

GUIA DE GUAYAQUIL

Y

ALMANAQUE DE "LA NACION"

PARA

1902 Y 1903

VALE UN SUCRE



Editado por la Nueva Empresa Editorial de "La Nación"

GUAYAQUIL—ECUADOR.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

PROLOGO



LA BENÉVOLA acogida que dispensó el público en general, y en particular el comercio de esta plaza á nuestro ensayo de «GUÍA DE GUAYAQUIL Y ALMANAQUE DEL COMERCIO ECUATORIANO PARA 1901,» que publicamos antes de separarnos de la Administración de EL GRITO DEL PUEBLO, nos ha decidido á continuar en esta labor, hoy que disponemos de mejores elementos en la «NUEVA EMPRESA EDITORIAL DE LA NACIÓN,» que gerenciamos.

Al dar á la estampa el primer volumen de nuestra Guía de Guayaquil para 1901, con los catastros de la propiedad territorial de la provincia del Guayas y de los capitales en giro en esta plaza comercial, la primera de la República del Ecuador, ora por su comercio, ora por su creciente desarrollo industrial, prometimos realizar para el año siguiente de 1902 la mejora de insertar entre las estadísticas de interés local la de la propiedad urbana de Guayaquil, con su respectiva ubicación por calles y linderamiento por parcelas.

Fatalmente, el incendio del 16 y 17 de Julio del año corriente malogró nuestros propósitos, cuando ya llevábamos bastante adelantada esta parte de nuestro trabajo, que nos prometemos completar en mejor oportunidad, una vez que el Municipio haya terminado la delineación de la zona incendiada.

Los adelantos de la presente edición no carecen de interés, ya que con la sucesión del gobierno y la renovación de representantes en las cámaras legislativas y en los municipios cantonales, ha ocurrido un cambio cuasi radical en el personal de empleados de la administración pública, en las leyes del país que rigen los deberes y derechos de los asociados y en las ordenanzas locales que necesitan conocer y aplicar á menudo todos los hombres de negocios.

COMPENDIANDO: El presente tomo contendrá una nómina general de los empleados públicos residentes en el país, clasificados en las tres ramas que establece la Constitución: del Poder Legislativo, del Ejecutivo y del Judicial, comprendiendo á los representantes del país en el extranjero; un resumen de las leyes de interés general que hayan sido creadas, ampliadas ó reformadas por el último Congreso; el texto de las ordenanzas municipales del último bienio, inclusive las reformadas de terrenos y de ornato y fábrica; el catastro de la propiedad territorial de la provincia de Los Ríos; el nuevo directorio de Guayaquil; itinerarios; calendario; efemérides; y otros datos de utilidad práctica.

Si no le falta el apoyo y la confianza de nuestros abonados á la «*GUIA DE GUAYAQUIL Y ALMANAQUE DE LA NACIÓN PARA 1902 Y 1903,*» siquiera por ser obra netamente nacional, ofrecemos continuarla en los años subsiguientes, corrigiendo los errores en que hayamos incurrido y perfeccionándola á medida de nuestras escasas facultades.

VICENTE PAZ AYORA.

Diciembre de 1902.

INDICE DEL PRIMER VOLUMEN

	PAGINAS
<i>Prospecto</i>	1
División territorial de la República	3
La Prensa y el Comercio	10
Itinerario de correos y sus tarifas	12
La máquina de escribir «Hammond»	16
Líneas telegráficas interiores, reglamentación y tarifas	17
Cable «Submarino» y tarifas de la <i>Central and South American Telegraph Company</i> (via Galveston)	19
Historia compendiada de la República del Ecuador	21
Banco del Ecuador (en 1900)	24
Compendio de la Geografía Física, Política y Descriptiva de la República	25
Ley de contribución general	29
Catastro de las propiedades rústicas de la provincia de Guayas	
<i>Cantón Guayaquil</i> , Parroquia del Sagrario	33
Parroquia de Pascuales	34
Id de Samborondón	36
Id de la Victoria	40
Id de Taura	43
Id de Balao	46
Id de Naranjal	47
Id de Puná	50
Id de Posorja	52
Id del Morro	52
Id de Chongón	54
<i>Cantón Yaguachi</i> , Parroquia de Yaguachi Nuevo	55
Parroquia de Chobo	58
Id de Naranjito	58
Id del Milagro	59
Id del Carmen	60
Id de Yaguachi viejo	60

Parroquia de Boliche	63
Id de Jújan	64
<i>Cantón Santa Elena</i> , parroquia de Santa Elena	67
Parroquia de Colonche	70
Id de Manglar alto	72
Id de Chanduy	76
<i>Cantón Daule</i> , Parroquia de Daule	78
Parroquia de Santa Lucia	88
Id de Colimes	96
Id de Balzar	103
Id de Soledad	107
Id de Pedro Car'lo	109
Id de Las Ramas	114
Catastro de los comerciantes, capitalistas y empresarios de la Provincia del Guayas	
<i>Cantón Guayaquil</i> , Comerciantes de la ciudad de Guayaquil	123
Comisionistas y exportadores	132
Capitalistas	133
Bancos y sociedades de crédito	137
Empresas	138
Compañías de Seguros contra incendios	138
Id id de vida	138
Fábricas	138
Hoteles, Cantinas y Casas Posadas	139
Boticas	140
Vapores Fluviales	141
Balsas y Baños	141
Dulcerías y Panaderías	142
Peluquerías	142
Lamparerías y Plomerías	142
Madereros	143
Sastrerías	143
Estanquillos	143
Parroquia de Sam'orondón (comerciantes)	144
Id de la Victoria	144
Id de Naranjal	144
Id de Jesús María	144
Id de Puná	144
Id de Posorja	145
Id del Morro	145
Id de Playas	145
Id de Balao	145
Id de Taura	145
Id de Chongón	146
Id de Pascuales	146
<i>Cantón Daule</i> , Parroquia de Daule (comerciantes)	146
Parroquia de Santa Lucia	146
Id de Colimes	147

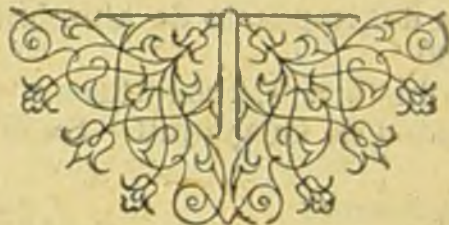
PAGINAS

Parroquia de Balzar	147
Id de Las Ramas	148
Id de Saledad	148
Id de Pedro Carlo	148
<i>Cantón Yaguachi</i> , Parroquia de Yaguachi (comerciantes)	149
Parroquia de Yaguachi viejo	149
Id del Milagro	149
Id de Chobo	149
Id de Naranjito	149
Id de El Carmen	150
Id de Jújan	150
Id de Boliche	150
<i>Cantón Santa Elena</i> , Parroquia de Santa Elena (comerciantes)	150
Parroquia de Colonche	151
Id de Chanduy	151
Id de Manglar alto	151
Banco Comercial y Agrícola	152
Cuadro Sinóptico de la Ley de Timbres	153
Ley de Contribución general so' re haberes mobiliarios	160
" de Contribución de Alcabala	160
" que fija la condición de los extranjeros en el Ecuador	161
" que reglamenta los reclamos de los extranjeros	164
" que garantiza la propiedad literaria y artística	165
" que reglamenta los privilegios de invención	171
Banco del Ecuador (en 1901)	176
Ordenanza so' re terrenos municipales	177
Id de Ornato y Fábrica	182
Id y Reglamento de Agua Potable	187
Id sobre Aseo de calles	192
Ordenanza y Tarifa del impuesto de alumbrado público	194
El Congreso de 1900	196
<i>Guayaquil</i> .—Datos históricos, geográficos y estadísticos de la provincia, cantón y ciudad de Guayaquil. Su división política y urbana	201
Sociedades y Corporaciones	206
Instrucción Pública	208
Prensa periódica	210
Ferrocarril del Sur	211
Datos Estadísticos	213
Banco Territorial	214
Banco de Crédito Hipotecario	214
Personal de los Supremos Poderes del Estado	215
Cuerpo Diplomático y Consular	218
Directorio General de Magistrados, Funcionarios y Empleados públicos de la Nación, y en especial de las Corporaciones, Sociedades y miembros de los gremios profesionales de la provincia y cantón de Guayaquil	223
Personal de los instituciones de Comercio y de Crédito	226

Sociedades Literarias	231
Id de Beneficencia y Socorros mutuos	231
Id de Sport	233
Id de Recreo	234
Directorio Profesional	235
Directorio de empresarios é industriales	238
<i>Rayos Catódicos</i> por JACK THE RIPPER	245
<i>Kinetoscopio</i> por EL AMIGO FRITZ	252
Nota final	258
<i>Santorol.</i>	I

Ilustran el texto varias vistas de monumentos y edificios de la ciudad de Guayaquil, intercalada con anuncios y reclames.

De venta: en la Imprenta de «LA NACION.»






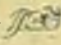
ENERO

☾	Cuarto creciente.....el	6
☽	Luna llena.....el	13
☾	Cuarto menguante.....el	20
☽	Luna nueva.....el	28

Tiene 31 días: 6 de fiesta y 25 de trabajo.

- 1 Jueves.— LA CIRCUNCISION DEL SEÑOR.—Santos Fulgencio, Odilón, abad y santas Marina y Eufrosina vírgenes.
- 2 Viernes.—Santos Isidoro, obispo y mártir, Macario abad, Martiniano ob. y Marcelino mrt.
- 3 Sábado.—Santos Daniel mrt., Antero papa y mártir y santa Genoveva virgen.

Se inaugura el teatro "Olmedo" en Guayaquil.—1857. Incendiado el 28 de Noviembre de 1899.

- 4 Domingo.—Santos Trifón y Aquilino mártires, Rigoberto y Tito obps.
Se inaugura el nuevo edificio de la Sociedad Filantrópica—1891
- 5 Lunes.—Santos Telésforo papa y mártir y san Simeón Stylita, penitente, santas Emiliana y Apolinaria vírgenes.
- 6 Martes.— LA EPIFANIA DEL SEÑOR y adoración de los santos reyes Gaspar, Melchor y Baltazar, santos Andrés, Corsino y Melanio obispos.

Se abren las velaciones

- 7 Miércoles.—Santos Julián mártir, Teodoro monje y Luciano pbro.
- 8 Jueves.—Santos Eladio mrt., Teófilo diác. y Severino obispo.
- 9 Viernes.—Santos Celso mrt., Julián y Basilisa su esposa mártires.
- 10 Sábado.—Santos Nicanor diácono, Guillermo arzobispo y Gonzalo de Amaranto confesor.
- 11 Domingo 1º después de *Epifanía*.—San Higinio papa y Palemón obispo, santa Hortensia y Honorata vírgenes.

- 12 Lunes.—Santos Benito abad confesor, Victoriano abad, Arcadio y Modesto mártires.

Bloqueo peruano-1859

- 13 Martes.—Santos Gumersindo mártir, Leoncio obispo y Glafira virgen.

- 14 Miércoles.— Santos Félix de Nola é Hilario obispo confesor y Malaquías profeta.

- 15 Jueves.— Santos Pablo, primer ermitaño, Mauro abad y Miqueas prof.

El General Juan José Flores es nombrado por segunda vez Presidente de la República-1839.

- 16 Viernes.— Santos Fulgencio obispo, Marcelo papa mártir, Otton, mártir y santa Priscila virgen.

- 17 Sábado.— San Antonio abad y santas Leonila y Rosalina vrgns.

- 18 Domingo 2º después de *Epifanía*.—El Dulce Nombre de Jesús.—Santas Prisca virgen y mártir, Liberata virgen, y la Cátedra de San Pedro en Roma.

Batalla de Miñarica-1835.

- 19 Lunes.— Santos Canuto, rey de Dinamarca, Octavio, Mario y santas Marta y Germana mártires.

Tratado de Paz entre los generales Franco y Castilla-1860.

- 20 Martes.— Santos Fabián papa, Sebastián y Generoso mrts.

- 21 Miércoles.— Santa Inés virgen mártir, santos Fructuoso obispo, Eulogio y Augurio mrts.

- 22 Jueves.— Santos Vicente Levita y Anastasio mrts., y Gaudencio ob.

Muere en Guayaquil, Isidoro Barriga, Obispo de Myrina y Administrador Apostólico de la Diócesis-1894.

Fundación de EL GRITO DEL PUEBLO-1895.

- 23 Viernes.— Santos Clemente obispo, Ildefonso arzobispo y Raymundo de Peñafort, y santa Emerenciana virgen.

Se establece en Guayaquil la primera compañía ecuatoriana de vapores-1840.

Fundación de EL TIEMPO-1899.

- 24 Sábado.— Santos Timoteo y Feliciano obispo.

- 25 Domingo 3º después de *Epifanía*.—La Sagrada Familia.—La Conversión de San Pablo apóstol, y santa Elvira virgen y mártir.

- 26 Lunes.— San Policarpo obispo y mártir y santa Paula viuda.

- 27 Martes.— San Juan Crisóstomo obispo y san Mario ob y cf.

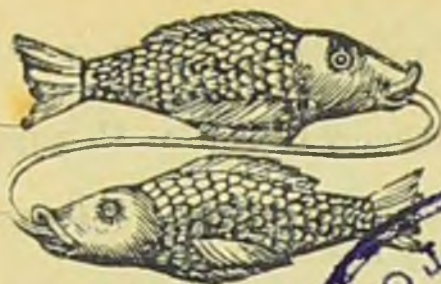
- 28 Miércoles.— Santos Julián, Cirilo y Tirso, mártires, y Jaime ermitaño.

- 29 Jueves.— Santos Mauro y Severo mártires, Aquilino presbítero y Francisco de Sales obispo y doctor.

Vicente Rocafuerte es reconocido en Quito, como Jefe Supremo del Ecuador-1835.

- 30 Viernes.— Santos Matías, Hipólito mártires, y santas Martina y Salina mártires.

- 31 Sábado.— Santos Ciro y Pedro Nolasco, confesor y fundador de la Orden de la Merced y santa Marcela.



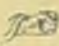
FEBRERO

(Cuarto creciente.....	
☾	Luna llena.....	el 11
)	Cuarto menguante.....	el 19
☽	Luna nueva.....	el 27

Tiene 28 días: 5 de fiesta y 23 de trabajo.

- 1 Domingo 4º después de la Epifanía.—Santos Ignacio obispo, Severo, Efrén y Cecilio mártires, y santa Brígida virgen.

El General Illingworth entrega la plaza de Guayaquil a los peruanos—1859.

- 2 Lunes.— LA PURIFICACION DE NUESTRA SEÑORA, Candelaria.... Santos Cornelio obispo y Absalón mártir.
- 3 Martes.—Santos Blas obispo, Ceferino y Severino mártires.

Natalicio de Antonio José de Sucre, Gran Mariscal de Ayacucho—1796.

- 4 Miércoles.— Santos Andrés Corsino y Gilberto confesores.
- 5 Jueves.—Santas Agueda virgen, y Benedicta mártires.
- 6 Viernes.—Santos Teófilo, Amando y Tito mártires y santa Dorotea vg.

Bolívar, desde Caracas, renuncia la Presidencia—1827.

- 7 Sábado.—Santos Ricardo, Romualdo abad y Teodoro mártir.
- 8 Domingo de Septuagésima.—San Juan de Mata fundador, y san Ciriacó mártir.

Llega a Guayaquil la fragata "Colombia"—1830.

- 9 Lunes.—Santos Nicéforo mrt, Alejandro obispo y santa Apolonia vg.
- 10 Martes.—La Oración del Huerto.—Santos Macario, Melitón y Guillermo ermitaño confesor y santas Escolástica y Sotera virgenes.
- 11 Miércoles.—Santos Desiderio y Lázaro obispos y Saturnino mártir.

- 12 Jueves.—Santa Eulalia virgen y mártir y santos Melesio y Gaudencio obispos.

Incendio de la iglesia de San Agustín y de nueve manzanas importantes del centro de la ciudad—1896.

- 13 Viernes.—Santos Benigno y Gregorio II papa y santa Catalina de Ricci virgen.

- 14 Sábado.—Santos Valentín presbítero, Vidal mártir, el beato Juan Bautista de la Concepción y Apolonio mártir.

- 15 Domingo de *Sexagésima*.—Santos Faustino y Jovita, hermanos mártires y santa Sofía y Georgia vírgenes.

Monseñor Roberto M. del Pozo es consagrado Obispo de Guayaquil—1885.

- 16 Lunes.—Santos Porfirio, Samuel y Elías mtrs. y san Gregorio X papa.

- 17 Martes.—La Conmemoración de la Pasión.—Santos Rómulo, Julián de Capadocia, Silvino y Claudio obispos.

Muere el ilustre Poeta don José Joaquín Olmedo—1847.

- 18 Miércoles.—Santos Eladio arzobispo de Toledo y Simeón obispo y santa Cristina virgen.

- 19 Jueves.—Santos Gabino presbítero mártir, Alvaro de Córdoba y Conrado, confesor.

Exaltación de León XIII—1878.

- 20 Viernes.—Santos Nemesio y León ob. y confesor y san Eleuterio ob.

Don Diego Noboa es nombrado Jefe Supremo del Ecuador—1850.

- 21 Sábado.—Santos Secundino, Maximiliano confesor y Félix obispo.

- 22 Domingo de *Quincuagésima*.—Santos Pascasio obispo y la Cátedra de San Pedro en Antioquía.

CARNESTOLENDAS

- 23 Lunes.—Santos Modesto confesor, Florencio obispo y Pedro Damiano y santa Margarita de Cortona.

CARNESTOLENDAS

- 24 Martes.—La Flagelación del Señor.—Santos Matías apóstol, Modesto obispo confesor, Edilberto y santa Primitiva mártir.

CARNESTOLENDAS

Se cierran las velaciones

- 25 Miércoles, de *Ceniza*.—Santos Cesáreo de Nacienceno confesor, y el beato Sebastián de Aparicio y Félix III papa.

Llega por primera vez hasta el pueblo del Milagro el vapor "Baba" 1869.

- 26 Jueves.—Santos Baldomero, Néstor y Alejandro patriarca de Alejandría, Faustiniانو y Porfirio obispos.

- 27 Viernes.—La Corona de Espinas.—Santos Fortunato y Baldomero confesor y Leandro arzobispo.

Batalla de Tarqui—1829.

- 28 Sábado.—Santos Teófilo, Rufino, Macario y Román.

Los generales Sucre y La Mar firman el Convenio llamado "Tratado de Girón"—1829.



MARZO

☾	Cuarto creciente.....el	6
☽	Luna llena.....el	13
☾	Cuarto menguante.....el	20
☽	Luna nueva.....el	28

Tiene 31 días: 6 de fiesta y 25 de trabajo.

- 1 Domingo 1º de Cuaresma.—TENTACION.—San Rosendo, obispo y santa Eudoxia mártir.

Se publica en Guayaquil el primer número de LA NACION, diario de la tarde, fundado por don Juan Bautista Elizalde Pareja—1879.

- 2 Lunes.—Santos Lucio, Heraclio y Absalón mártires.

- 3 Martes.—Santos Emeterio y Celedonio mártires, y Marcia mártir.

Coronación de León XIII—1878. —Bodis de plata—1903—Jubileo.

- 4 Miércoles.—Santos Efrén obispo y mártir, Casimiro rey y Lucio papa y mártir.

- 5 Jueves.—Santos Federico y Teófilo obispos, Eusebio y Palatino mrts.

- 6 Viernes.—La Lanza y Clavos del Señor.—Santos Víctor y Victoriano mártires, y la beata santa Coleta virgen y san Olegario obispo.

El General José Villamil es nombrado Gobernador del Archipiélago de Galápagos—1842.

- 7 Sábado.—Santo Tomás de Aquino doctor y confesor, y las santas Dorothea, Perpetua y Felícita mártires.

- 8 Domingo 2º de Cuaresma.—CANANEA.—San Juan de Dios, fundador.

- 9 Lunes.—Santas Catalina de Polonia y Francisca viuda.

- 10 Martes.—Santos Víctor y Melitón mártires.

- 11 Miércoles.—Santos Enlogio presbítero y mártir, Vicente y Ramiro mártires y santa Aurea virgen.

- 12 Jueves.—Santos Gregorio Magno el grande, papa y doctor y Maximiliano mártir.

Don Francisco Pacheco funda la ciudad de Portoviejo—1534.

- 13 Viernes.—El Santo Sudario.—Santos Leandro arzobispo, Rodrigo y Salomón mártires, y santa Modesta mártir.
 14 Sábado.—Santas Matilde reina y Florentina virgen.
 15 Domingo 3º de Cuaresma.—SAMARITANA.—Santos Longino mártir y Raimundo, abad y fundador, y santa Madrona mártir.

El Ecuador y España reforman los tratados de paz, amistad, comercio y navegación—1861.

- 16 Lunes.—Santos Heriberto obispo y confesor, Agapito y Abraham erm.
 17 Martes.—Santos Patricio obispo y José de Arimatea y santa Gertrudis virgen.
 18 Miércoles.—Santos Gabriel Arcángel, Cirilo y Braulio obispos.
 19 Jueves.—~~San~~ SAN JOSÉ ESPOSO DE LA VIRGEN MARIA.

El General José Ignacio de Veintemilla revoluciona el cuartel de Artillería de Guayaquil, contra el Gobierno de García Moreno—1869.

- 20 Viernes.—Las Cinco Llagas del Señor.—Santas Teodosia, Eufrosia y Eufemia mártires, y san Niceto obispo y confesor y Ambrosio de Sena.
 21 Sábado.—Santos Benito abad y Filemón mártir.
 22 Domingo 4º de Cuaresma.—CINCO PANES.—Santos Octaviano mártir, y los obispos Deogracias, Benyenuto ó Bienvenido y santa Basilisa mrt.

Se establece en Guayaquil la "Sociedad de Artesanos Amantes del Progreso"—1874.

- 23 Lunes.—Santos Victoriano de Cartago, Toribio arzobispo y santa Teodosia mártir.
 24 Martes.—Santos Simeón niño, Timoteo mrt., y Agapito obispo y mrt.

Fundación de la Biblioteca Municipal de Guayaquil—1862.

- 25 Miércoles.—~~San~~ LA ANUNCIACION DE MARIA Y ENCARNACION DEL HIJO DE DIOS, y san Dimas.
 26 Jueves.—Santos Braulio obispo y confesor, y Cástulo mártir, y santa Máxima mártir.
 27 Viernes.—La Preciosa Sangre del Señor.—Santos Ruperto obispo y confesor, y Juan ermitaño y confesor, y santa Lidia virgen.

Se establece en Guayaquil la "Sociedad de Beneficencia Manabita" 1888.

- 28 Sábado.—Santos Sixto III papa, Castor y Doroteo mártires y santa Esperanza, abadesa.—Reseña en la Catedral.

Batalla de Carabobo—1814.

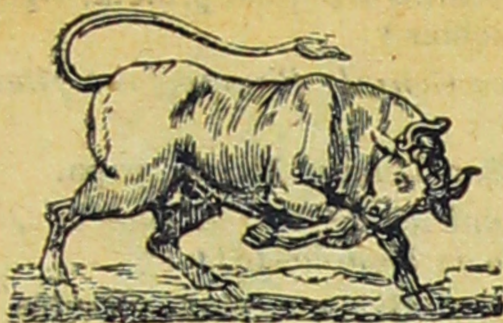
Se establece en Guayaquil la Sociedad de Crédito Público—1899.

- 29 Domingo 5º de Cuaresma.—LÁZARO.—Santos Eustacio, Cirilo, Bertoldo confesor y Segundo mártires.—Reseña en la Catedral.

El Pirata del Guayas, Manuel Briones, llamado "Bruno", y varios compañeros, son fusilados en el Malecón de Guayaquil—1852.

- 30 Lunes.—Santos Juan, Clímaco abad, y Pastor obispo.
 31 Martes.—Santos Benjamín mártir y el beato Amadeo, y santa Balbina virgen y san Amos profeta.

La Convención de Ambato nombra Presidente de la República al General José Ignacio de Veintemilla—1878.



ABRIL

Cuarto creciente.....el	4
☾ Luna llena.....el	11
☽ Cuarto menguante.....el	19
☉ Luna nueva.....el	27

Tiene 30 días: 7 de fiesta y 23 de trabajo.

- 1 Miércoles.—San Venancio mártir y santa Teodora virgen y mártir.
- 2 Jueves.—San Francisco de Paula confesor y fundador de los Mínimos.

Don Gabriel García Moreno presta el Juramento de ley para desempeñar la Presidencia de la República—1861.

- 3 Viernes DE DOLORES.—San Benito de Palermo y santa Maria Egipciaca, la penitente, y san Ulpiano mártir.
- 4 Sábado.—Santos Isidoro arzobispo, Ambrosio obispo, Platón monje y Teódulo mártir.—*Reseña por la mañana en la Catedral.*
- 5 Domingo de RAMOS.—Santa Emilia é Irene virgen, y san Vicente Ferrer confesor.—*Reseña por la tarde en la Catedral.*

Fusilamiento del Capitán Amador Viteri, por mandato del Presidente J. M. P. Cuamaño—1888.

Se cierra el despacho.

- 6 Lunes SANTO.—Santos Celestino papa, Celso obispo y Diógenes mártir.
- 7 Martes SANTO.—San Epifanio obispo y mártir.
- 8 Miércoles SANTO.—Santos Alberto el Magno, Genaro y Dionisio obispo, Perpetuo y santa Macaria mártir.—(Tinieblas).—*Reseña por la mañana en la Catedral.*
- 9 Jueves SANTO.—San Hugo obispo y confesor; santas María Cleofé y Casilda virgen.—(Tinieblas.)

- 10 Viernes SANTO.—Santos Ezequiel profeta, Apolonio presbítero y Pompayo mártir.—(Tinieblas.)

Muere en el Cuzco Gonzalo Pizarro, decapitado por orden del P. de La Gasca 1548.

- 11 Sábado SANTO.—San León el Magno, papa.

Proclamación definitiva de los patriotas de Quito, desconociendo por completo el Gobierno de España—1811.

- 12 Domingo DE PASCUA DE RESURRECCION.—Santos Víctor, Zenón obispo de Verona y Julio, papa y confesor.

- 13 Lunes.—Santos Quintiliano mártir y Hermenegildo rey,

Nace en Quito Federico Gonzáles Suárez, Obispo de Ibarra y Administrador Apostólico de la Diócesis de Guayaquil—1844.

- 14 Martes.—Santos Tiburcio, Valeriano y Máximo mártires y Felmo cfr.

- 15 Miércoles.—Santas Domitila, Basilisa y Anastasia mártires.

Se abre el despacho.

- 16 Jueves.—Santo Toribio de Liébana y santa Engracia virgen.

El Ecuador y España celebran convenios de paz, amistad, comercio y navegación—1854.

- 17 Viernes.—La beata María Ana de Jesús, virgen de Madrid y san Aniceto papa y mártir.

- 18 Sábado.—Santos Eleuterio obispo y Perfecto presbítero y mártir.

- 19 Domingo de Cuasimodo y 1º después de Pascua.—Santos Vicente de Colibre, Hermógenes y Sócrates mártires.—*El patrocínio de San José.*

Se abren las velaciones

- 20 Lunes.—Santa Inés de Monte Policiano virgen, y san Sulpicio mártir.

- 21 Martes.—San Anselmo obispo de Cantorbery y los mártires Vidal y Silvia.

Muere el General José María Sáenz, fusilado en el campo de batalla, después de rendido—1834.

- 22 Miércoles.—Santos Sotero, Cayo y Leonidas mártires.

- 23 Jueves.—Santos Jorge mártir, y los obispos Gerardo y Adalberto.

Decreto de fundación de la provincia de «El Oro»—1884.

- 24 Viernes.—San Fidel de Sigmaringa y san Horacio obispo.

- 25 Sábado, Rogaciones.—Santos Herminio y Marcos, evangelista, y santa Francisca virgen.

- 26 Domingo 2º después de Pascua.—Santos Cleto y Marcelino papas, y Nuestra Señora del Buen Consejo.

- 27 Lunes.—Santos Toribio arzobispo de Lina, Pedro de Armengol, mártir, y san Anastasio papa.

Los piratas Doner, Rojer y Courtney reciben 40.000 pesos por el rescate de Guayaquil—1809.

- 28 Martes.—Santos Prudencio obispo y Vidal mártires, y Pablo de la Cruz confesor.

- 29 Miércoles.—Santos Pedro de Verona mártir, Roberto abad y Secundino obispo.

- 30 Jueves.—Santas Catalina de Sena y Sofía virgen, y san Indalecio ob.



MAYO

☾ Cuarto creciente.....el	4
☽ Luna llena.....el	11
☾ Cuarto menguante.....el	19
☽ Luna nueva.....el	26

Tiene 31 días: 5 de fiesta y 26 de trabajo.

- 1 **Viernes.**—Santos Felipe y Santiago el menor, apóstoles, y Jeremías profeta, y Segismundo rey.
Revolución en Quito, contra el General Robles—1859.
- 2 **Sá' ado.**—Los Gozos de María.—Santos Atanasio el grande, obispo y doctor, Segundo y Félix mártires.
Derrota de la escuadra española en el Callao—1866.
- 3 **Domingo 3º después de Pascua.**—La invención de la Santa Cruz, santos Juvenal obispo y Teódulo presbitero.
Inauguración de las pirámides de Oyambaro y Caraburo, cerca de Quito, por los Académicos franceses—1740.
- 4 **Lunes.**—Santos Silvano y Ciriaco obispos y santa Mónica viuda de san Patricio y madre de san Agustín.
- 5 **Martes.**—La Conversión de san Agustín, santos Pío V papa y Angelo mártir.
- 6 **Miércoles.**—Santos Juan Damasceno confesor y doctor, y Juan anteportam latinam y santa Benita virgen.
Cuenca se revoluciona contra el Gobierno del General Robles—1859.
- 7 **Jueves.**—Santos Estanislao obispo, Sixto mártir y Benedicto II, papa.
- 8 **Viernes.**—La Aparición de San Miguel Arcángel á san Gelasio y el beato Domingo, confesor.
- 9 **Sábado.**—San Gregorio Nacianceno obispo y doctor.
El Ecuador y Nueva Granada celebran tratados de paz—1846.
- 10 **Domingo 4º después de Pascua.**—Santos Antonino arzobispo, Gordiano y Epímaco mártires.

- 11 Lunes.—Santos Mamerto obispo, Anastasio mártir y santa Hortensia virgen.
 12 Martes.—Santos Domingo de la Calzada, confesor, Nereo y Epifanio obispo y santa Domitila mártir.
 13 Miércoles.—Santos Segundo obispo de Avila, Pedro Regalado, confesor y Juan Silenciaro y Gervasio obispos.

La Capitana General de Quito constituye la República del Ecuador-1830.

- 14 Jueves.—Santos Pacomio y Bonifacio.
 15 Viernes.—Santos Isidro labrador, Torcuato é Indalecio obispos y Juan Bautista de la Salle, fundador de las Escuelas Cristianas.
 16 Sábado.—Santos Ubaldo obispo, Juan Nepomuceno mártir y Máxima virgen.
 17 Domingo 5º después de Pascua.—Santos Pascual Bailón y Bruno.
 18 Lunes.—*Rogaciones*.—Santos Venancio mártir, Félix de Cantalicio y santa Alejandra mártir.
 19 Martes.—*Rogaciones*.—San Pedro Celestino V, papa y confesor y santa Prudenciana virgen.

La Asamblea popular de Guayaquil reconoce válidos los movimientos militares de Quito y Guayaquil, pidiendo la formación de un estado independiente con el nombre de República del Ecuador-1830.

- 20 Miércoles.—*Rogaciones*.—San Baudilio mártir y san Bernardino de Sena y santa Basilia virgen.
 21 Jueves.—~~LA~~ LA ASCENSION DEL SEÑOR, Santos Secundino, Valentín obispos, mártires y santa María del Socorro.

El Ecuador y Francia celebran tratados sobre propiedad literaria, artística é industrial-1888.

- 22 Viernes.—Santas Rita de Casia viuda, Quiteria y Julita vírgenes, mrts.
 23 Sábado.—La Aparición de Santiago el Mayor, apóstol, san Desiderio obispo y san Andrés Bobola martir.
 24 Domingo *Infraoctava*.—San Juan Francisco de Regis y santas Susana y Marciana mártires.

Batalla de Pichincha ganada por el General Antonio José de Sucre 1822.

- 25 Lunes.—Santos Gregorio VII y Urbano papas, y santa María Magdalena de Pazzi, virgen.
 26 Martes.—Santos Felipe Neri confesor y Eleuterio papa y mártir, y la beata Mariana de Jesús Paredes, de Quito.
 27 Miércoles.—San Juan I. papa y Ranulfo mártir,

El General Juan José Flores es nombrado General en Jefe del Ejército-1860.

- 28 Jueves.—Santos Germán obispo y confesor, Justo obispo de Urgel y Emilio mártir.
 29 Viernes.—Santos Máximo y Maximino obispos.
 30 Sábado.—Santos Fernando rey de España, Félix I. papa, y Galino mártir.
 31 Domingo DE PENTECOSTÉS.—Santas Petronila y Angela Mericia vgenes.



JUNIO

(Cuarto creciente.....el	2
☾	Luna llena.....el	9
)	Cuarto menguante.....el	18
☽	Luna nueva.....el	25

Tiene 30 días: 6 de fiesta y 24 de trabajo.

- 1 Lunes.—Santos Segundo obispo, Fortunato presbítero y Simeón monje.
- 2 Martes.—Santos Marcelino y Pedro exorcista, y Erasmo mártires.
- 3 Miércoles.—Santa Clotilde reina de Francia y san Isaac monje, mrt.
- 4 Jueves.—San Francisco Caracciolo confesor y fundador y san Quirino obispo.

El Gran Mariscal de Ayacucho, Antonio José de Sucre, es alevosamente asesinado en la montaña de Berruecos—1830.

- 5 Viernes.—Santos Bonifacio obispo y mártir, Fernando, infante de Portugal y santas Zeneida, Ciria y Valeria mártires.
- 6 Sábado.—Santos Norberto y Eustorgio, obispos y santa Paulina.

El Pirata Jacobo L. Hermite y doscientos galeones holandeses intentan saquear la ciudad de Guayaquil—1624.

- 7 Domingo 1º después de Pentecostés.—~~LA~~ LA SANTISIMA TRINIDAD.—Santos Pablo, arzobispo y mártir, Roberto abad y Pedro Sabiniانو.
- 8 Lunes.—Santos Medardo arzobispo y Salustiano confesor.
- 9 Martes.—Santos Primo y Feliciano hermanos mártires.
- 10 Miércoles.—Santas Oliva virgen y mártir, y Margarita reina de Escocia.

Llegan á Quito los Académicos franceses para hacer observaciones científicas que determinen la figura de la tierra—1736.

- 11 Jueves.—~~LA~~ CORPUS CHRISTI.—Santos Félix y Fortunato hermanos mártires y Bernabé apóstol.

- 12 Viernes.—Santos Cirino, Nabor y Nazario mártires, Onofre anacoreta y Juan de Sahagún confesor.

Consagración en Roma del Ilmo. Lizarzaburu, tercer obispo de Guayaquil—1870.

- 13 Sa' ado.—San Antonio de Padua, confesor.

- 14 Domingo 2º después de Pentecostés.—Santos Basilio el Magno, obispo y doctor, Félix monje y Eliseo profeta.

Decreto legislativo que dispone la construcción del Ferrocarril de Guayaquil á Quito, contratado con «The Guayaquil and Quito Railway Company»—1897.

- 15 Lunes.—Santos Modesto y Bernardo mártires, y santas Lívia, Crescencia, Vito y Leonidas mártires.

- 16 Martes.—Santos Aureliano obispo y confesor, Juan Francisco Regis y santa Lutgarda virgen.

- 17 Miércoles.—Santos Manuel, Sa' el é Ismael hermanos, é Isauro mártires, santa Teresa reina y Reinerio confesor.

- 18 Jueves.—*Octava de Corpus.*—Santos Marcos y Marceliano hermanos mártires, Ciriaco mártir y santa Paula mártir.

- 19 Viernes.—EL SAGRADO CORAZON DE JESUS.—Santos Gervasio y Protasio mártires y santa Juliana virgen.

- 20 Sábado.—Santos Silverio papa y mártir, Inocencio y Macario obispos.

- 21 Domingo 3º después de Pentecostés.—Santos Raimundo y Ensebio obispos y el santo joven Luis Gonzaga.

Celebra la Hermandad del Rosario el Octavario de N. S del Rosario.

- 22 Lunes.—Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, san Paulino obispo de Nola, y san Albano mártir.

Muere Monseñor José María Aragundi, Dean de la Catedral de Guayaquil—1888.

- 23 Martes.—San Zenón mártir y santas Edeltruda reina y Agripina vgn.

Bompland y Humboldt, exploran el Chimborazo—1802.

- 24 Miércoles.—Santos Fausto mártir, la Natividad de San Juan Bantista, san Teodulfo obispo.

- 25 Jueves.—Santos Eloy obispo, patrón de los plateros, Guillermo confesor y abad, santa Lucía virgen y Próspero obispo.

- 26 Viernes.—Santos Pelayo mártir, Juan y Pablo hermanos mártires.

Combate de Jambelt, favorable al Gobierno—1865.

- 27 Sábado.—Santos Ladislao rey de Hungría y Zoilo compañeros mrt.

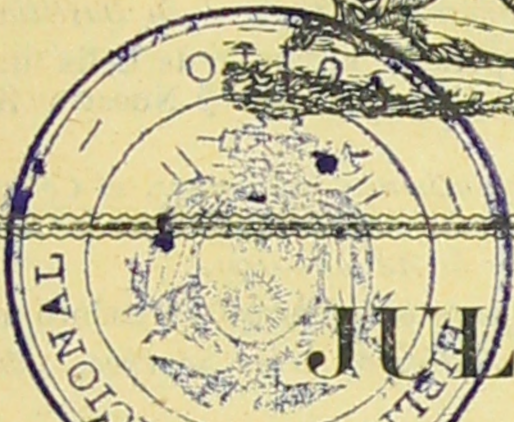
Más de veinte prisioneros del combate de Jambelt, son fusilados en Puná y Punta de Piedra, por mandato de García Moreno—1865.

- 28 Domingo 4º después de Pentecostés.—Santos León II papa, Plutarco y Heráclides mártires.

El doctor Santiago Viola muere fusilado en Guayaquil, como reo político, por mandato de García Moreno—1865.

- 29 Lunes.—~~San~~ SAN PEDRO Y SAN PABLO, apóstoles y santa Benedicta.

- 30 Martes.—La Conmemoración de San Pablo apóstol y santas Luciana y Emiliana mártires y san Marcial obispo.



☾	Cuarto creciente.....el 1 y	31
☽	Luna llena.....el	9
☾	Cuarto menguante.....el	17
☽	Luna nueva.....el	24

Tiene 31 días: 5 de fiesta y 26 de trabajo.

- 1 Miércoles.—Santa Leonor virgen, santos Casto y Martín obispos, y Teodorico confesor.
- 2 Jueves.—La Visitación de Nuestra Señora á su prima santa Isabel, santos Othón obispo, Proceso y Martiniano mártires.
Colocación de la primera piedra en el cerro de Santa Ana, para la construcción del algibe, destinado al Agua Potable para Guayaquil—1888
- 3 Viernes.—Santos Jacinto, Eleodoro y Anatolio martir.
- 4 Sábado.—Santos Teodoro, Laureano y santa Berta.
Aniversario de los Estados Unidos de Norte América.
- 5 Domingo 5º después de Pentecostés.—La Preciosa Sangre de Nuestro Señor Jesucristo.—Santos Antonio, Zacarías y Miguel de los Santos confesor, santas Zea y Filomena virgen.
Aniversario de Venezuela—1811.
- 6 Lunes.—San Isaias profeta y santa Lucía virgen.
- 7 Martes.—Santos Fermín y Claudio obispo.
Paso del agua potable por la cañería subfluvial, para la provisión de Guayaquil—1892.
- 8 Miércoles.—Santas Priscila, Isabel reina de Portugal y san Teobaldo.
- 9 Jueves.—Santos Alejandro mártir, Cirilo obispo, y santa Anatolia virgen y Nuestra Señora de Chiquinquirá.
- 10 Viernes.—Santas Felícita y sus siete hijas, Amalia y Rufina mártires.
Se coloca en la plaza mayor de Guayaquil la primera piedra para la estatua ecuestre del Libertador Simón Bolívar—1888.
- 11 Sábado.—Santos Sabino y Pío I. papa.

- 12 Domingo 6º después de Pentecostés.—Santa Marciana virgen y san Juan Gualberto obispo y fundador.

El Ecuador y el Perú celebran tratados de amistad y alianza—1832.

- 13 Lunes.—Santos Eugenio obispo, Salutaris y Anacleto papa y mártires.

- 14 Martes.—Santos Buenaventura, Focas y Ciro obispos.

Aniversario de la República Francesa.—Toma de la Bastilla—1793.

- 15 Miércoles.—Santos Enrique emperador y Camilo de Lelis fundador.

- 16 Jueves.—El Triunfo de la Santa Cruz en 1212 y Nuestra Señora del Carmen.

Gran incendio, que des ruye veinticinco manzanas, el Colegio Vicente Rocafuerte, reconstruído, las iglesias de San Agustín y San José, la Cárcel y los depósitos centrales de la Aduana—1902.

- 17 Viernes.—San Alejo confesor y santos Generoso y Teodoro mártir.

Muere asesinado en Valparaiso Alberto Arias Sánchez, Cónsul General del Ecuador—1901.

- 18 Sábado.—San Federico mártir y obispo, santas Sinforosa y sus siete hijos mártires y Marina virgen.

- 19 Domingo 7º después de Pentecostés.—San Vicente de Paul, santas Justa y Rufina hermanas vírgenes y mártires.

- 20 Lunes.—Santas Margarita, Severa y Librada y san Eneas profeta.

Aniversario de Colombia—1810.

- 21 Martes.—Santos Daniel profeta y Gerónimo y Emiliano y santa Práxedes virgen.

- 22 Miércoles.—San Teófilo mártir y santa María Magdalena, penitente.

- 23 Jueves.—Santos Apolinar y Li'orio obispos.

- 24 Viernes.—Santa Cristina virgen y san Francisco Solano confesor.

Nacimiento de Bolívar—1784. Se inaugura en Guayaquil la estatua ecuestre del Libertador—1889

- 25 Sábado.—Santiago el Mayor, apóstol (Patrón de Guayaquil) san Cristóbal y santa Valentina mártires.

Fiesta Civica Local.

- 26 Domingo 8º después de Pentecostés.—Santa Ana Madre de Nuestra Señora, (Patrona de la Parroquia de Samborondón,) santos Simeón ermitaño y Valento obispo.

- 27 Lunes.—Santos Mauro, Aurelio y Pantaleón mártires.

- 28 Martes.—Santos Nazario y el niño Celso mártires, Inocencio I, papa y confesor.

Aniversario del Perú—1821.

- 29 Miércoles.—Santos Faustino y Simplicio hermanos mártires, Félix II, papa y mártir y santa Beatriz virgen.

- 30 Jueves.—Santos Urso obispo y confesor, Abdón y Zenón mártires, santas Berta y Donatila vírgenes y mártires.

Simón Bolívar recibe en Caracas las aguas bautismales, á los seis días de nacido—1783.

- 31 Viernes.—Santos Ignacio de Loyola, fundador, Fabio mártir y Germán obispo.



AGOSTO

☾	Cuarto creciente.....el	8
☽	Luna llena.....el	16
☾	Cuarto menguante.....el	22
☉	Luna nueva.....el	29

Tiene 31 días: 6 de fiesta y 25 de trabajo.

- 1 Sábado.—Santos Felipe y Pedro Advíncula, y los siete Macabeos, hermanos mártires, y santas Fé, Esperanza y Caridad vírgenes.
- 2 Domingo 8º después de Pascua.—Nuestra Señora de los Angeles, san Alfonso María de Liguorio obispo y confesor y san Esteban papa y mrt.
- 3 Lunes.—La invención del cuerpo de san Esteban, proto-mártir, san Nicodemo confesor y santas Sira y Lidia.
- 4 Martes.—Santo Domingo de Guzmán fundador de la orden en 1216, santos Tertuliano y Eleuterio mártires.
- 5 Miércoles.—Nuestra Señora de las Nieves, santos Emigidio obispo y Oswaldo rey.
- 6 Jueves.—La Transfiguración del Señor, santos Sixto II papa, Felicísimo y Agapito mártires.

Batalla de Junín-1824.

Aniversario de Bolivia-1825.

Mucre asesinado en Quito el Presidente Gabriel García Moreno-1875

- 7 Viernes.—Santos Cayetano, fundador, y Alberto obispo carmelita.
Batalla de Boyacá-1819.
- 8 Sábado.—Santos Ciriaco compañeros mártires y Emiliano obispo.
- 9 Domingo 10º después de Pentecostés.—Santos Román mártir y los niños Justo y Pastor hermanos mártires.
- 10 Lunes.—Santas Amalia y Rufina, y san Lorenzo mártires (patrón de Vines.)

Los patriotas quiteños proclaman su independencia-1809.

FIESTA CIVICA NACIONAL.

- 11 Martes.—San Tiburcio mártir, santas Susana y Filomena vírgenes y Teodora.
 12 Miércoles.—Santas Clara de Asís, virgen y fundadora, Filaria y Nimia mártires.
 13 Jueves.—Santa Aurora, santos Hipólito y Casiano mártires, y Wig'erto, presbítero
 14 Viernes.—*Abstinencia*.—Santos Eusebio presbítero y mártir, y santa Atanasia viuda.

Se instala en Quito el primer Congreso Constitucional de la República del Ecuador—1830.

- 15 Sábado.—*LA ASUNCION DE NUESTRA SEÑORA*.—Santos Alipio y Arnulfo obispos y Napoleón mártir.
 16 Domingo 11º después de Pentecostés.—San Joaquín, Padre de Nuestra Señora, san Roque y san Jacinto de Polonia, (Patrón de Yaguachi) y santa Eufemia.

Terremoto en Imbabura—1868.

- 17 Lunes.—San Pablo y santa Juliana mártires.
 18 Martes.—Santa Elena emperatriz viuda, santos Bonifacio y Agapito.
 19 Miércoles.—Santos Mariano y Luis obispo y confesor.

Expulsión de los Jesuitas—1767.

- 20 Jueves.—Santos Bernardo, Samuel profeta, y san Filiberto abad.
Decreto legislativo declarando que el Archipiélago de Galápagos pertenece á la provincia del Guayas—1885.

- 21 Viernes.—Santas Juana Francisca Fremiot, fundadora viuda, y san Germán.

Se levanta el bloqueo peruano—1860.

- 22 Sábado.—Santos Timoteo, Hipólito, Sinfiriano y Fabriciano mártires.
 23 Domingo 12º después de Pentecostés.—El Purísimo Corazón de María, santos Felipe Benicio confesor, Cristóbal y Leovigildo mártires.

Erupción del Cotopaxi—1878.

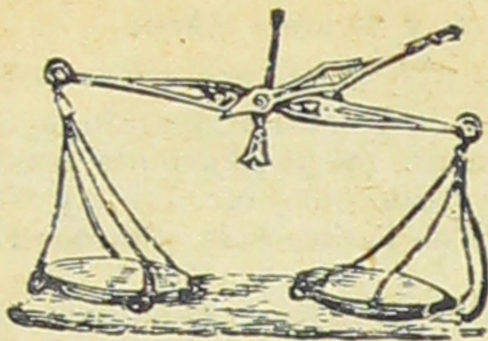
- 24 Lunes.—Santos Bartolomé apóstol, Jorge, Limniola y 300 mártires.
Don José Joaquín Olmedo es nombrado Secretario de las Cortes de España—1812.

- 25 Martes.—San Luis rey de Francia, san Ginés mártir y santa Patricia virgen.
 26 Miércoles.—Santos Ceferino papa y mártir, y Rufino obispo.
 27 Jueves.—Santos José de Calazans, Rufo y Cesáreo obispos.
 28 Viernes.—Santos Moisés, Pelayo, Fortunato y Agustín obispo, fund.
 29 Sábado.—La Degollación de San Juan Bautista, santas Sa'ina y Cándida, vírgenes y mártires.

Formidable terremoto en Quito—1587.

- 30 Domingo 13º después de Pentecostés.—Santa Rosa de Lima virgen, patrona en América y santa Gaudencia virgen y san Arsenio confesor.
 31 Lunes.—Santos Robustiano, Aristides, Paulino y Ramón Nonato, confesor.

La goleta «Guayaquileña» pone en fuga á la corbeta peruana «Liberdad», cerca de Tumbes—1828.



SETIEMBRE

☉	Luna llena.....	el	6
☾	Cuarto menguante.....	el	14
☾	Luna nueva.....	el	20
☾	Cuarto creciente.....	el	28

Tiene 30 días: 6 de fiesta y 24 de trabajo.

- 1 Martes.—Santos Augusto mártir y Gil, abad.
- 2 Miércoles.—Santos Antolín, Antonino y Esteban rey, y Nuestra Señora de la Consolación.

La presidencia de la Real Audiencia de Quito, recibe la orden real que manda demoler las pirámides de Oyambaro y Caraburo—1747.

- 3 Jueves.—Santas Eufemia y Serapia virgen, san Ladislao y santa Salina.
- 4 Viernes.—Santas Rosalía de Palermo y Rosa de Viterbo, Ida y Cándida virgen y san Moisés profeta.

El doctor Vicente Piedrahita muere asesinado en su hacienda «Palestina»—1878.

- 5 Sábado.—Santos Lorenzo, Justiniano obispo, y santa Obdulia y Rómulo mártires.
- 6 Domingo 14º después de Pentecostés.—Santos Eleuterio, Zacarías profeta y Eugenio mártir.

El General José Marta Urvina es nombrado Presidente de la República—1852.

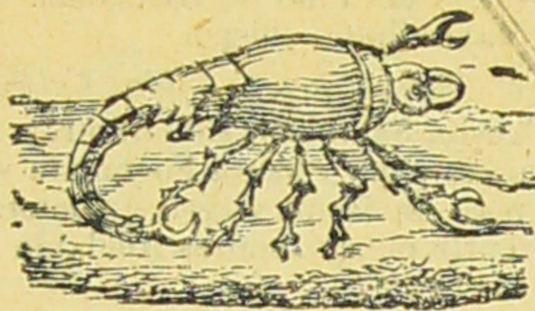
- 7 Lunes.—Santa Regina virgen, santos Pánfilo, Claudio obispo y Nemesio, mártir.

Inauguración del Ferrocarril á Alaust—1902.

- 8 Martes.— LA NATIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA.—Santos Néstor y Adriano, mártires y santa Adela viuda.

Fuerte erupción del Pichincha—1575.

- 9 Miércoles.—Santos Pedro Claver, Doroteo, Rufino, Sergio papa, y santa María de la Cabeza, y Serafina mártir.
El doctor T. Wolf y A. Sandoval exploran el Cotopaxi 1877.
- 10 Jueves.—San Nicolás de Tolentino, (patrón de Palenque), é Hilario p.
- 11 Viernes.—Santos Jacinto mártir, Paciente arz. y Alejandrino papa.
- 12 Sábado.—Santos Leoncio, Valeriano, Proto y Silvino mártires.
- 13 Domingo 15º después de Pentecostés.—Santos Felipe mártir, Eulogio y Amado o' ispos.
- 14 Lunes.—La Exaltación de la santa Cruz, por el Emperador Heraclio, y santa Catalina virgen. (Fiesta del Señor de los Milagros en Daule.)
Contrato de la Municipalidad de Guayaquil con la West Coast Telephone Company para la colocación de teléfonos-1888.
- 15 Martes.—Santos Nicomedes, Porfirio mártir y santa Entropia viuda.
Aniversario de las repúblicas Centro-Americanas-1820.
- 16 Miércoles.—Santos Cornelio, Cipriano y Rogelio mártires, y santa Elvira virgen.
Queda establecido el obispado de Guayaquil-1837.
- 17 Jueves.—La impresión de las llagas de San Francisco de Asís, santos Pedro Arbués y Sócrates mártires.
- 18 Viernes.—Santos Tomás de Villanueva arzobispo, José de Corpentino y santas Sofía é Irene mártires.
Aniversario de Chile-1810.
- 19 Sábado.—Santos Genaro obispo, Desiderio lector, y santa Constancia mártir.
- 20 Domingo 16º después de Pentecostés.—Los 7 Dolores de María, santos Eustaquio mártir, Agapito confesor y santa Fausta virgen.
Unión italiana-1870.
- 21 Lunes.—San Mateo apóstol evangelista y santas Maura y Efigenia vírgenes.
- 22 Martes.—San Mauricio mártir, santas Emérita é Iralda vírgenes y Digna mártir.
- 23 Miércoles.—San Lino papa y santa Tecla virgen.
- 24 Jueves.—Nuestra Señora de las Mercedes y san Gerardo obispo.
- 25 Viernes.—Santos Fermín o' ispo y Clofas mártir, santa María de Cerevelión mártir, y Lugo obispo.
- 26 Sábado.—San Eusebio, santa Justina virgen y san Cipriano obispo y mártir.
El Ecuador y la Santa Sede celebran un Concordato-1862.
- 27 Domingo 17º después de Pentecostés.—Santa Delfina, san Adolfo y santos Cosme, Damián, médicos.
- 28 Lunes.—Santos Wenceslao mártir y el beato Simón de Rojas confesor, santas Eustaquia y Liova vírgenes.
Don Cristóbal Troya funda la ciudad de Ibarra-1606.
- 29 Martes.—La Dedicación de San Miguel Arcángel en Napoles, y santa Gudelia mártir.
- 30 Miércoles.—Santos Leopoldo mártir y Gerónimo doctor y fundador, (patrón de la Parroquia de Chongón) y santa Sofía viuda.



BIBLIOTECA NACIONAL
QUITO-ECUADOR

OCTUBRE

☉	Luna llena.....el	6
☾	Cuarto menguante.....el	13
☽	Luna nueva.....el	20
☾	Cuarto creciente.....el	28

Tiene 31 días: 5 de fiesta y 26 de trabajo.

- 1 Jueves.—El Santo Angel Custodio, santas Julia y Máxima mártires y san Remigio obispo.
- 2 Viernes.—Los Santos Angeles de la Guarda, santos Saturio y Teófilo confesores.
- 3 Sábado.—Santos Cándido, Hesiquio y Gerardo abad.
- 4 Domingo 18º después de Pentecostés.—Nuestra Señora del Rosario, san Francisco de Asís, confesor y san Petronio obispo.
- 5 Lunes.—Santos Plácido, Froilán mártir, Apolinario y Atilano obispos.
- 6 Martes.—Santos Emilio, Arturo y Bruno fundador.

Gran incendio, superior á cuantos han ocurrido antes en Guayaquil, que destruyó media ciudad, desde la calle de Aguirre, hacia el Norte, hasta el último edificio de Las Peñas, la cervecera, inclusive—1896.

- 7 Miércoles.—Santos Augusto, Marcos papa y Sergio mártir.

Venezuela declara que la expedición alistada en España por el General J. J. Flores, amenaza á toda la América—1846.

- 8 Jueves.—San Benedicto y santa Brígida viuda y san Simeón el justo.
- 9 Viernes.—Santos Eleuterio y Dionisio Areopagita.

Se proclama la independencia de España en Guayaquil—1820.

FIESTA CIVICA NACIONAL.

Se inaugura en Guayaquil la estatua de don José Joaquín Olmedo—1892.

- 10 Sábado.—San Luis Beltrán y san Francisco de Borja, y Emiliano cfr.
Se incendia en Guayaquil el Hospital Militar—1873.

- 11 Domingo 19º después de Pentecostés.—Santos Fermín y Nicasio obps.
 12 Lunes.—Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, santos Serafín y Wilfrido confesores y Maximiliano obispo.

Descubrimiento de América por Cristóbal Colón-1492.

- 13 Martes.—Santos Fausto, Samuel y Edmardo rey.
 14 Miércoles.—San Calisto papa y santa Fortunata virgen y mártir.
 15 Jueves.—Santa Teresa de Jesús, virgen y doctora y san Bruno obispo.
 16 Viernes.—San Florentín obispo, santas Adelaida abadesa y María de la Encarnación.

Inauguración del Cementerio Católico de Guayaquil-1761.

- 17 Sábado.—Santa Edvigis viuda, santos Andrés y Alejandro mártir.

Fallecimiento del Obispo Lizarzaburu-1877

- 18 Domingo 20º después de Pentecostés.—Santos Lucas evangelista y Trifonia emperatriz.—Dedicación de las Iglesias.
 19 Lunes.—Santos Aquilino, Tolomeo mártir y Pedro Alcántara confesor.

Muere en Quito, traicionado por su tropa el Coronel don Francisco Hall-1833.

- 20 Martes.—Santos Juan Cancio, Artemio obispo, Feliciano confesor y santa Irene virgen.
 21 Miércoles.—Santa Ursula virgen y compañeras mártires, y san Hilarión abad.
 22 Jueves.—Santa María Salomé viuda y san Marcos.

Tratado de Paz con el Perú, después de la batalla de Tarqui-1823.

- 23 Viernes.—Santos Pedro Pascual, Servando y Germán mártires.

El Comandante Navas intenta entrar á Guayaquil con los chihuahuas y es derrotado-1834.

- 24 Sábado.—Santos Rafael Arcángel y Fortunato mártir.
 25 Domingo 21º después de Pentecostés.—Santos Crisanto, Crispín y Crispiniano, Bonifacio I. papa y santa Daria mártir.
 26 Lunes.—Santos Evaristo papa y Luciano mártir.—La Aparición de la Cruz.

Don Gabriel García Moreno recibe en Quito la investidura de doctor en Jurisprudencia-1844

- 27 Martes.—Santos Vicente y Florencio mártires, santas Sabina y Criseta mártir.

El Ecuador y los Estados Unidos de Norte América, celebran convenios sobre reclamación de Julio R. Santos-1888.

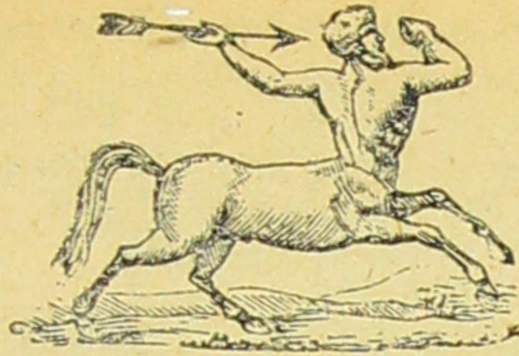
- 28 Miércoles.—Santos Simón y Judas Tadeo apóstoles, Honorato obispo y santa Anastasia mártir.

El General Sucre es nombrado Jefe Superior del Departamento del Sur-1828.

- 29 Jueves.—Santos Narciso y Cenobio mártir y santa Eusebia virgen.

Decreto cediéndole al Cuerpo de Bomberos de Guayaquil el dos por ciento del pago sobre Seguros contra incendios-1892.

- 30 Viernes.—Santos Claudio y Lupercio, mártires.
 31 Sábado.—Santos Nemesio, Urbano, Quintín y santa Lucila virgen.



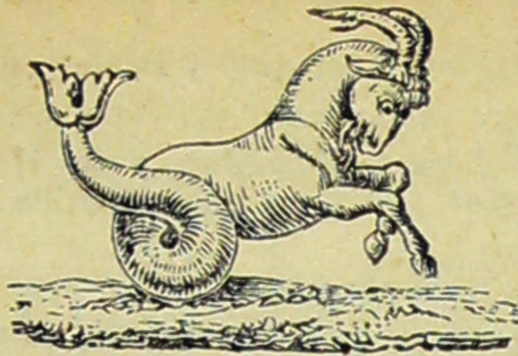
NOVIEMBRE

☉	Luna llena.....el	5
☾	Cuarto menguante.....el	11
☽	Luna nueva.....el	19
☾	Cuarto creciente.....el	27

Tiene 30 días: 6 de fiesta y 24 de trabajo.

- 1 Domingo 22º después de Pentecostés.— ~~LA~~ LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS.—San Cesáreo mártir.
- 2 Lunes.—La Conmemoración de los Fieles Difuntos, santos Victoriano obispo, Tobías mártir y Eustoquia virgen.
Consagración en Lima del Ilustrísimo José Tomás Aguirre, segundo obispo de Guayaquil-1861.
- 3 Martes.—Los mártires de Zaragoza, santos Valentín presbítero y Humberto obispo.
- 4 Miércoles.—Santos Carlos de Borromeo y Vidal mártir.
- 5 Jueves.—El Beato Martín de Porras confesor, san Zacarías profeta y santa Isabel padres del Bautista.
- 6 Viernes.—Santos Severo obispo y Leonardo confesor.
- 7 Sábado.—Santos Ernesto y Florencio obispo, y santa Corina.
- 8 Domingo 23º después de Pentecostés.—Nuestra Señora de la Luz, santos Severino y Godefrido obispos.
Entra el Ejército peruano al mando del General Castilla-1859.
- 9 Lunes.—Santos Teodoro, Ursino y Agripino obispos.
- 10 Martes.—Santos Andrés Avelino, Trifón y Ninsa mártires.
- 11 Miércoles.—Santos Atenedoro y Mena mártires, Toribio de Liébana confesor y Martín obispo.
El obispo de Guayaquil, Francisco J. de Garaicoa, se hace cargo de la Diócesis-1838.
- 12 Jueves.—Santos Martín I. papa y Diego de Alcalá confesor.
- 13 Viernes.—Santos Arcadio y Estanislao de Coska.

- 14 Sábado.—Santos Clementino, Serapio y Filomeno mártires.
Las tropas del General Yépez avanzan sobre las barricadas de Quito, y al día siguiente es derrotado por las del Gobierno—1877.
- 15 Domingo 24º después de Pentecostés.—La Pureza de la Virgen, santos Leopoldo confesor, Eugenio y Luperio obispos.
*Consagración del Ilustrísimo Tola—1863.
Aniversario del Brasil—1889.*
- 16 Lunes.—Santos Cristóbal, Edmundo, Fidencio y Rufino mártir, y santa Gertrudis la Magna, virgen.
Prisión de Atahualpa—1532.
- 17 Martes.—Santos Asisclo y Victoria hermanos mártires y Gregorio taumaturgo obispo y confesor.
- 18 Miércoles.—La Dedicación de la Basílica de los Apóstoles Pedro y Pablo en Roma y san Máximo obispo.
Combate de Montecristi, favorable al Gobierno de Caamaño—1884
- 19 Jueves.—Santa Isabel reina de Hungría y santos Abdías y Urcisimo mártir.
Muere en Quito don Pablo Bustamante, distinguido hombre público—1881.
- 20 Viernes.—Santos Octavio y Félix de Valois confesor.
Explosión del polvorín del cerro de Santa Ana—1882.
- 21 Sábado.—La Presentación de Nuestra Señora en el Templo, santos Eleodoro y Honorio mártires.
Se embarcan en Guayaquil los Jesuitas, desterrados del Ecuador—1852
- 22 Domingo 25º después de Pentecostés.—Santa Cecilia virgen y mártir y san Filemón mártir.
- 23 Lunes.—Santas Lucrecia virgen y mártir, Felicitas y san Clemente papa.
Bousingault explora el Cotopaxi—1831.
- 24 Martes.—Santos Juan de la Cruz y Crisógono y santa Flora.
Paso del Salado y toma de Guayaquil por las tropas del Gobierno—1833.
- 25 Miércoles.—Santa Catalina virgen y santos Erasmo mártir y Gonzalo obispo.
Rocafuerte hace colocar el primer faro en la Isla de Sta Clara—1841.
- 26 Jueves.—Los desposorios de Nuestra Señora con San José, santos Silvestre y Pedro patriarca de Alejandria, mártir.
- 27 Viernes.—Santos Facundo y Primitivo mártires y Valeriano obispo.
Incendio del teatro «Olmedo» y del Colegio «San Vicente», fundado por el Presidente Rocafuerte—1899.
- 28 Sábado.—Santos Gregorio III. papa, Jacobo y Estéfano mártires.
- 29 Domingo 1º de Adviento.—Santos Filomeno, Demetrio y Saturnino obispo, mártires.
Se establece la Real Audiencia de Quito—1563.
- 30 Lunes.—Santos Andrés apóstol, Castulo, mártires y santa Maura vg.



DICIEMBRE

☉	Luna llena.....el	4
☾	Cuarto menguante.....el	11
☽	Luna nueva.....el	18
☾	Cuarto creciente.....el	26

Tiene 31 días: 6 de fiesta y 25 de trabajo.

- 1 Martes.—San Eloy obispo, san Casiano y santa Natalia viuda.
- 2 Miércoles.—Santas Elisa y Aurelia mártir, santos Ponciano, Marcelo é Hipólito mártires.
- 3 Jueves.—Santos Francisco Javier y Claudio mártires.

El Ecuador y Bolivia celebran un acuerdo sobre ejercicio de profesiones—1887.

- 4 Viernes.—Santa Bárbara virgen y mártir, san Pedro Crisólogo y san Clemente de Alejandria.

Fiesta de la Patrona de los artilleros.


- 5 Sábado.—Santa Crispina mártir, santos Anastasio obispo y Sabas abad.

Se inaugura en Cuenca la casa de temperancia—1887.

- 6 Domingo 2º de Adviento.—San Nicolás de Bari, obispo y santa Asela virgen y Humberto confesor.

- 7 Lunes.—Santa Victoria y santos Ambrosio obispo y Maria abadesa.

Sale de Valparaiso para el Japon, con bandera ecuatoriana, el cruce-ro de guerra "Esmeralda". Administración de don Luis Cordero—1894.

- 8 Martes.— LA INMACULADA CONCEPCION DE MARIA, santos Eucario y Sofronio obispos.

Don Damián Meneses funda la ciudad de Zaruma—1595.

- 9 Miércoles.—Santa Leocadia y Valeria vírgenes y san Restituto obispo.

Gran incendio en Esmeraldas—1864.

- 10 Jueves.—Nuestra Señora de Loreto, santa Eulalia virgen y san Melquiades papa.
 11 Viernes.—Santos Sabino, Eustaquio y Dámaso papa.

Se establece el viaje diario de vapores entre Guayaquil y Durán-1888

- 12 Sá' ado.—Nuestra Señora de Guadalupe y san Hermógenes mártir.
 13 Domingo 3º de Adviento.—Santas Lucía y Otilia vírgenes y san Orestes mártir.

Erupción del Cotopaxi-1854.

- 14 Lunes.—Santos Nicasio, Espiridión, Arsenio mártir, Eulalia y Eutropia vírgenes compañeras mártires.
 15 Martes.—San Eusebio y santa Cristina mártir.
 16 Miércoles.—San Valentín mártir, santa Albina virgen y san Misael mártir.

Erupción del Pichincha-1577.

- 17 Jueves.—Santos Francisco de Sena, Floriano mártir y Lázaro obispo.

Muere Bolívar en Santa Marta-1830.

- 18 Viernes.—Nuestra Señora de la O. y de la Esperanza y san Graciano obispo.

- 19 Sábado.—Santos Nemesio, Timoteo y Fausta mártir.

- 20 Domingo 4º de Adviento.—Santo Domingo de Silos y santa Ildaura virgen.

- 21 Lunes.—Santos Tomás apóstol y Temístocles mártir.

- 22 Martes.—Santos Honorato, Demetrio y Flaviano confesor.

- 23 Miércoles.—Santa Victoria virgen y mártir y el Beato Nicolás Factor y santos Sérvulo y Teódulo mártires.

- 24 Jueves.—Santos Gregorio, Delfin obispo, y santas Irminia, Tarjelia y Tarcila vírgenes.

Muere don Pedro Carbo, Jefe del Partido Liberal Ecuatoriano-1894.

Se cierra el despacho.

- 25 Viernes.— LA NATIVIDAD DE NUESTRO SENOR JESUCRISTO, santa Anastasia mártir.

- 26 Sábado.—Santos Esteban protomártir y Marino mártir.

- 27 Domingo.—Santos Teodoro, Juan apóstol evangelista y santa Virginia mártir.

La Gobernación de Guayaquil aprueba los Estatutos de la Sociedad Filantrópica del Guayas-1849.

- 28 Lunes.—Los Santos niños Inocentes, degollados por Herodes y san Domiciano mártir.

- 29 Martes.—Santos David rey profeta, Tomás Cantuariense y Edulfo abad.

- 30 Miércoles.—Nuestra Señora de Belén.—La traslación de Santiago apóstol, santos Sabino y Marcelo mártires.

El Ecuador y Nueva Granada, celebran tratados de Paz-1863.

- 31 Jueves.—San Silvestre papa y santas Paulina y Melania mártires.

El Concejo Cantonal de Guayaquil, resuelve que la Plazuela de la Merced se denomine "Pedro Carbo"-1895.

Catastro territorial

DE LA

PROVINCIA DE "LOS RIOS"

CANTON BABAHOYO

PARROQUIA DE BABAHOYO

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
A			
		S.	S.
Acosta Amelia	Jújan ó Bebedero	250	20
Aguilera Manuel F.	Jújan y el Guasmo	200	20
Aguirre v. de Romero Ana	Guayavo	8.208,70	8,20
Arias Lorenzo	La Palmita	1.000	1
Alfaro José Luis, Coronel	El Pirco	8.000	8
Aguilera Manuel	Jújan y el Guasmo	400	40
B			
Barona José María	La Ventura	12.000	12
Barona Mariano (Testamentaria)	La Fortuna	25.000	25
Id id. id.	El Palmar	45.000	45
Id id. id.	El Cadial	4.000	4
Barco León del	Jújan	100	10
Barco Anselmo y Beatriz Bueno	El Guayabo	100	10
Barreiro Trinidad	Cachari	35.000	35
Benites Rafael	Guasmo	1.000	1
Berruz de Romero Teresa	Guabito	1.000	1

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
C			
		S.	S.
Campuzano Manuel	Guasmo	800	80
Id id.	Jújan ó Bebedero	1.000	1
Chaveno Simón	Guasmo	1.500	1,50
Contreras Juan	Guabito	1.000	1
Cruz Pedro	Jújan	500	50
E			
Eguiguren Jacinto	La Palmita	2.000	2
F			
Fariás Lorenza	La Palma	1.000	1
Flores Antonio Dr.	La Elvira	150.000	150
Id id id	Estero de Lagarto	20.000	20
Fuentes Luis	Jújan	1.000	1
G			
Gavilanes Francisco	Jújan	1.500	1,50
Gavilanes Isabel	Id	1.000	1
Gavilanes Sixto	Id	1.000	1
H			
Hernández Amando	Jújan	1.500	1,50
Hernández Angela	La Rosaura	3.500	3,50
Hernández Angela v. de Luna	La Trinidad	2.977,27	2,90
J			
Jurado Porfirio y Alberto	Bebedero	270	27
L			
León Juan Elías	Jújan	800	80
López Amalio	La Palmita	2.000	2
M			
Manzaba Mata	Jújan	1.200	1,20
Matos Nicolás	El Guasmo	5.000	5
Monserrate Juan	Id id	800	80
Muñoz Armando hermanos	La Unión	1.000	1
Murillo Tomás	Caimito y Jújan	475,10	40
O			
Olivo José Ildefonso	El Guasmo	1.500	1,50
Oviedo Eliseo	La Propicia	2.000	2
P			
Parducci Rafael	Plaza de Chilintomo	90.000	90
Pareja Jorge	La Guadalupe	9.000	9

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
		S.	S.
Peñañiel M. Pastora	Barreiro	150	15
Plascencia José María	La Palmita	3.000	3
Pozo Luis	Isla de Río seco	1.000	1
Puig Jaime	San Pablo	800.000	800
Q			
Quintana Juan	El Guasmo	5.000	5
R			
Rodríguez José	El Guasmo	3.000	3
Rohde Enrique	Jújan y el Guasmo	3.000	3
S			
Sánchez Alejo	El Guasmo	500	50
Soto Eulogio	La Palmita	1.000	1
Soto Juana	Id id	800	80
Soto Luis	Id id	600	60
Suárez Francisco	Jújan	500	50
V			
Valverde Justo hermanos	Jújan	1.800	1,80
Vaquero Dávila José Dr.	Bañón	15.000	15
Vera Agustina v. de	Jújan	1.000	1
Vera Juan Fortunato	María Polonia	1.000	1
Vera Rosario	Jújan	500	50
Villamar Gregorio	El Guasmo	100	10
Vernaza Santos C.	El Guayabo	1.500	1,50
Y			
Ycaza José Candelario	Guarel	25.000	25

Parroquia Pimocha

				A		
Alcívar Simón				San Antonio	200	20
Alvear v. de Mena Angela				Bella Unión	12.000	12
Alvarez Carmen Carrillo				Cabulla	3.000	3,50
Amaiquema Delfin				Caimito	1.000	1
Aragundi v. de Landaburú Jesús				La Isla	12.000	12
Id » » id id				Pita y Naranjo	8.000	8
Id » » id id				La Legua	125.000	125
Id » » id id				San Antonio	15.000	15
Avilés v. de Pareja Dolores				Guasmo	112.000	112

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
B			
		S.	S.
Baquerizo de Noboa Angela	La Primavera	20.000	20
Baldeón José	Bella Unión	1.368,12	1,30
Baquerizo Dolores y Tomasa	Tejar	1.000	1
Id Fco. de P. (Test ^a)	Delicia	4.000	4
Barahona Dionisia v. de	Poza del Mate	2.000	2
Barrionuevo Manuel	San Antonio	100	10
Bazán José María	Jobo Aromo	2.000	2
Benites Juan	Río grande	1.000	1
Id v. de Manzo Susana	Arenales	105.000	105
Benito Felipe	Isla de Jobo	1.000	1
Id Martín	Id id	2.000	2
Beña Juan de la Cruz	La Legua	2.000	2
Berruz Agustín	Caimito	2.000	2
Id id	San Antonio	1.000	1
Bohorque José Aniceto (Test ^a)	Chumaná y Mapán	2.000	2
C			
Carrillo Carmen	La Legua	8.000	8
Camargo Julio	San Antonio	3.000	3
Castellano José (Test ^a)	Río grande	2.000	2
Contreras Apolonia	Jobo	3.500	3,50
Córdova Enriqueta	Corosito	8.564	8,50
Id Mateo	Huerta de Cacao	5.000	5
Cuadra Genaro	Huertas	2.000	2
Corzo Mariano Electro Dr.	La Julia	400.000	400
Id id id	Santa Rita	250.000	250
Correa Rafael	Jobo	2.000	2
D			
Díaz Gerónima	Caimito	1.000	1
Id Pedro	La Isla	2.500	2,50
Id id	Río viejo	750	75
Id id	Mapán	200	20
F			
Flores Juan José	Jobo é Isla	4.500	4,50
Franco Javier	Río grande	2.000	2
Id Juan	Id id	9.600	9,60
Id Manuel	Chorrera	2.300	2,30
Id Quintiliano	Río grande	2.000	2
Fructuosa Andrea	Loma vaya	100	10
Fuentes Lorenzo	La Legua	1.000	1
G			
Galecio Agustín G.	Carmela de arriba	7.000	7
Id id J.	Id id abajo	79.000	79
Garcés Dominga	La Isla	6.000	6

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
		S.	S.
Garcés Emiliano	Finca	1.000	1
Id Félix J.	Id	1.000	1
Id José N.	Fortuna	60.000	60
Id id id	Esperanza ó Isla Vic-		
	toria	16.000	16
Id id id	Finca	5.000	5
Id id id	San Jacinto	5.000	5
Id id id	Delicia	1.500	1,50
Id Julián y Emiliano	Valedora	2.500	2,50
García Avilés Francisco	Dolores	100.000	100
Id Moreno Pedro Pablo	Compañía	150.000	150
González Domingo	Chorrera	2.600	2,60
Gutiérrez Napoleón	La Esperanza	9.000	9
González Rubio Tomás	San Jacinto	10.000	10
I			
Icaza Ramón	La Libertad	25.000	25
Icaza Leopoldo	Carmela, Elena y Pro-		
	videncia	25.000	25
Icaza y Pino Vicente	Corosito	25.000	25
Irazábal Dominga	Río grande	5.000	5
J			
Jiménez Inés	Caimito	2.000	2
Id Ponciano	Isla de Pimocha	8.000	8
L			
Landaburú Miguel	La Paz	3.000	3
La Puente Hermanos	La Unión	300.000	300
León José María	Río grande	1.000	1
Id Manuel J.	Id id	1.000	1
Luca José de	Calabria	61.000	61
M			
Mayorga Agustín	Jobo	4.000	4
Id Felipe	La Isla	2.000	2
Id José	Jobo	2.000	2
Id Juan Saturnino	La Isla	3 200	3,20
Manzo Quintana Agustín	Saragoza	42.000	42
Marín Hermanos	Barba Rusia y Pechi-		
	che Dulce	800.000	800
Mata Nicolasa	Jobo	1.000	1
Mata Santiago	Id	1.500	1,50
Medina Mercedes v. de Concha	Chorrera	20.000	20
Méndez Pedro Pablo	Poza del Mate	2.000	2
Miranda María	Jobo	2.000	2
Molina Jacinto	La Isla	8.000	8
Molina José Jacinto	Las tres Marías	10.000	10

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo S.	Contr. S.
Montes Antonio	Río grande	200	20
Mora José Clemente	La Isla	4.000	4
Morán Rafael (Test ^a)	Mira Flores	20.000	20
Moreno v. de Fuentes Ednaviges	La Legua	3.500	3,50
Mosquera Manuel	El Salto	60.000	60
Id id	La Virginia	45.000	45
Id id	Terrenos de la Virginia	1.000	1
Murrieta Antonio	Río grande	3.000	3
Id Miguel	Id id	1.000	1
Murillo Santiago	La Isla	12.000	12
N			
Navarrete Alejo (Test ^a)	La Chorrera	2.200	2,20
Núñez Benito Hermanos	San Jacinto	6.000	6.
O			
Olavarría Bárbara	La Isla	4.000	4
Onofre Esteban	Id id	2.000	2
Id Juan	Río grande	1.000	1
Ovalle Teresa	Id id	2.000	2
Id Eulalia	Id id	1.000	1
Id Cruz	Id id	800	80
P			
Pazmiño Juan	El Colorado	9.000	9
Pinto Pedro (Test ^a)	Valpnesta	3.000	3
Pisa Gertrudis	La Isla	1.000	1
R			
Rendón P. de Danis Adriana	La Elena	25.000	25
Id José E. (Test ^a)	El Seguro	20.000	20
Id id Carlos	Lote	500	50
Rodríguez Próspero	Río grande	1.000	1
S			
Salvatierra Mariano	La Isla	1.000	1
Sandoya Isidro	La Legua	4.000	4
Santillán Rita	Jobo	1.000	1
Segura Fidel	Convento	5.000	5
Silva Andrés	San Francisco, Delicia	10.000	10
T			
Tomalá José Elías	Pita	12.000	12
Troya Lorenzo	Río grande y Rosario	22.000	22
Id id	Lote	2.000	2
Id id	Id	2.000	2
Id Luciano	El Cafetal	1.500	1,50
Id B. Victoria y Berruz	El Rosario	3.000	3

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
		S.	S.
Velazco Manuel Ma	La Escuadra	4.000	4
Velázquez Joaquín (Test ^a)	La Isla	4.500	4,50
Id Manuel Ma	Potrero	200	20
Id id id	S. Miguel y Río grande	6.000	6
Velasteguí Estanislao	San Gerónimo	6.000	6
Vera Francisco	Huertas de Cacao	2.000	2
Id Ursula	La Legua	12.000	12
Viejó Juan Francisco	Río grande	1.000	1
Id Maximiliano	Id id	2.000	2
Id Teresa	Id id	2.000	2
Viteri Jacinto	Puerto real Mapán	4.000	4

Parroquia Caracol

		A	
Abad de Cevallos María	El Guineo	2.142,40	2,10
Id María y Dámaso Cevallos	Id id Lote	1.180	1,19
Acosta Francisco	Las Cañitas	1.000	1
Id Elisa	Id id	1.000	1
Id Castillo Virginia	Las Chacras	34.000	34
Id id id	La Unión	33.000	33
Aguilar Rosalía R.	Los Cerritos	2.500	2,50
Id María R.	Id id	2.500	2,50
Id Elvira R.	Id id	2.500	2,50
Id D. v. de R.	La Dionisia	2.600	2,60
Id Angela R.	Los Cerritos	2.500	2,50
Aguirre Teresa	San Antonio	33.000	33
Alava Cristóbal	Salampe	6.000	6
Alvarado Natalia	La Liria y Roblecito	12.000	12
Alvarez José N.	Los Cerritos	1.000	1
Avilés Josefa	El Ciruelo	10.500	10,50

B

Barberi Benavides Luis	La Loma	80.000	80
Barreiro Agustín	Bella Vista	20.000	20
Id Augusto y Cástola	El Carmen	78.000	78
Id id id	Guarumo	78.000	78
Id Hortensia	Valdivia	65.000	65
Basantes José	Yatuví	9.500	9,50
Bohorque Santiago Hermanos	Caimito	200	20
Burgos Buenaventura	La Panchita	192.318	192,30
Id id	Cañaverál	160.000	160
Brunis Ignacia	Salampe	4.000	4

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
C			
		S.	S.
Caicedo Tomás	Cerritos y Palma sola	15.000	15
Cali José María	San Pablo	2.500	2,50
Camacho Joaquín (Test ^a)	San Isidro	16.000	16
Id Heracio	La Elisa	2.000	2
Id id	Comunero Caimito	500	50
Campos Gregorio	Salampe	3.500	3,50
Campuzano Pedro Pablo	Los Limos	45.000	45
Id id id	Roblecito	18.000	18
Id id id	Salampe y St ^a Rita	65.000	65
Id id id	Las Cañitas	579,20	50
Cañelo José	Los Cerritos	5.000	5
Carbo A. Juan M.	Cerritos y Palma sola	2.000	2
Carrera Liborio	El Mirador	20.000	20
Id Manuel	La Elisa	2.000	2
Castillo Martínez José Francisco	La Dominga	5.000	5
Id Leandro	Lote	200	20
Castro Nicolás	Las dos bocas	8.000	8
Cedeño Bruno	Huerta de Cacao	2.000	2
Id Mercedes	Boca de Pijullo	400	40
Cepeda Aurelio Y.	Salampe	2.000	2
Cevallos Damasio	La Marina	8.000	8
Coello Alcides	Playas de Ojiva	1.607	1,60
Contreras Joaquín	Los Cerritos	3.500	3,50
Id José	Yatuvi	40.000	40
Id José G.	Salampe	8.000	8
Cornejo Manuel de J.	Comunero Caimito	100	10
Chacón Luis A. Dr.	Salampe	10.000	10
Chavez Mercedes	San Luis de Pijullo	40.000	40
Chica Pedro ^e	Playas de Ojiva	1.500	1,50
Chonana José	Las Cañitas	2.000	2
	Id id	3.000	3
D			
Dávila Reynaldo	Salampe	4.000	4
Id Silverio	Id	4.000	4
Delgado Roca	Piedra Parada	2.000	2
Díaz Nicanor	Rosa de Oro	28.500	28,50
Dols Francisco	Palo Prieto	10.000	10
Durango Francisco	Caimito	1.000	1
E			
Elizalde Juan Bautista	Manilla y Panigón	130.000	130
Enriquez José	Salampe	5.000	5
Espín Jesús	Guambabí y Palma sola	15.000	15
Espinoza José María	Palma sola	11.000	11
Estrada Juan José	Comunero Caimito	300	30

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
F			
		S.	S.
Fierro Miguel	Salampe	5.000	5
Figueroa Emiliano	Playas de Ojiva	500	50
Id id	Caimito	200	20
Franco José Inés	Playas de Ojiva	2.000	2
Franco Pedro León	Bosque de Oro	16.000	16
Id id id	Comunero de Caimito	400	40
Freire Modesto	La Constancia	60.000	60
G			
Gamarra Gregorio (Test ^a)	Santa Marta	10.000	10
García Silvestre	Plaza de Roble	6.000	6
Gavilanes Baltazar	Salampe	8.000	8
Id Ignacio	Id	8.000	8
Gómez Elizalde Andrés	Ramillete	8.000	8
Id id E. Teodomiro	Comunero Changuil	160	16
Id id J. Orestes	Raudal	10.040	10
Id id id	Huerta de Cacao	8.000	8
Gavilanes Cesáreo	La Mina	45.000	45
H			
Haro José	Palma sola	4.000	4
Hernández Evaristo	Salampe	8.000	8
id id	Caimito	110	10
Herrera Alfredo	Potosí	24.000	24
Id id	La Isabel	41.000	41
Id id	El Progreso	5.000	5
Id id	La Teresa	3.000	3
Id id	La Primavera	4.000	4
Id Baldomero	Caimito	100	10
Id Santillán Mateo	Los Limos	9.000	9
Hidalgo José María	Salampe	4.000	4
Id Juan	Yatuví	5.000	5
Id Julián	Id	5.000	5
I			
Icaza Octavio	Soledad	6.000	6
Id id	Chontapata	3.000	3
Id id	La Asunción de Yatuví	15.000	15
J			
Jácome José M ^a	Palma sola	6.000	6
Jiménez Arce Francisco	San José	130.000	130
Justino Fernando	Playas de Ojiva	500	50
Juan Modesto Carbo Amador	Perpetua	4.000	4

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
L			
		S.	S.
Litardo Antonio	Salampe	25.000	25
Id id	Comunero del Caimito	100	10
Id Tomás	Pechiche	3.000	3
Id id	Huerta de Cacao	5.608	5,60
M			
Macías Bernardo	La Porfía	5.000	5
Makliff Lorenzo	Las Cañitas	40.000	40
Mayorga Antonio	San Antonio	8.000	8
Maridueña José	Palo Prieto	16.000	16
Marfá Carlos	La Josefina	14.432,05	14,40
Medina Manuel Adán	Esperanza de Pita	48.000	48
Méndez María é hijos	La Elisa	5.000	5
Mesa Nicolás	Comunero Caimito	100	10
Id Pedro	El Guineo	400	40
Id Peñaherrera José Joaquín	Comunero Playas Ojiva	100	10
Mestanza Manuel (Test ^a)	La Carmela	12.500	12,50
Id Mercedes	Id id	12.500	12,50
Id id v. de Rodríguez	Comunero Caimito	200	20
Id Pascuala	La Carmela	12.500	12,50
Miranda Filomena	Palo Prieto	2.000	2
Id Manuel	Comunero Caimito	100	10
Molina José Jacinto	Los Cerritos	3.000	3
Monar Eulalia	Guambalí	2.000	2
Id Juan	La Mina	45.000	45
Id Vicente	Salampe	5.000	5
Montalvo José Vicente	Comunero Playas Ojiva	100	10
Montoya José Dolores	Los Cerritos	5.000	5
Morán Lucía	Javilla	4.800	4,80
Morán P. Porfirio	Lote	2.021,43	2
Morante J. Bautista	Pechiche	5.000	5
Id Jesús (Test ^a)	La Fortuna	34.000	34
Moreno Rafael	Comunero Playas Ojiva	100	10
Mosquera Jesús (Test ^a)	Salampe	8.000	8
Id Manuel	La Victoria	165.000	165
Id id	Salampe	18.000	18
Mora Francisca	La Isla	5.217,39	5,20
Montesé Paz Baltazara	La Carmen Sánchez	8.159,24	8,10
Id Manuel	Id id id	8.159,24	8,10
Id Isabel	Id id id	8.159,24	8,10
Id Paz María	Id id id	8.159,24	8,10
Id Petra	Id id id	8.159,24	8,10
Id id	Lote de Cacao	201	20
Murriagui Teófilo	San Antonio de Pijullo	33.000	33
N			
Zovoa de Ycaza Rosa Delia	La Matilde	60.000	60

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
O			
Oyarvide Eduardo	La Envidia	S. 6.000	S. 6
P			
Pales Manuel	Los Cerritos	4.000	4
Paredes Andrés	El Guineo	700	70
Pareja Nicolás	Juan Sánchez y Pani- gón	130.000	130
Paz José M.	La Carmen Sánchez	20.500	20,50
Plazarte Zoila	Pijullo	7.500	7,50
Payeze Jaime	La Iberia	116.000	116
Ponce José	Los Cerritos	11.000	11
Id Manuel	Id id	6.000	6
Id Miguel	Id id	7.000	7
Id Tomás	Id id	4.800	4,80
Pozo Josefa v. de Espinoza	La Josefina	12.000	12
Pozo Luis	Salampe	38.000	38
Puga Amalio (Test ^a)	Corosal	190.000	190
Pino Santiago	Pita Pozuelos	12.000	12
Id de Espín Rosalía	Palma sola	1.600	1,60
Q			
Quiña Lorenzo	Comunero Caimito	100	10
Quirola Teófilo	Id id	2.000	2
R			
R. de Campuzano Zoila	Cerritos	3.000	3
Reateguí Bacilio	Playas de Ojiva	2.000	2
Rivadeneira Avelino	El Guineo	100	10
Rodríguez Braulio	Agua sonadora	5.000	5
Id Gerardo	Palma sola	2.000	2
Id & C. Gil	Los Angeles	40.000	40
Id Hermanos	La Dionisia	25.000	25
Id Juan	Palma sola	12.000	12
Id Liborio (Test ^a)	El Rosario	8.000	8
Roldós Antonio	Pangalá	60.000	60
Id Jaime	Playas de Ojiva	50.000	50
Id id	Changuil	3.686	3,60
Id id	Huerta de Cacao	1.004	1
Id id	Id en el Guineo	400	40
Id id	Caracol	400	40
Id id	Media legua y Playas	5.000	5
Id id	Playas de Ojiva	3.236	3,20
Id id	El Guineo	4.750	4,70
Id id	Lote en el Guineo	2.142,40	2,10
Id id	Huerta de Cacao	331,50	30
Romero Baldomero	El Deleite	2.000	2

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo S.	Contr. S.
Rubio Manuel de J.	Salampe	9.000	9
Ruiz Manuel	Id	4.000	4
S			
Sánchez Clara Victoria	Lote	1.000	1
Id Santillán Manuel J.	Alegría ó Salampe	7.500	7,50
Id id id id	Las Cañitas	640	60
Id Miguel	Los Cerritos	2.000	2
Santana Clara	Vuelta del Diablo	5.000	5
Id de Ochoa Clara	Caimito	13.000	13
Seminario Hnos.	El Recreo	70.000	70
Id id	La Florida	50.000	50
Sonma José E.	Comunero de Caimito	9.000	9
Sosa Lorenzo	Lote Cacao	400	40
Suárez José Félix	Salampe	4.000	4
Id Juan José	Id	4.000	4
Id Luis	Río viejo	5.000	5
Seminario Miguel Antonio	La María	26.000	26
Id id id	La Victoria	90.000	90
T			
Tomalá Miguel J.	Huerta de Cacao	6.000	6
V			
Valdez Cedeño León (Test ^a)	Flor de María	2.000	2
Vásquez Dominga	Los dos caminos	2.500	2,50
Id Eusebio	Id id id	500	50
Id Félix	Las Cañitas	2.000	2
Id José	Id id	2.000	2
Id Mercedes	Los dos caminos	500	50
Id Pedro	Las Cañitas	2.500	2,50
Id Sofía	Los dos caminos	2.000	2
Vera Juliana	Playas de Ojiva	20.000	20
Id Irene (Test ^a)	La Irene	10.000	10
Id Mercedes	Pechiche	5.000	5
Vidal Antonio	La Cueva	15.000	15
Villegas Francisca y Rosalía	Pijullo	2.000	2
Id José	Id	1.000	1
Id Leopoldo	Id	1.000	1
Id Manuela	Id	1.000	1
Z			
Zambrano Doroteo	Yatuví	2.000	2
Zaporta Manuel	San Antonio	50.000	50
Zerruti Blas	Veldacos	10.000	10
Zurita Juan	La María	10.000	10

PROPIETARIOS

FUNDOS

Avalúo

Contr.

Parroquia Sabaneta

A

		S.	S.
Aguiño Zacarías	Comunero Changuil	100	10
Aguilar Rosendo	Huerta de Cacao	3.000	3
Aguirre Teodoro	Comunero Changuil	7.975	7,90
Id id	Changuil	17.000	17
Id Raimundo	Limatón y comunero	3.020	3
Id Manuel Ignacio	La Floresta	8 000	8
Arce José María	Comunero Changuil	100	10
Aucapiña Manuel	San Juan de Dios	1.240	1,20
Ayala Teófilo Rosendo	Pradera y Victoria	5.000	5
Ayala Luisa Dolores	Comunero Changuil	5.000	5
Acosta Pedro	La Constancia	2.000	2
Amat Pedro	San Juan de Dios	8.000	8

B

Bajaña José María	Playas	1.000	1
Barragán Juan Daniel	Primavera	8.000	8
Id id id	Paulina	20.000	20
Basantes Manuel	Santa Rita	25.000	25
Bastidas Eulogio	Punta de Playas	3.000	3
Bautista Inocencio	Changuil	3.500	3,50
Id Mercedes	id	1.000	1
Besilla Ramón	id	28.000	28
Id id	Id	5.000	5
Id id	Id Comunero	300	30
Benites Torres S. Dr.	Changuil	5.000	5
Id de Manzo Susana	La Alegría	50.000	50
Bolaños Demetrio	Cumbe	4.000	4
Bonilla Raimundo	La Prosperidad	39.903	39,90
Bustamante Mercedes	San Cayetano	1.000	1
Bastidas Miguel	S. Miguel de la Unión	6.000	6

C

Caballero José Raimundo	La Carmela	7.600	7,60
Id id id	Id id	8.000	8
Id id id	Id id	3.000	3
Id id id	Id id	15.000	15
Id id id	Id id	6.000	6
Cabezas Leandro	La Mona	1.000	1
Cabrera José María	Las Mercedes	12.000	12
Cadena Manuel de Jesús	Comunero de Changuil	150	10
Calles Adolfo	Lote	240	20
Id id	El Rosal	160	10
Id id (Test ^a)	Lote	150	10

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
		S.	S.
Campoverde Andrés	El Desmonte	16.500	16,50
Carbajal Justo	Playas	5.000	5
Carrera Rosario	Cumbe	500	50
Carreño Leonidas	Santa Rosa	3.000	3
Carrillo Nicolás	Changuil	5.000	5
Id Rafael	Playas	500	50
Castillo Víctor H. del Dr.	San José	80.000	80
Id Saturnina	Veldaco	1.000	1
Id Fidel	Rosal	12.000	12
Castro Nicolás	Corina y S. Nicolás	25.000	25
Id id	Id id id	2.000	2
Id id	Id id id	2.000	2
Id id	Id id id	1.000	1
Id id	Id id id	1.335	1,30
Cayambe Gregorio	Comunero Changuil	100	10
Cevallos Damacio	Lote Playas	148,80	10
Crespo Antonio F.	Playas	1.000	1
Id Ezequiel	La Carmen Rosa	5.000	5
Id id	Lote	250	20
Id id	Changuil	150	10
Cuadros Juan	San Jorje	1.000	1
Id id	Lote	2.000	2
Id id	Id	150	10
Cruz Agapito	Comunero el Desmonte	600	60
Cherres Carmen	Cumbe	3.000	3
Id Mariano	Playas	1.000	1
D			
Díaz Belisario	Lote	3.000	3
Durán Sixto Liborio Dr.	Clementina y San Clemente	1.500.000	1.500
E			
Espinel Horacio	La Unión	40.000	40
Espinoza Adela	San Juan	100	10
Espinoza Juan L.	La Paz	7.000	7
Estrella Angel	Cumbe y las 3 bocas	10.000	10
Egas Santos	La Fortuna	1.500	1,50
Escudero Virgilio R.	Las Garzas	20.000	20
Id id id	La Isla	3.541	3,50
Echano Justo	La Constancia	3.000	3
F			
Flor de la Bastida P. Ponciano	Lote	210	20
Flores Wenceslao	El Paraíso	6.000	6
Id Reinaldo	Bejucal	6.000	6
G			
Gaibor Teófilo	Limón	10.000	10

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
		S.	S.
Gaibor Francisco	Limón	3.000	3
Gallo Josefa	La Emilia	10.000	10
García José Bernardo	Comunero Changuil	3.400	3,40
Id id id	Finca	1.500	1,50
Id id M. (Test ^a)	Monserate y China	33.000	33
Gastesi Miguel	Changuil	10.000	10
Gavilanes Agustín	Lote	1.020	1
Gómez M. G. y C ^a	La Industria	50.000	50
Id id id id	Las Garzas	25.000	25
González Rodolfo	La Mona	6.000	6
Id Tello Julio	Industria y Maravilla	250.000	250
Goyes v. de Hinojosa Andrea	Comunero de Changuil	150	10
Guerrero Manuel G.	Changuil	2.000	2
Id Pío Manuel	Lote	2.000	2
Id de Vera Trinidad	Id	2.000	2
Guillén Jorge de	La Mascota	6.000	6
Id id	Palo negro lote	100	10
González Bonifacio	Comunero Changuil	1.240	1,20
González Tello Julio	San Joaquín	10.000	10
García José Bernardo	La «América» Changuil	30.000	30
González Rodolfo M.	Mi Guadalupe	6.000	6
Gallegos v. de Zaporta Adela	San José	18.000	18
III			
Hernández Timoteo	Lote	150	10
Hurtado José Concepción	Las Garzas	2.000	2
I			
Icaza Carmen	Playas	500	50
Id Jacinto	Lote	200	20
Id Id	La Selva	5.000	5
Id Juan	Finca	10.000	10
Id Leopoldo	Adelina Hnos.	14.000	14
Id id	La Delfina	10.000	10
Id id	San Juan	4.000	4
Id Octavio	La Asunción	4.000	4
Id Mauricio	Comunero Desmonte	300	30
Illingworth Alfredo	La Paz	15.000	15
Indaburo Amador	Limón	5.100	5,10
Insua Ramón	Changuil	18.000	18
Id id	El Carmen	12.000	12
Id id	Id id	3.000	3
Id id	Id id	2.000	2
Id id	Id id	3.000	3
Id id	Id id	2.000	2
J			
Jácome José María	Palma sola	6.000	6

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
		S.	S.
Jiménez V. Francisco I.	San Pedro y Limatón	20.000	20
José Mercedes Lucio	La Isla Flor María	12.000	12
I			
Llaguno Pablo	Aguacatal	12.000	12
López Leopoldo	Comunero Desmonte	100	10
Id id	Id de Changuil	20	0,2
Id id	Id del Desmonte	50	0,5
Id id	Id Changuil	2.000	2
Lucio José Mercedes	Lote	200	20
Id id id	Changuil	1.000	1
Luis Andrés	Id	3.400	3,40
Luca Luis de	La Rosalía	6.000	6
Id id	Veldaca	15.000	15
La O. Rodolfo M.	La Amelia	5.000	5
M			
Macías Manuel de J.	Veldacos	4.000	4
Malats José	Pisagua	1.000	1
Id Sixto	Santa Rosa	10.000	10
Mantilla Eliseo	Playas	500	50
Manzo Pedro	El Desmonte	100	10
Id Quintana Agustín	San Agustín	50.000	50
Id Carlos Alberto	Comunero Changuil	4.000	4
Marfá Carlos	La Josefina	10.000	10
Mendoza María	Playas	1.000	1
Merizalde Secundino	La Lidia	2.000	2
Id id	El Tigre	5.000	5
Monserrate Pedro	Las Garzas	1.000	1
Monroy Palemón Dr.	Huerta de cacao	15.000	15
Id id id	Id id id	10.000	10
Moreira Juan José	Lote	1.500	1,50
Moreno Zoila	La Liguria	100.000	100
Mosquera Manuel	Guaquilla	80.000	80
Muñoz Santiago	Changuil	500	50
Murillo Abdón	Las Garzas	3.000	3
Id Andrés	Lotes la Mona, las garzas, Changuil	600	60
Id Antonia	Lote	2.130	2,10
Id Antonio	Changuil y Delicia	130.000	130
Id José Lorenzo	Agua Clara	8.000	8
Moreno Zoila	La Adelaida	30.000	30
Manzo Quintana Agustín	La Viña	10.000	10
Id id id	El Retiro	10.180	10,10
Morán Rafael	La Inglesa	8.000	8
N			
Navarrete Mauricio	San Francisco	15.000	15

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
		S.	S.
Nicola Juan	El Cumbe	5.000	5
Nuques José	S. Antonio en Changuil	2.500	2,50
O			
Ochoa Isabel M.	La Manola	6.000	6
Id id id	Huerta de cacao en la Mona	5.020	5
Ortega v. de Solórzano Ana	Sabaneta	4.000	4
Id id id id	El Cumbe	1.120	1,10
Id id id id	Lote	230	20
Id id id id	Sabaneta	200	20
Id id id id	Lote	80	08
Oviedo Eliseo	El Transvaal	400	40
P			
Pacheco Gaspar	Los Angeles	1.500	1,50
Panguininga de Siveroni Rosa	Comunero Changuil	200	20
Papasseit Ramón	La Mona ó Stª Rosa	4.200	4,20
Patiño Pastora	Changuil	1.000	1
Paz José M.	Comunero Caimito	100	10
Pazos Luis F.	Salampe	150	10
Pino Vicente del	Comunero Changuil	3.550	3,50
Pulecio Florencio	Lote	250	25
Id Jacinto y Florentino	El Garzal	250	25
Q			
Quintana Bernabé (Testª)	Progreso	5.000	5
Quiñones Manuel Gregorio	La Adelina	90.000	90
Id José G.	Comunero	200	20
Id Manuel G.	El Cumbe	2.200	2,20
R			
Racines Ramón	El Angel y el Desmonte	3.000	3
Ramírez Lizardo (Testª)	La Unión	33.000	33
Ramírez Velásquez Simón	El Carmen	40.000	40
Reinberg Martín y Cª Liquid.	Guarel	16.000	16
Reinel José	Santa Rosa	2.000	2
Reyre Alfredo O.	Violeta y Comunero	12.000	12
Rendón Pérez Carlos	Porvenir	100.000	100
Id id id	El Carmen	14.000	14
Ricaurte Antonio (Testª)	La Mona	2.000	2
Rivadeneira Antonia	Comunero Desmonte	400	40
Id Avelino	La Prosperidad	60.000	60
Roca v. de Pino Rafaela	La Esmeralda	916,66	90
Rocafuerte José	Comunero S. Juan	200	20
Rodríguez Zoila y J. E. García	Huerta de cacao	36.000	36
Rohde E. y Cª	Guarel	20.000	20

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
		S.	S.
Roldós Jaime	Changuil	24.000	24
Id id	María R ^o y Margarita	2.000	2
Ruiz Agustín, Martín y Dolores	Limatón	200	20
Robles Juan Francisco	La Monterreal	5.400	5,40
Ramírez Domingo	Lote en el comunero «Palmita»	100	10
Rubés Antonio	La María Luisa	8.000	8
Rendón Aurelio	La Alcancia	14.000	14
Rivera Escandón Amador	La Edelmira	60.000	60
Rubira José Antonio	La Delfina	2.000	2
S			
Sánchez Amalio A.	La Barca	500	50
Santillán José	Veldacos	6.000	6
Samaniego Antonio	La Esperanza	70.000	70
Sierra Santiago	Isla de la Legua	800	80
Silvera Sabino	Changuil	4.000	4
Suárez Mercedes	Playas	1.000	1
Id Pedro	Id	1.000	1
T			
Terreglosa Francisco	Las Garzas	32.000	32
Id id	Altos Changuil	2.000	2
Tomasa, Manuel, Antonio y Ma- ría Ana del	Playas, Sauce Peludal	80.000	80
Troya Jesús	Las Garzas	20.000	20
Id Luis Hnos.	Id id	4.000	4
V			
Valero Belisario	Changuil	10.500	10,50
Valarezo Pedro M.	Id	6.000	6
Valle Pablo	La Rosalía	1.000	1
Id id	La Genovesa	12.000	12
Vaquero Dávila José Dr.	Changuil	6.000	6
Vargas Machuca Gerardo	Limatón	10.000	10
Vera Cruz	Guarel	3.000	3
Id Patricio	La Mona	1.000	1
Id Tomás	Id id	6.000	6
Verdezoto Isidro	Comunero S. Juan	200	20
Villalba Pedro Pablo	Sicoto	4.300	4,30
Z			
Zamora Manuel	Finca	1.000	1

PROPIETARIOS

FUNDOS

Avalúo

Contr.

Parroquia de Baba



PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
Aguilar Zoilo	Jobo	4.000	4
Id Marcos	Chorrera y Milagro	3.000	3
Aguirre Jado Francisco	Páreme y Dolores	65.000	65
Id id id id	Chorrera	3.000	3
Alcívar Pedro	Jobo de Baba	4.000	4
Almeida Matías	Macul	418	40
Arbelais Teresa de	San Juan de Machete	16.000	16
Arzube Juan Francisco	Magdalena y Arenilla	30.000	30
Id id	Esperanza	55.000	55
Id Manuel J. Dr.	Milagro y Isabel	6.000	6
Id id id id	Esperanza y S. Joaquín	25.000	25
Id id id id	Milagro	16.000	16
Id Rómulo	Mercedes y S. Joaquín	60.000	60
Aspiazu Efrén	La Angela	100.000	100
Astudillo Gabriel	Jobo de Baba	3.000	3
Avilés Abad	Chaparral	500	50
Id Francisco G.	Belduco	30.000	30
Id Josefa A. v. de	Martinica	150.000	150
Id id id id id	Isabel	100.000	100
Id Manuel (Test ^a)	Arenillas	6.000	6
Id María	Aguados	2.500	2,50

B



Bajaña Higinio	La Cuadra	9.000	9
Id Manuel	Palma de Puga	1.500	1,50
Barberi Benavides J. v. de	Guarumal y Mapàn	220.000	220
Báscones Nicolás	Chontal	8.000	8
Bravo Cruz	Jobo	8.000	8
Baquerizo Mercedes é hijo	San Joaquín	10.000	10
Bravo Francisco (Test ^a)	Cañaverál	3.000	3

C


Calderón Leonidas	Chontal	10.000	10
Id id	Florida	40.000	40
Id id	Aguados	10.000	10
Cámpo Héctor	Aristega	1.200	1,20
Id Jacinto	Id	1.200	1,20
Id Jesús F. v. de	Id	1.200	1,20
Id Manuel	Id	1.200	1,20
Carpio Marcelino	Montuario	1.000	1
Cepeda Aurelio	Macul ó Versalles	2.200	2,20
Id Marcos	Aristega	1.200	1,20
Id Pacífico	San Joaquín	1.000	1
Coello Francisco	Aguado	800	80

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
		S.	S.
Coloma Pedro	Chontal	2.000	2
Córdova Pedro	San Jacinto	2.000	2
Cotallat Alejandro	Aguadas	500	50
Id Manuel (Test ^a)	Flores Dunquin	125.000	125
Chavez Nicolás	El Encuentro	3.500	3,50
D			
Delgado Eleuterio	Guare	3.000	3
E			
Echeverría José	Casa chica	1.000	1
Id id (Test ^a)	La Elisa	6.000	6
Id id Julián	Chojampe	8.000	8
F			
Fernández Manuel Franco	Navarro	1.500	1,50
Id Francisco	La Palma	500	50
Flores Regino	Chorrera	3.000	3
Id id	San Ignacio	22.000	22
Fuentes Agustín	Rosa de Oro	60.000	60
G			
García Benites	Higuerilla	400	40
Guevara Abad	Palma	1.500	1,50
Gómez Nicolosa v. de Pereira	Angélica Claudina	250.000	250
H			
Haro Manuel	Loma de Brígida	1.000	1
Heredia Diego	Felicidad	21.000	21
Herrera José	Cañaveral	3.000	3
I			
Icaza Angela v. de	Las Playas	12.000	12
J			
Jiménez J. Franco	Tinoco	150.000	150
Lamilla José	Maculillo	10.000	10
López Manuel	La Esperanza	3.000	3
Luna Manuel S.	Arenilla	2.000	2
M			
Mármol Wenceslao	Boca de Baba	2.000	2
Martínez Carmen v. de	Sabaneta	3.000	3
Id José Félix	Rosa Angélica	2.500	2,50
Id Manuel J.	Casa de Teja	30.000	30
Id Millán C. v. de	Palmar	50.000	50
Mateus Mercedes P. v. de	Curiquingue	12.000	12
Medina J. A.	Macul	3.000	3

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
		S.	S.
Mendoza Domingo	Quinta María	20.000	20
Monserate Gregorio	Montoya	1.500	1,50
Montes Gregorio	Río de Baba	3.000	3
Id María	Boca de Baba	600	60
Mora Eufemia y Margarita	Maculillo	500	50
Morante Gregorio	Chorrera	500	50
Murillo Manuel A.	Palma	20.000	20
N			
Navarro Carlos (Test ^a)	Río de Baba	7.000	7
Id Juana	Id id	2.500	2,50
O			
Oldenburg Diego	San Jacinto	10.000	10
Onofre Gregorio	Boca de Baba	5.000	5
Ortiz Antonio	Maculillo	4.000	4
P			
Paladines Anselmo	Aguados	1.500	1,50
Pantón Eloy	Boca de Baba	1.000	1
Parra José	Río de Baba	600	60
Peralta Carmen	Higuerilla	500	50
Pérez Agapito	Voluntad de Dios	1.000	1
Piza Carmen	Boca de Baba	1.000	1
Id Julián	Id id id	1.000	1
Ponce Mercedes	Plazarte	4.500	4,50
R			
Reina Francisco	Mantuano	600	60
Id Manuel J.	Monte Carmela	4.000	4
Id id	Granda Florida	6.000	6
Rendón Manuel J.	San Fernando	2.000	2
Rodríguez José (Semira)	Semira	45.000	45
S			
Saltos Camilo	Macul	500	50
Sánchez Antonio (Test ^a)	Jobo	9.000	9
Id Amadeo	Las Mercedes	8.000	8
Id Agustín	Higuerilla	500	50
Id id	Campana	800	80
Id Domitila	San Pedro	600	60
Id id	Id id	2.500	2,50
Id Filomena	Higuerilla	500	50
Id Hijos menores	Id	1.000	1
Id Ignacio	Id	500	50
Id Mariana	Id	500	50
Id Mercedes	Id	500	50
Id Salomé	Id	1.000	1

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
		S.	S.
Serma Josefina (Test ^a)	Rompe Saya	12.000	12
Sotomayor y Luna Enrique	Chontal	80.000	80
Id Pedro José	Macul	1.500	1,50
Suárez Casimira	Maculillo	1.000	1
Id Catalina	Chontal	1.000	1
Id Emilia	Id	1.000	1
Id Gerónimo	Id	2.000	2
Id Marcos	Id	1.500	1,50
Id Victoria	Id	2.000	2
Sánchez Andrea	Río de Baba	3.000	3
			
Valencia Alejandro	Estrella	6.500	6,50
Id Franco	Baba	6.000	6
Vallejo B. v. de Mercedes	Arenilla	2.000	2
Vázcones Carlos	San Joaquín	24.000	24
Velasteguí Elías	Aguadas	500	50
Id id	Montuano	2.000	2
Velis Familia	Pajonal	1.500	1,50
Id Ignacio (Test ^a)	Río de Baba	1.000	1
Id Primitivo	Pajonal	1.500	1,50
Venegas Familia	Manuela	30.000	30
Vera Manuel	San Joaquín	2.000	2
Id id (Test ^a)	Campana	1.000	1
Vidal Francisco	Macul	1.000	1
Villacís Eugenio	Río de Baba	2.000	2
			
Yépez Ana	Plazarte	5.000	5
Id Angel	Guayquilla	1.200	1,20

Parroquia de Guare

			
Acevedo Familia	Carmela	400.000	400
Aguilar Rosa María	La Tello	8.000	8
Aguirre Zoila	San Antonio	1.500	1,50
Aguilar María	Carmela	6.000	6
Aguirre Juan C.	Paveza	10.000	10
Id id	Chojampe	4.000	4
Id id	Carrapal	12.000	12
Id Gertrudis Hnos.	Limón y Castagaljo	41.000	41
Id Familia	Reveza	20.000	20
Alarcón Juan	La Puente	2.500	2,50
Alvarez Dolores	Laguna	5.000	5
Arias Juan	Chojampe	500	50

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
		S.	S.
Arias Alejandro	Carrizal	1.000	1
Aguirre Emelia de	Guare	26.000	26
Arzube Juan Francisco	Jobo	2.000	2
Aspiazu Jacinto	Tagua	500	50
Aspiazu José M. (Test ^a)	Tagua	42.000	42
Id id id id	Madera Negra	2.000	2
Avilés Dolores P. v. de	San Pablo	50.000	50
Id Encarnación	Baponal	3.500	3,50
Id Manuel Franco	Id	6.000	6
Id María G.	Guare	25.000	25
B			
Bajaña Faustino	Palma redonda	8.000	8
Barona Juana O. v. de	Casa de zinc	10.000	10
Briones Isidro	Las cañas	4.000	4
C			
Carranza Gertrudis	Santa Gertrudis	10.000	10
Cedeño Cayetano	Montora (Río)	1.000	1
Cepeda Celso D.	Río de Baba	1.000	1
Id Petra D.	Montañuela	400	40
Crespo Agustín	Pajonal	2.000	2
D			
Delgado Eleuterio Hdros.	Guare	3.000	3
F			
Fajardo José Miguel	Monte oscuro	15.000	15
Fuentes Agustín	Río de Baba	8.000	8
G			
García Juan Manuel	Vergara	600	60
Guerrero Manuel León	Santo Cristo	9.000	9
Id id id	Santa Ana	22.000	22
Id id id	Joyoyo	35.000	35
Id id id	El Guayabo	150.000	150
Gutiérrez Petra	Vergara	600	60
I			
Langier Jacinto	Guaquilla	1.000	1
León Jacinto	La Trinidad	38.000	38
Id Juan	Monte oscuro	2.000	2
Id Oscar	Cabeza de Puerco	8.000	8
Id Ricardo	Garbe	8.000	8
Litardo Manuel	Cancagua	14.000	14
Id id	Monte oscuro	500	50
Id id	Sumalario	15.000	15

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
		S.	S.
López Manuel Ignacio	Monte oscuro	3.000	3
Id Semira	Id id	1.000	1
Luzarraga (Test ^a)	La Barona	10.000	10
M			
Macías Bartola	Jagua	1.800	1,80
Id Marcelino	Palma redonda	1.000	1
Martínez Josefa A. de	Josefa	10.000	10
Millán José	Concepción	50.000	50
Miranda Antonio	San Salvador	400	40
Id id	Magdalena	6.500	6,50
Id Manuel	Palma redonda	3.000	3
Id Pablo	Mapancillo	1.000	1
Montiel José	Matesito	3.000	3
Morán Claudino	Palma redonda	500	50
Id Pedro	Paveza	2.000	2
Mosquera Atanasio	Cabeza de Puerco	1.500	1,50
Id Lorenzo	Id id id	500	50
Id Valentín	Carbón	1.000	1
Moyano Gregorio	Bajo Pechiche	4.500	4,50
Muñoz J. Mariano	Palma redonda	500	50
P			
Pacheco José	Id id	1.500	1,50
Palma Miguel A.	Río de Baba	5.000	5
Ponce Mercedes	Montesa	5.000	5
R			
Reinberg Martín (Liquid.)	Candilejo	42.000	42
S			
Saa Delfina	Vergara	2.000	2
Id José D.	Id	2.000	2
Saltos Juan (Test ^a)	Reveza	9.000	9
Sánchez Andrea	Pie de Mate	500	50
Santana Alejo (Test ^a)	Balzar	3.000	3
Santillán Juan Francisco	Mapancillo	2.000	2
Id Lorenzo	Palma redonda	500	50
Segarra Benigno	Chojampe	1.000	1
Id id	Id	3.000	3
T			
Troya Humberto	La Puente	1.800	1,80
Id José A.	Id id	3.500	3,50
Id Mariano	Id id	500	50
V			
Vecilla Manuel de J.	Vergara	2.500	2,50

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo S.	Contr. S.
Vera Juan (Test ^a)	Tagua	1.600	1,60
Id Petra L. v. de	Montañuela	2.400	2,40
Y			
Yépez Carmen	Guaquilla	1.200	1,20
Id Inocente	Id	1.200	1,20
Id Juana	Id	1.200	1,20
Id Julián	Id	1.200	1,20
Id León	Id	1.200	1,20
Id Pablo	Id	1.200	1,20
Id Zoila	Río de Baba	8.500	8,50
Z			
Zambrano Mariano	Carrizal	4.500	4,50

Parroquia La Isla

A			
Aguirre de Angulo J.	Santa Rosa	20.000	20
Id Victoria M. v. de	Id id	12.000	12
Id Rosa G. v. de	Id id	6.000	6
Id Francisco	Bejucal	12.000	12
Arana Pedro	La Isla	2.000	2
Id Gregorio	Id id	500	50
Id Efrén	Id id	500	50
Id Cleotilde	Id id	500	50
Arzube Manuel de J. Dr.	Santa Rosa	6.000	6
Avilés Encarnación	La Isla	500	50
Id Josefa A. v. de	La Dolores	50.000	50
Id id id id	San Francisco	350.000	350
Id Mercedes M. v. de	Peludal	300.000	300
Id id id id	Isla	200.000	200
C			
Carballo Hdros. de A.	Bejucal	1.000	1
Carrasco Pedro M.	Naranjo	3.000	3
Coello Natividad	Palma	500	50
Contreras María	La Isla	1.500	1,50
Id Teresa	Id id	2.000	2
Cordero Isabel	Juana de Oro	24.000	24
Chica Clodomiro	La Isla	6.000	6
Id id	Id id	4.000	4
D			
Delgado Mercedes	Bejucal	800	80

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
F			
Fernández Francisco	La Palma	S. 1.000	S. 1
G			
Gamarra de Hidalgo M.	Victoria	120.000	120
Id Juan	Chapijo	12.000	12
Id id	Clara	120.000	120
Garbe Ernesto	Santa Rosa	35.000	35
García Casimira	Victoria	1.000	1
Guerrero Mariano	Juana de Oro	500	50
Id Juan	El Achote	500	50
I			
Lavayen Baldomero	La Isla	1.500	1,50
Id José	La Isla	3.000	3
M			
Millán Rosalía	La Isla	300	80
Mora Manuela	Id id	2.000	2
Muñoz Elías	Bejucal	3.000	3
O			
Oseguera Mercedes	San José	30.000	30
Ortega Pedro	Bejucal	16.000	16
P			
Párraga Candelaria	Isla	6.000	6
Pareja Hnos. de G.	Bejucal	200.000	200
Id id id	Jujanillo	300.000	300
Id id id	Maduro	60.000	60
S			
Santana Jacinto	Isla	500	50
Santillán José M.	Naranja	3.000	3
V			
Valencia E. Arana Hnos.	Isla	3.000	3
Id Baldomero	Id	2.000	2
Vera José León (Test ^a)	Bejucal	1.500	1,50
Villamar Manuel	Palma	500	50

PROPIETARIOS

FUNDOS

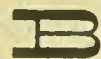
Avalúo

Contr.

Parroquia de Vinces



		S.	S.
Aguayo Norverto	Buena Vista	10.000	10
Aguilar María E.	O'ra Grande	2.000	2
Id id id	Palo sucio	5.000	5
Aguirre Vicente	Delfina	7.000	7
Id Mateo	Id	4.000	4
Id Juan Catalino	Id	42.000	42
Alvarez Teresa	Santa Teresa	22.000	22
Id Isaac	Palo sucio	2.000	2
Id Angel C.	Guaquilla	30.000	30
Arias Tomás	Palizada	6.000	6
Id María	Suya	1.000	1
Id Manuel	La Balzar	6.000	6
Arana Jesús P. v. de	Cordones	20.000	20
Arzube Nicolás	Río Nuevo	2.000	2
Anzules Justo	Frejolito	1.500	1,50
Aspiazu Aurelio (Test ^a)	Estero de Caña	18.000	18
Id Bajaña A. Francisco	Santa Rosa	6.000	6
Id Jacinto	Id id	20.000	20
Id id	Rincón Grande	30.000	30
Id Manuel	Id	5.000	5
Id Salvador	Cascajal	4.000	4
Avilés Carmen	Frejolito	3.000	3
Id José Antonio	Isla de Hacha	9.000	9
Id id id	Gualubí	40.000	40
Id id id	Frejolito	50.000	50
Id id id	San José	95.000	95
Id id María	Frejolito	3.000	3
Id Mercedes	Id	3.000	3
Id Zoila v. de A.	Edén ó Tigre	12.000	12



Bajaña Juan L.	Palizada	500	50
Id Manuel	Palo sucio	5.000	5
Baldeón Raimundo	Junquillo	3.000	3
Baquerizo José M.	Santa Marta	100.000	100
Id Mercedes	Muralla	60.000	60
Basurto Manuel	Junquillo	2.000	2
Id Jesús Cruz v. de	Palo Sucio	3.000	3
Id id id id	Escalones	2.000	2
Beas José D.	Palo sucio	8.000	8
Id id Miguel	Bajo Grande	6.000	6
Id id M.	Palo sucio	5.000	5
Id Juan	Id id	1.500	1,50
Id Pedro P.	Frejolito	20.000	20

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
		S.	S.
Beas Pedro P.	Palo sucio	28.000	28
Id Viviano	Id id	18.000	18
Bodero (Test ^a)	Delicia	60.000	60
Bolaños Margarita	Palo sucio	8.000	8
Burgos María	Junquillo	3.000	3
Bravo Miguel	Frejolito	5.500	5,50
Briones Dolores	Escalones	3.000	3
Id Francisco	Palizada	1.000	1
Id Isidro	Palo sucio	2.000	2
Id Petra	Junquillo	2.000	2
C			
Cabello Arias	Santa Gertrudis	5.000	5
Id José	Buena Vista	4.000	4
Id María	Santa Rosa	2.000	2
Caicedo Juan	Pijío	17.000	17
Calderón Jacinta B. de	Junquillo	20.000	20
Id Joaquina v. de	San Vicente	3.500	3,50
Campos Lorenzo	Palizada	15.000	15
Carlo Josefa	Id	7.000	7
Id José F.	San Francisco	3.000	3
Carminiagni Juan	Vitalicio y Aguacate	120.000	120
Id Juanes	Esperanza y Escalones	200.000	200
Carriel Estrella	Santa Gertrudis	2.000	2
Id Francisco M.	Esterón	6.000	6
Id Isaías	Cerro guzano	1.000	1
Id Jacinto	Frejolito	4.000	4
Id Juan B.	Buena Vista	15.000	15
Id Manuel J.	Pijío y Frejolito	6.000	6
Id María de la C.	Escalones	2.000	2
Id Rosario é hijos	Estero del medio	25.000	25
Castro Alejandro	Suya	6.000	6
Cedeño Jesús	Pijío	6.000	6
Id Juana A. v. de	Escalones	6.000	6
Id Rafael	Rincón Grande	6.000	6
Id Señoras	Id id	6.000	6
Id Tomás	California	6.000	6
Cerezo Víctor	Puerto Masías	10.000	10
Coello Evan	Matesito	18.000	18
Id Guadalupe	Palizada	5.500	5,50
Id Julián	Lechugal	500	50
Id Nicolás	Banepo	4.000	4
Id Pedro	Esterón	2.000	2
Id Ramón	Palizada	1.000	1
Id Vicente	Primavera	150.000	150
Id id	San Ramón	31.000	31
Id id	San Pablo	150.000	150
Id id	San Antonio	60.000	60

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
		S.	S.
Contreras José	Estero del medio	6.000	6
Cornejo Tarquino	Santa Rita	11.000	11
Chichonis Mateo	Palo sucio	6.000	6
D			
Díaz Juana	Rosa seca	1.000	1
E			
Echeverría Julián José	San Antonio	20.000	20
Id id id	Id id	12.000	12
Escobar Narciso	Palizada	4.000	4
Id id	Cauje	12.000	12
Id id	Buena Vista	10.000	10
Esmeralda Juan	Palizada	12.000	12
España Macario	San José	10.000	10
F			
Fajardo Francisca Z. v. de	Bobadilla	8.000	8
Id Juan	Palo sucio	4.000	4
Id Juana	Junquillo	500	50
Id María	Id	3.000	3
Id Natividad	Id	500	50
Id Pio Masías	Id	500	50
Id Romualdo	Bobadilla	10.500	10,50
Id Rosa	Junquillo	500	50
Fernández Eusebia	Esmeralda	45.000	45
Figueroa Juan	San Gregorio	10.000	10
Id id	Javilla	10.000	10
Franco J. J.	Palo sucio	6.000	6
Id José I.	Esterón	12.000	12
Id Matilde de	San Vicente	4.000	4
Fuentes Delfina	Buenavista	3.000	3
Id Damián	Estero del medio	6.000	6
Id Emperatriz	Pijío	9.000	9
Id Felipe	Playas	4.000	4
Id Gabriela	Estero del medio	6.000	6
Id Hortensia	Buena Vista	4.000	4
Id Libia	Estero del medio	6.000	6
Id Miguel	Id id	6.000	6
Id Pedro I.	Buena Vista	10.000	10
Id id	Matesito	4.000	4
Id Rafaela	Isla	4.000	4
Id Agustín	Buena Vista	6.000	6
Id id	Monte de Agua	7.500	7,50
Id id	Playas	10.500	10,50
Id id	Poza seca	4.000	4
Id id	Bola de Oro	275.000	275

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
G			
		S.	S.
García Moreno Pedro P. (Test ^a)	S. José y Caña fistola	350.000	350
Id id id id id	Santa Rosa	300.000	300
Gallo Pedro	Buena Vista	3.000	3
Gómez Calixto	Matesito	8.000	8
Id Santos	Buena Vista	30.000	30
Id Vicente	Id id	30.000	30
H			
Haz Arturo	Pijío	7.000	7
Heredia Susana de	San Vicente	4.000	4
Hidalgo Angel (Test ^a)	El Tigre	20.000	20
I			
Infante Pedro	Muralla	30.000	30
Icaza Miguel Angel	Santa Ana, San Pedro y Piza.....	100.000	100
L			
Laiño María	Frejolito	2.000	2
Lasaurague Gabriel	Isla	35.000	35
León Cristela	Matesito	1.500	1,50
Id Juan José	Poza seca	2.000	2
Id Juan	Buena Vista	3.500	3,50
Id Manuel I.	Id id	10.000	10
Litardo Agustín	Frejolito	14.000	14
Id Anacleto	Pijío	4.000	4
Id Benito	Frejolito	6.000	6
Id Carlos	Id	4.000	4
Id Víctor N.	Pijío	8.000	8
Loor Felipe	Balzar, Vines	2.000	2
López Felipe	Buena Vista	3.000	3
Luna Domingo S.	California	36.000	36
Id id	Cauje y Rincón del Caballo	3.000	3
Id Sotomayor Francisco	Palo sucio	2.000	2
Id Micaela	Frejolito	6.000	6
Id Vicente	Id	4.000	4
Id id	San Vicente	130.000	130
M			
Masías Nicolasa	Cerro guzano	6.000	6
Id Pío	Palo sucio	2.800	2,80
Mayea José	Id id	3.000	3
Id id hijo	San Antonio	4.500	4,50
Maquilón José Gil	Matesito	15.000	15

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Cen. Cr.
		S.	S.
Marin Rosa Ana	Cerro guzano y Escalones.....	20.000	20
Id Mercedes	Id id id	20.000	20
Id Felipe E.	Id Chiquinquiri	20.000	20
Id Carlos Ch.	Id Escalones	20.000	20
Id Ana P. v. de	Isla de Hacha	16.000	16
Id id id	Cerro guzano	5.000	5
Méndez Antonio	Poza seca	10.000	10
Id Braulio	Malvar	2.500	2,50
Id Camila	Matesito	10.000	10
Id Felipa	Palo sucio	12.000	12
Id Felipe	Palizada	8.000	8
Mendoza Adela	Pavana	2.000	2
Id D. Antonio	Buena Vista	8.000	8
Id Luna Antonio	Santa Marta	10.000	10
Id Catalina	San Gabriel	3.000	3
Id Antonio	Estero del medio	20.000	20
Id Juan M.	Buena Vista	4.500	4,50
Id José María	Pavana	3.000	3
Id Pío	Buena Vista	60.000	60
Id id	Palizada	20.000	20
Id Lucrecio	Buena Vista	9.000	9
Id Manuel de J.	Id id	9.000	9
Id Martina	Id id	3.000	3
Id Manuel I.	Id id	3.000	3
Miranda Antonio	Pijío	3.000	3
Montalván Carmen I.	Id y Playas	32.000	32
Id Pedro G.	Escalones	5.000	5
Id Petra Rosa	Pijío y Playas	25.000	25
Id Rosario	Banepo	25.000	25
Montesitas Alejandro	Montesitos	10.000	10
Montiel Adela	Escalones	1.000	1
Id Angelina	Id	1.120	1,10
Id Antonio	Id	1.000	1
Id Manuel G.	Id	3.000	3
Id José	Montesitos	3.500	3,50
Id Pedro I.	Escalones	1.000	1
Id id id	Id	1.000	1
Id Segundo	Id	1.000	1
Mora Sebastián	Pijío	8.000	8
Morales José María	Santa Gertrudis	7.000	7
Morán Asunción	Palizada	8.000	8
Id id	Buena Vista	10.000	10
Morán Francisco	Banepo	12.000	12
Id id	Palizada	13.000	13
Id Guillermo	Monte de agua	1.500	1,50
Id Isabel	Palizada	24.000	24
Id José M.	Rincón Grande	5.000	5
Id Julián	Palizada	5.000	5

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
		S.	S.
Morán Juan B.	Machines	15.000	15
Id Marta	Banepo	8.000	8
Id Pedro Coello	Id	8.000	8
Id Santos L.	Palizada	15.000	15
Morante Antonio	Buena Vista	4.000	4
Id id (Test ^a)	Palo sucio	3.000	3
Id José M.	Isla de Hacha	3.000	3
Id id Masías	Pijío	21.000	21
Id id María	Buena Vista	3.000	3
Id Pedro P.	Frejolito	2.000	2
Id Ramón	Matesito	1.000	1
Id Santiago	Buena Vista	5.000	5
Moreira Manuel J.	Suyas	2.000	2
Id Marcelina	Buena Vista	6.000	6
Id id	Morochal	6.000	6
Id S. (Test ^a)	Recreo	8.000	8
Mosquera José	Santa Rosa	9.000	9
Id Juan	Buena Vista	3.000	3
Muñoz Benito	Estero del medio	12.000	12
Id Domingo	Buena Vista	1.000	1
Id Dionisio B.	Lomas de Hacha	5.000	5
Id Joaquín	Donde sea	4.000	4
Id Josefa	San Juan	4.000	4
Id José María	Loma de Hacha	12.000	12
Id Juan B.	Frejolito	12.000	12
Id id id	Pijío	4.000	4
Id Margarita Fuentes	Estero del medio	6.000	6
Id Miguel	San Juan	3.000	3
Id Santiago	Playas	70.000	70
Id Victoriano	Santa Rosa	5.000	5
Murillo Isidro	Pavana	6.000	6
Id Tomás	Id	6.000	6
Mendoza Juan José	La Americana	75.000	75
Id id	St ^a Gertrudis y Esterón	10.000	10
Id id	Buena Vista	2.200	2,20
Id id	Guabales	11.250	11,20
Id id	Paují	4.500	4,50
Id José Angel	Buena Vista	18.500	18,50
Id id	Macho Capón	24.500	24,50
Id id	Paují	25.800	25,80
Id id	Guabales	18.500	18,50
Marín Felipe hijos de	San Juan y Balzar	16.000	16
N			
Naranjo Amador	Recreo	3.500	3,50
Id Narciso M.	Junquillo	5.000	5
Id Ovidio	Recreo	800	80
Navarrete Concha	Puerto Masías	12.000	12

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
		S.	S.
Navarro Santiago	Frejolito	5.000	5
Nieves Fernando	Palo sucio	500	50
Nivela Manuela de la C.	Santa María	14.000	14
O			
Ocaña Joaquín	Matesito	1.000	1
Ochoa Juan	Buena Vista	7.000	7
Olvera Severo	Palizada	3.000	3
Id Rosario	Esteros de Caña	30.000	30
Id Pedro	Junquillo	3.000	3
Id Cornelio	Palizada	5.000	5
Ollague Ana C. Calvo de	Soledad	25.000	25
Id Pablo	Victoria	25.000	25
P			
Peña Ana	Soledad	20.000	20
Id Jesús	Cordones	25.000	25
Id Juan F.	Frejolito	25.000	25
Id Lorenzo R. Dr. (Test ^a)	Soledad	25.000	25
Id id id id id	Junquillo	15.000	15
Peralta Carmen	Matesito	2.000	2
Piedrabita hijos de José	Esmeralda	50.000	50
Id José Dr.	San Lorenzo	165.000	165
Id id id	San Javier	235.000	235
Pimentel Jacinto María	Isla de Hacha	8.000	8
Id id id	San José	7.000	7
Id id id	Santa Mariana	15.000	15
Plaza Aparicio	Pavana	15.000	15
Q			
Quinto Vicente	Guaquilla	2.000	2
R			
Ramírez Manuel	Mocachi	3.000	3
Reina Juan de la C.	Frejolito	10.000	10
Rendón Angela Gómez v. de P.	Santa Marta	40.000	40
Id Ana de Icaza	Muralla	4.000	4
Id Benigno	Rincón Grande	12.000	12
Id Daniel	Rosa seca	6.000	6
Id Emiliano	Buena Vista	3.000	3
Id Freire	Id id	3.000	3
Id Isabel v. de Salazar	Tintín	40.000	40
Id Lorenzo	Buena Vista	2.500	2,50
Id Manuel de Jesús	Tintín	40.000	40
Id José N.	Id	40.000	40
Id Juan Pablo	Muralla	3.000	3
Id Rita	Buena Vista	3.000	3

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
		S.	S.
Rendón Tomasa Briones de	Santa Marta	180.000	180
Id Vitervo	Buena Vista	3.000	3
Rodríguez Genaro	Palizada	3.000	3
Ronquillo A.	Id	5.000	5
Id Bacilio J.	Id	2.000	2
Id José C.	Id	4.800	4,80
Id Rita	Id	2.000	2
Id Simón	Pavana	2.000	2
Rosado Manuel	Palo sucio	2.000	2

S

Salavarría José	Santa Marta	1.000	1
Sánchez Francisco	San Javier	3.000	3
Santillán Gabriel	Macho capón	16.000	16
Id Juan	Palo sucio	6.000	6
Segarra Benigno	Suya	18.000	18
Id id	Chojampe	10.000	10
Id Pablo	Casas viejas	3.000	3
Serezo Valentín	San Antonio	3.000	3
Sila Lorenza	Balzar de Vines	6.000	6
Solís Manuel	Suya	2.000	2
Solórzano José M.	Esterón	10.000	10
Sotomayor Angel	Higuerón	20.000	20
Id Carmen	El Cauje	3.000	3
Id Carlota P. v. de	Clarisa	55.000	55
Id Carlos	Elvira	16.000	16
Id Cleinencia	El Cauje	3.000	3
Id Domingo M.	Id	3.000	3
Id Francisco	Palo sucio	5.000	5
Id id	La María	12.000	12
Id id	Palo sucio	2.000	2
Id José B.	Porvenir	10.000	10
Id N. José	San Antonio	6.000	6
Id Juan José	Pavana	32.000	32
Id José María	Balzar de Vines	5.000	5
Id id id	Santa Gertrudis	60.000	60
Id id id	Paují	15.000	15
Id Luis J.	El Cauje	3.000	3
Id Manuel	Pavana	80.000	80
Id María	El Cauje	3.000	3
Id Mercedes	Id	3.000	3
Id id P. v. de	Frejolito	12.000	12
Id Salomón	El Cauje	3.000	3
Suárez José	Frejolito	6.000	6
Id José I. (Test ^a)	Id	2.000	2
Id Maximiliano	Palizada	4.000	4
Id id	Id	9.000	9
Sotomayor José B.	La Libertad	13.000	13

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
T			
Tdon José J.	Palizada	S. 3.000	S. 3
Troya Marcos (Test ^a)	Loma de Hacha	3.000	3
Id María	Id id	2.000	2
U			
Ubilla Santiago L.	Santa Gertrudis	65.000	65
Id Alfredo	Escalones	1.000	1
V			
Valenzuela Juan	Suya	10.000	10
Vargas Ildefonso	El Cauje	50.000	50
Id Petronila (Test ^a)	Balzar de Vines	4.000	4
Velis Jacinta	San Vicente	3.500	3,50
Id id	Isabel	18.000	18
Id María	Rincón Grande	18.000	18
Id Mariana	Santa María	25.000	25
Id María de J.	San Vicente	3.500	3,50
Id Vicente	Pijío	3.500	3,50
Villalba Pedro	Muralla	6.000	6
Y			
Yépez Francisco	Reveza	2.000	2
Z			
Zambrano Bernardino	Frejolito	3.000	3
Id Celestino	Id	2.000	2
Id Fernando	Id	2.000	2
Id José S.	Id	5.000	5
Id José del Carmen	Matesito	12.000	12
Id Juan M.	Frejolito	5.000	5
Id Manuel L.	San Antonio	1.500	1,50
Id Sebastián	Palizada	2.000	2
Id id	Guaquilla	10.000	10
Zamora Bernardo	Frejolito	3.000	3
Id Sebastián	Palizada	2.000	2
Zapatier Vidal	Frejolito	50.000	50
Id id	Palizada	20.000	20
Id id	Santo Tomás	70.000	70
Zárate Adelaida	Junquillo	2.000	2
Id Francisca	Id	13.000	13
Id Petrá	Id	3.000	3
Id Vicente	Id	8.000	8

PROPIETARIOS

FUNDOS

Avalúo

Contr.

Parroquia de Palenque

A

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
Alvarez Mercedes M. v. de	Puerto Palenque	10.000	10
Id Manuel	Guiboa y Plazar	35.000	35
Id Asisclo	San José	25.000	25
Id id	La Vega	6.000	6
Id id	Reveza	5.000	5
Id id	Legua y Balzar	6.000	6
Andrade Carmen y Roberto	La Tisa	15.000	15
Id Teresa	Trapiche	25.000	25
Aspiazu Hdros. de Aurelio	Vinces ó Cancagua y		
	Piscano.....	390.000	390
Id Aurelio v. de	Solera rajada	20.000	20
Id Efrén	Piza, Soledad, Reveza Soria, Simoncillo y Piscano.....	300.000	300
Id Lautaro	Santa Lucía, Aguacatal de arriba, Aguacatal de abajo ó la Novoa, Vuelta Larga, Unión, Guayas Obra Cerado y Piscano.....	600.000	600
Id Julián	Sauce, Palmira y Piscano.....	350.000	350
Avilés Mercedes	Playa de Luna	60.000	60

B

Baquerizo José María	Tranca	85.000	85
Benites Aurora	Huerta alta	20.000	20
Bustamante Hdros. de Silverio	Malvar	5.000	5
Id Carbo	Lechugal	20.000	20
Bravo Gregorio	Reveza	6.000	6

C

Cabrera Eusebio	Santa Bárbara y Burgos.....	80.000	80
Id id	Yugo	30.000	30
Carbo Hnos. de Joaquín J.	Malvar	25.000	25
Id id id id	Comedor	40.000	40
Id id id id	Estero de caña	15.000	15
Id id id id	Musumundo	45.000.	45
Cedeño José M.	La Vega	6.000	6
Id Lorenzo	Id	6.000	6
Id Manuel J.	Las Animas	2.500	2,50

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
		S.	S.
Cedeño Rosa	Bella Rosa	15.000	15
Coello Gertrudis	Redonda	1.000	1
Id Mercedes	Pachona	4.000	4
Cota Manuel	Playa de Mate	10.000	10
Id José María	Santa Rita	40.000	40
Chavez Eusebio	(Olimpia) Las Chinas	7.000	7
Coto Jesús	Olimpia	12.000	12
Id José María	Mocachi	20.000	20
D			
Donoso Joaquín	Mocachi	12.000	12
Id id	(Las Chinas) Agua- catal.....	6.000	6
E			
E. Manuel	Loma de las tres	1.000	1
F			
Franco Matías	Santa Teresa	12.000	12
Fuentes Agustín	Carbo Malo	50.000	50
Id id	Santa Rita	11.000	11
G			
González Toribio	Aguacatal	8.000	8
H			
Ibáñez María	Machies	12.000	12
Infante Nicolás (Test ^a)	Soledad, Guasino y Espinal.....	32.000	32
I			
Lavayen Julio	Jesús María	60.000	60
Luna María	Aguacatal	3.000	3
M			
Macías José	Aguacatal	6.000	6
Id M. de J.	Estero de caña	4.000	4
Id id id	Id id	3.000	3
Id Martina	Aguacatal	3.000	3
Id Nicolás	Rincón	3.000	3
Id Tomás	Aguatal	3.000	3
Malagón Agapito	La Vega	4.000	4
Manzano Manuel	Trinidad	3.500	3,50
Méndez B. J.	Malvar	2.000	2
Id de Montoya Juana	Delicia	12.000	12
Id Juana de Dios	Estefanía	5.000	5

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
		S.	S.
Méndez José D.	Malvar	5.000	5
Id Josefa	Id	2.000	2
Id Julio	Id	1.200	1,20
Id Sebastián	Sauce	2.000	2
Morán Francisco	Laurel	2.000	2
N			
Navarrete Manuel J.	Reveza y Aguacatal	40.000	40
Id id	Naranja	15.000	15
P			
Pino Esilda	Victoria	40.000	40
Id id	Mocachi	25.000	25
Id id	Id	80.000	80
R			
Ramírez Agustín	Edelmira	15.000	15
Ronquillo María (Test ^a)	Playa de Vera	4.500	4,50
Ruiz Lucía	Santa Lucía	3.000	3
S			
Sánchez Josefa de Carbo v. de	Loreto y Animas	20.000	20
Santillán Francisco J.	Puerta Alta	15.000	15
Santos Calixto de los	Maravilla	25.000	25
Id id id	Buena Ventura	30.000	30
T			
Torres María	Mocachi	10.000	10
V			
Vargas Ignacio	Cleopatra	12.000	12
Velis Jacinta	Pechiche	50.000	50
Id Manuel	La Virgen	100.000	100
Id Nicolás	Rinconcito	3.000	3
Id Rosario	La Vega	8.000	8
Id id	La Yuca	10.000	10
Vera Francisco	La Cegua	1.000	1
Y			
Yépez Macario	San José y Naranja	3.000	3
Z			
Zambrano Ezequiel	Jobo	4.000	4
Id Manuel E.	Naranja	4.000	4

PROPIETARIOS

FUNDOS

Avalúo

Contr.

Parroquia de Quevedo

A

		S.	S.
Acosta Manuel J.	El Barro	3.000	3
Andrade Fernando	Id	5.000	5
Arcos Antonio	Delta ó S. Pablo	80.000	80
Arévalo Camilo	San Camilo	28.000	28
Araujo Segundo	La Florinda	4.000	4
Alvarado Aurora v. de	Carbo Malo	2.500	2,50
Andrade José	El Barro	42.000	42

B

Benes Merenciana	Chillo Vado	5.000	5
Betancourt Rosario v. de	Escuadra Nevada	200.000	200
Id Mercedes	Palmira	28.000	28
Id Celinda v. de	Santa Rosa	150.000	150
Id Carrión A.	Las Juntas	20.000	20

C

Campos Pedro	El Guayabo	21.000	21
Castro Fernando	Estero de Damas	500	50
Cedeño Carmen	Agua Blanca	4.000	4

D

Díaz Guillermo	Maculillo	5.000	5
----------------	-----------	-------	---

F

Figueroa Cirilo	Buena Vista	1.000	1
Id Luis	Id id	2.000	2

G

Granja B. Bautista	Esperanza	2.000	2
--------------------	-----------	-------	---

I

Infante Justo	Independencia	10.000	10
---------------	---------------	--------	----

L

Laborda Fortunato	Loma de Convento	2.000	2
Id José	Stª Rita y Montoya	18.000	18
Lavayen Palmiro	Carmela	49.000	49
Id id	Montoya	4.000	4
Lectora Angel	Playa Grande	80.000	80
León Brigido	San Nicolás	8.000	8
Lomas Julián	Montoya	8.500	8,50
Loor Felipe	Palizada	10.000	10

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
		S.	S.
López Antonio	Isla Colorada	5.500	5,50
Id Juan	Agua Blanca	4.000	4
Id Julián	Id id	21.000	21
M			
Macías Juan José	Mocachi	2.000	2
Martínez Ponce F.	Ana María	40.000	40
Mata Santos	Mona	6.000	6
Mesa Ignacio	Mocachi	2.000	2
Id Rosario	Id	2.000	2
Id Rosalino	Id	2.000	2
Id Santiago	Id	2.000	2
Montes José	San José	100.000	100
Morante Miguel	Mocachi	2.000	2
Muñoz Isaías	Id	2.500	2,50
O			
Ortiz Nicolás	Mocachi	2.500	2,50
Otamendi Teresa	Villa de Pares	2.000	2
P			
Pacheco Juan	La Chima	500	50
Id Limones v. de	Id	1.500	1,50
Id Luisa	Id	500	50
Id Mercedes	Id	500	50
Id Terreros	Id	500	50
Peña José Gabriel	El Limón	30.000	30
Id id id	Pichilingue	256.000	256
Pino Antonio	Loma de Convento	10.000	10
Porro Juan	Mocachi	2.000	2
Id Pompilio	Id	2.000	2
Id Zenovia v. de	Id	3.000	3
Puig C ^a Pérez Santiago	Chillo Vado	43.000	43
Q			
Quintana Marcos D.	Campo Alegre	6.000	6
R			
Rendón Julio	Mocachi	2.500	2,50
Rizo Manuel	Buena Vista	4.500	4,50
Romero Tarquino	Playa Grande	12.000	12
Rosado Hilario	Agua Blanca	5.000	5
S			
Salazar Maximiliano	Valencia	2.000	2
Saltos Isaac	Mocachi	4.000	4
Suárez Sebastián	La Mona	500	50

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
V			
		S.	S.
Velis Manuel	Playa de Vera	150.000	150
Id id	Mocachi	10.000	10
Id id	Id	12.000	12
Vila Alvaro	Montoya	2.000	2
Villamar Juan	Tigre	2.000	2
W			
Weidosan Hnos. de Enrique	Providencia	20.000	20
Z			
Zambrano Pablo	Valencia	8.000	8
Id id	Playa Grande	30.000	30
Id Vicente	Quevedo	18.000	18

Parroquia Pueblo-viejo

A			
Alava Ramón	Pudencia	60.000	60
Id Ambrosio	Cedro	12.000	12
Aragundi v. de Landaburú Jesús	Victoria	30.000	30
Aspiazu Armando	Angostura	30.000	30
Id Carmen v. de Pérez	Guasmo y Angostura	50.000	50
Id Julián	Naranjo	22.000	22
Id Herederos de	Pechiche	200.000	200
Avilés Josefa A. de	La Lima	28.000	28
Id Modesto	Pedregal	7.000	7
Ayala Angela	Gramales	32.000	32
B			
Benites Aurora v. de Santistevan	Zapote y la Guaija	56.000	56
Burgos Buenaventura	Guasmo	16.000	16
Bustamante José Antonio	Tierra Colorada	24.000	24
C			
Caballero José de las Nieves	La Libertad	40.000	40
Id id id id	Gramales	8.000	8
Caicedo Francisco	Poza de balsa	27.000	27
Camacho Gabriel	La Cría	2.000	2
Campos Mercedes	Poza de balsa	6.500	6,50

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
		S.	S.
Carbajal Adolfo	Gualiví	12.000	12
Cerezo Polonia y Emilia	La Esperanza	8.500	8,50
Id Manuel	Id	12.000	12
Cordova Ernesto	Conciencia	14.000	14
Id Francisco V.	Las Obras	10.000	10
Id id id	Pechiche	20.000	20
Id id id	Petita, Jayas y Casas		
	Viejas.....	35.000	35
Id id id	Papayo	6.000	6
Id José	Pitajayas	37.000	37
E			
Elizalde Matías	Los Angeles	60.000	60
F			
Fabre Miguel Angel	Machalilla	52.000	52
G			
González Rodolfo M.	La Rosario	30.000	30
Id id id	Las pajas	12.000	12
H			
Huertas José	Las Cañitas	1.500	1,50
I			
Icaza Carlos hijos de	La Florida	9.000	9
Id id id id	San José	20.000	20
Id id hermanos	Id	20.000	20
M			
Maldonado Francisco	La Gorgona	28.000	28
Manzo Quintana Agustín	Cordillera	7.000	7
Id Rita	Canaguante	10.000	10
Id Rosana	Pechiche	10.000	10
Marmolejo Cruz	La Cruz y Arenal	8.000	8
Marquez Mercedes	La Guayas	6.000	6
Id v. de Llaguno Amadea	San Pablo	6.000	6
Id id id id	Pozo Hondo	8.000	8
Id Valeriano	La Libertad	20.000	20
Moreira de Coello Isabel S.	Balzares	16.000	16
Id B. v. de	Id	38.000	38
Id Mercedes	Firmeza	5.800	5,80
Mosquera Manuel	La Cría	16.000	16
Id id	Gualuví	3.000	3
N			
Nicola Pedro Pablo	La Reveza	13.200	13,20

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
P			
		S.	S.
Pacheco Félix	La Cría	2.000	2
Id Francisco	Id	2.000	2
Id Gregorio	Id	2.000	2
Id Matilde	Id	2.000	2
Id Ramón	Id	2.000	2
Puga Amalio	Playa Grande	40.000	40
Id id	Batán	85.000	85
Id id	La Chorrera	32.000	32
Id id	La Estrella	150.000	150
Pita Jacinto	Naranjo	1.000	1
Id Manuel	Lima	3.000	3
R			
Rodríguez Eduardo	La Cría	2.000	2
Id Manuel	Naranjo	160.000	160
Rosa Liborio	Esperanza	2.000	2
S			
Salazar Eduardo	Estero Hondo	18.000	18
Santamaría Simón	La Flor del Sallo	6.000	6
Seminario Enrique	Bolívar y San Pablo	200.000	200
Id J. S.	Barraganete	120.000	120
Id Hijos de M. S.	Los Angeles	350.000	350
Id id id id id	Mercedes	100.000	100
Id id id id id	La Quinta	60.000	60
Id id id id id	Loma larga	100.000	100
Id id id id id	Elvira y San José	300.000	300
Solines Juan	Chorrera	50.000	50
Id id	La Beata	200.000	200
T			
Tapia v. de Vera Isabel	Angostura y La Rosa	4.000	4
V			
Vera Antonio	Angostura y La Rosa	2.000	2
Id Francisco J.	La Cría	2.000	2
Id Fernando	El Salto	5.000	5
Id Pedro Milo	Angostura	3.000	3
Vinces v. de Merizalde Z.	Carmela	8.000	8
Y			
Yanes v. de Baquerizo Tomasa	San Francisco	8.000	8
Yépez Gregorio	Pepa de Oro	20.000	20
Id Pío	Id id	4.000	4
Id id	El Salto	3.000	3

PROPIETARIOS

FUNDOS

Avalúo

Contr.

Parroquia Zapotal

A

		S.	S.
Acosta Juan	Pailón	4.000	4
Aguirre Martín Herederos	Asumbí	30.000	30
Andrade Miguel	Caluvi	50.000	50
Angeles Pedro Eugenio de los	Río Nuevo	15.000	15
Id Antonio de los	Id id	19.000	19
Acasio Braulio	Id id	4.000	4

B

Beltrán Miguel M.	Zapotal	5.000	5
Bello Manuel	Carbo Malo	22.000	22
Bonilla Vicente (Test ^a)	Lechugal	4.000	4
Bucheli Rafael	La Lorena	12.000	12

C

Campuzano Gregorio	La Palma	8.000	8
Castillo Manuel de Jesús	Pailón	24.000	24
Castro Martina v. de	Yuyumbí	2.000	2
Cervantes Domingo	Onceví	30.000	30
Contreras Juan Carlos	Zapotal	2.000	2
Cruz Baldomero	Sibimbe	90.000	90
Id María de la	Aguacatal	8.000	8
Chica Caballero	Lechugal	2.000	2

D

Díaz Gabriela	Mocagua	5.000	5
Id Pastora	Id	5.000	5
Id Petra	Id	5.000	5
Id Sofía	Id	5.000	5

E

Estrella Adolfo	Mocagua	10.000	10
-----------------	---------	--------	----

G

García Gabriela Porro de	Pedregal	10.000	10
Id Juan	Yuyumbí	15.000	15
Id Tomás	Zapotal	1.000	1

H

Haro Lorenzo	Lechugal	4.000	4
Hipólito Acasio	Pedregal	5.000	5

I

Izquierdo Serafin	Yuyumbí	8.000	8
-------------------	---------	-------	---

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
J			
Jiménez Miguel	Silimbe	84.000	84
Id id	Lechugal	24.000	24
Id id	Aguacatal	30.000	30
Id id	Poza de Naranjo	15.000	15
Id id	Macagua	12.000	12
L			
Llaguno José	La Palma	10.000	10
Legaje Jesús	Zapotal	3.000	3
M			
Martínez Alejandro	La María	20.000	20
Id Gabino	Yuyumbi	50.000	50
Méndez Miguel	Aguacatal	1.000	1
Monserrate Evangelista	Zapotal	8.000	8
Moreta Francisco	Umbe	4.000	4
Id Juana María de Blanco	Pedregal	18.000	18
Murillo Leosballo	Yuyumbi	12.000	12
N			
Naranjo Baldomero	Zapotal	2.000	2
O			
Ortiz Manuel, hijo	Pedregal	1.000	1
P			
Pacheco Guillermina	Yuyumbi	8.000	8
Peña Oscar	Macagua	20.000	20
R			
Romero Pastora	La Palma	4.000	4
S			
Salas Teófilo	Carbo Malo	15.000	15
Sánchez Antonio	Ventanas	2.000	2
Id Echeverría Antonio	Sibimbe	3.000	3
San Pedro Valeriano	Aguacatal	1.500	1,50
Santillán Parra	La María	7.000	7
Seminario de Animar Amalia	Ventanas	8.000	8
Id Frères y C ^a	La Palma	100.000	100
Id Víctor M.	Silimbe	30.000	30
Sotomayor Mauro A.	Envidia	50.000	50
Id id id	Pedregal	8.000	8

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
U			
Ube María	Yuyumbí	S. 2.000	S. 2
Id Anatolia	Id	2.000	2
Ubilla Juana	Macagua	15.000	15
Unamuna Francisco	Carbo Malo	16.000	16
V			
Vaca Fidel	Onceví	1.000	1
Valencia Eusebia	Josefina	3.000	3
Valverde Valentín	Ventanas	4.000	4
Valles Eusebia	Playas	18.000	18
Vera Isidro	La María	4.000	4
Id Magdalena v. de	San Ramón	30.000	30
Villamar José	Zapotal	5.000	5
Id Laureano	Josefina	8.000	8
Z			
Zambrano Ovidio	Ventanas	6.000	6

Parroquia Ventanas

A			
Aguirre Gregorio	Cachile	5.000	5
Alvarez Jesús	Ventanas	4.000	4
Id id	Potrerrillo	5.000	5
Andarita Josefa	La María	5.400	5,40
Arechú Modesto	Ventanas	12.000	12
Id id	Cachile	8.000	8
Araujo Victoria	Ventanas	10.000	10
B			
Bejarano María G.	Ventanas	1.500	1,50
Briones Ricardo	Id	10.000	10
C			
Coello Mariano	Sibimbe	4.000	4
Id Santiago	Emilia	12.000	12
Contreras Ceferino	Santa Ana	50.000	50
Id Isabel	Polvareda	20.000	20
Id Joaquín	El Carmen	60.000	60

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
		S.	S.
Contreras José	La Emilia	50.000	50
Id Anastasio	Playas	10.000	10
Id Bartolo	Las Piedras	16.000	16
Id Manuel	El Retiro	16.000	16
Id Pedro Pablo	Las Piedras	10.000	10
Id Romualdo	Id	20.000	20
Cruz Baldomero (Test ^a)	El Carmen	60.000	60
Chichande Andrés	Playas	6.000	6
Id id	Polvareda	4.800	4,80
Id Salomé	Id	6.000	6
D			
Darquea María	Josefina	3.700	3,70
Díaz Clemente	Ventanas	4.000	4
E			
Echeverría José S.	Sibimbe	2.000	2
Espinoza Manuel E.	La María	6.000	6
H			
Hernández Evaristo	Ventanas	12.000	12
Herrera Susana	Cañaverál	3.000	3
I			
Iler Manuela v. de	Ventanas	20.000	20
Id Juan Francisco	Cachili	9.000	9
M			
Malagón Juan de Mata	Pailón	2.000	2
Martínez Zoila R. v. de	Yuyumbí	3.000	3
Mejía Miguel (Test ^a)	La María	4.000	4
Méndez Miguel	Amelia	15.000	15
Mendoza Antonio	Castillo de S. Jacinto y Josefina.....	40.000	40
Minda Eloisa	Ventanas	8.000	8
Moreira Juan Clímaco	Id	19.000	19
Mosquera Dolores	Id	4.000	4
O			
Ortiz Gerónimo	Sibimbe	2.000	2
P			
Parrascano María	Santo Domingo	40.000	40
Paz Agustín L.	Victoria y Josefina	8.000	8
Id Francisco	El Cauje	8.900	8,90
Id Ramón	Ventanas	5.000	5
Pizarro Mercedes	Id	15.000	15

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo S.	Contr. S.
Puga Amalio	Madrid	35.000	35
Id id	Aguacatal	50.000	50
Id id	Ventanillas	250.000	250
Paz Francisco	Ventanas	4.000	4
Id id	La Josefina	10.000	10
Q			
Quila Manuel	Sibimbe	8.000	8
R			
Ramírez Miguel	Ventanas	6.000	6
Id Pedro L.	La Paz	32.000	32
Ramos Rafael	Cachili	8.000	8
Reyes José	Ventanas	2.000	2
Id Manuel E.	Id	6.000	6
Ruiz Cruz	La María	6.000	6
S			
Seminario hijos de M. S.	Josefina	300.000	300

Parroquia Catarama

A

Aguilar Sara M. de	La Reveza	17.000	17
Id Carmen Z. v. de	La Julia	49.000	49
Alava Ramón	La Conformidad	26.000	26
Id id	Aurora	66.000	66
Avellaneda Pedro Pablo	Gualuví	20.000	20
Ayala Carlos M.	San Mateo	30.000	30

B

Burgos Buenaventura	Río Nuevo	150.000	150
Id id	Los Mates	15.500	15,50
Id id	La Esperanza	300.000	300

C

Caballero José de las Nieves	Paraíso	90.000	90
Id id id id	Gólgota	60.000	60
Id id id id	La Concordia	8.000	8
Campos Nicolás	Cimarrón	4.000	4
Coello José M.	Catarama	2.000	2

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
	G		
		S.	S.
Gaete Manuel	Caimito	2.000	2
Galarza Demetrio	Delicia	4.000	4
	H		
Huertas José	San José	130.000	130
Id id	Ana de Oro	22.000	22
	M		
Matamoros Juana T.	Los Mates	10.500	10,50
Montoya Joaquín	Gramales	4.000	4
	O		
Olivo Nieves	Gualuvi	8.000	8
	P		
Pino Bernardo	Caimito	7.000	7
Id Santiago	Id	80.000	80
Puga Amalio	Los Gramales	8.000	8
Id Santiago	La Clotilde	7.000	7
	R		
Ruiz Manuel	Achiote	12.000	12
	S		
Sotomayor y Luna A. B.	La Victoria	15.000	15
	T		
Tacuri Felipe	Los Mates	10.000	10
	V		
Vera Fernando	Los Mates	4.000	4
Villaclís J.	La Delicia	8.000	8
Villamar María	La María	12.000	12
	Z		
Zambrano Aureliano	Los Mates	6.000	6
Id Francisca (Test ^a)	La Francisca	50.000	50
Id Ovidio	El Carimen	8.000	8
Id id	La Reveza	30.000	30
Zamora Francisco	Los Mates	4.000	4

PROPIETARIOS

FUNDOS

Avalúo

Contr.

Parroquia San Juan

A

		S.	S.
Aspiazu Catalina	Casa Quemada	32.000	32
Ayala Carlos M.	San Carlos	19.000	19
Id id id	Guachapelí	3.000	3

B

Becilla Rosa	Porvenir	13.000	13
Bustamante Manuel	La Felicita	30.000	30

C

Cabanilla Belisario	Carmela	10.500	10,50
Cevallos Isidro (Test ^a)	Bejucal	12.500	12,50
Id León	La Clemente	4.800	4,80

G

Galecio Agustín	La Lima	10.000	10
Id id	Providencia	60.000	60
Id id	Cerrito	40.000	40
Id Antonia E. v. de	Id	12.000	12
Guerrero Felipe (Test ^a)	Bejucal	6.000	6

I

Icaza Isidro	Valdivia, Aurora, Convento y Los Gua- nes.....	1.500.000	1.500
Id Ramón	San José	80.000	80

L

Llaguno Francisco	La Lima	20.000	20
Id Manuel (Test ^a)	La Sabina	29.000	29
Lapiente Familia	San José	32.000	32

M

Morla Virgilio	Juana de Oro	750.000	750
----------------	--------------	---------	-----

N

Nicola Rosario de	La Papaya	8.500	8,50
-------------------	-----------	-------	------

P

Parra Jacinto	La Loma	10.000	10
Id Juan José	La Lima	10.000	10
Id V. Manuel	Id	10.000	10

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
R			
Ramírez Lizardo	La Lima	S. 20.000	S. 20
S			
Sellán de Coello Manuela	La Lima	30.000	30
Seminario Miguel E.	Ciruela	80.000	80
Id hijos de M. S.	San Juan	250.000	250
Solís Rosa	Batán	5.000	5

Parroquia Ricaurte

A			
Alava Flora	Cimarrón	4.500	4,50
Alvarez José (Test ^a)	Las Piedras	16.500	16,50
Andrade Darío	El Porvenir	15.000	15
Arias Agapito	Las Piedras	4.000	4
Araujo Juan José	La Manzana	12.000	12
Id Buenaventura	Bella Unión	9.000	9

B			
Burgos Buenaventura	El Castigo	160.000	160
Id id	Las Piedras	110.000	110
Id id	El Tesoro	50.000	50
Id id	La Union	80.000	80
Basantes Carlos	Chilindre	8.000	8
Id Manuel	Id	8.000	8

C			
Caballero José de las Nieves	La Unión	80.000	80
Id Práxedes	Naranjo Agrio	3.000	3
Id id	Cimarrón	2.000	2
Campelo Ramón	La Dolores	6.000	6
Contreras Ceferino	Cimarrón	12.000	12
Id Joaquín	La Emperatriz	29.000	29
Id id	Dos Hermanas	52.000	52
Id José	Id id	9.000	9
Id María de los Santos	Isla de Pechichal	25.000	25
Chichande Miguel	Guaija	3.000	3
Cornejo Manuel	El Castillo	7.500	7,50
Caballero v. de Guerra Josefa	El Porvenir	23.000	28

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
D			
Daniello Zacarías	Caimito	10.000	10
G			
Gamarra Gregorio (Test ^a)	Río Nuevo	56.000	56
Id id id	Santa Marta	20.000	20
García Catalino	Las Piedras	4.000	4
Id Pedro Nolasco	Id id	8.500	8,50
Guerra Tomasa M. v. de	Cimarrón	14.000	14
Id Carlos	Id	2.000	2
Guerra Félix	Id	6.000	6
Id id	La Esperanza	100.000	100
Id id	La Felicidad	20.000	20
Id Juan José (Test ^a)	El Progreso	80.000	80
Guerrero Severo León	Caimito y El Porvenir	21.000	21
Id id id	Isla Pechichal	15.000	15
Id id id	Estero de Alava y Pie- dras	4.000	4
González Agapito (Test ^a)	La Envidia	30.000	30
H			
Huertas José	Carmela	85.000	85
L			
Llaguno Orión	Targelia	8.000	8
Id v. de Villacís Targelia	Id	8.000	8
M			
Macías José	Caimito	4.500	4,50
Id Tomás	Caimito y La Magdalena	8.000	8
Mancheno José María	Id id	12.000	12
Mejía Javier	Cimarrón	1.000	1
Id Juan	Id	1.000	1
Miranda Manuel	Pichú	6.000	6
Molina Jacinto	Cimarrón	3.000	3
Monserate Angela v. de	Caimito	8.000	8
Id Abad	Cimarrón	4.000	4
Morán Luisa	Caimito	3.000	3
Mosquera Manuel	La Fortuna	4.000	4
Id id	Las Piedras	2.000	2
Id id	Id id	60.000	60
Id id	Caimito	26.000	26
Martínez A. Francisco	Comunero Caimito	2.000	2
N			
Neira Teresa Guerra de	Cimarrón	2.000	2

PROPIETARIOS	FUNDOS	Avalúo	Contr.
O			
Olivera Catalina	Caimito y Las Piedras	S. 20.000	S. 20
Ortiz Isidro	Cimarrón	5.000	5
P			
Pino Ramón del	Trinidad	40.000	40
R			
Ramírez Velásquez Simón	Las Garzas	20.000	20
Id id id	San Efrén	6.000	6
Rodríguez Martín	Las Garzas	8.000	8
S			
Saltalamaque Bartolo	República de S. Mariano.....	15.000	15
San Clemente Gonzalo	Caimito	4.000	4
T			
Troya Manuel	Caimito	20.000	20
V			
Valenzuela Maridueña	Caimito	7.000	7
Vera Francisco Isaias	Id	12.000	12
Id José	Id	15.000	15
Id Ramón	Las Piedras	16.000	16
Id Vicente B. Burgos	La Mazona	15.000	15
Id id id id	Los Mates	5.000	5
Vergara Dolores C. de	Cimarrón	2.000	2
Id Id id	Ricaurte	3.000	3
Y			
Yépez Feliciano	Las Piedras	5.000	5
Id Gregorio	Trinidad	90.000	90

Ley adicional y reformatoria de la de Régimen Municipal.

EL CONGRESO
DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta

*la siguiente Ley adicional y reformatoria de la
de Régimen Municipal:*

Art. 1º—Suprímese todo el capítulo 3º

Art. 2º—De los artículos de los demás capítulos, elimínese igualmente, todo lo que se refiere á las Cámaras provinciales y á los Gobernadores, como agentes de ellas.

Art. 3º—El artículo 7º, en lugar de «pesos», dirá «sucres.»

Art. 4º—El artículo 16, dirá: «Los miembros de las Municipalidades durarán dos años continuos, contados desde el 20 de Diciembre siguiente al día de su elección.»

«Las Municipalidades se renovarán anualmente, por partes. Esta renovación será alternativamente de seis ó cinco miembros, en los Concejos que se compongan de once; de cinco ó cuatro, en los que se compongan de nueve, y de tres ó dos, en los que se compongan de cinco. La manera de efectuar esta renovación será reglamentada por el Poder Ejecutivo.»

Art. 5º—El artículo 26, dirá: «La Municipalidad de los cantones de Quito, Guayaquil y Cuenca podrá componerse de once ó nueve miembros, á juicio de ella, con aprobación del Poder Ejecutivo. La de las otras cabeceras de provincia podrá componerse de nueve ó siete miembros, también á juicio de cada Concejo y con aprobación del Ejecutivo. Las demás, se compondrán de cinco miembros, solamente.»

Art. 6º—En el N° 19 del artículo 30, se dirá: «Estas multas serán de uno á cuatro sucres.»

Art. 7º—En el N° 22 del mismo artículo 30, suprimense las palabras «Tenientes Políticos»

Art. 8º—Al artículo 29 se agregarán estas palabras: «pero los comisionados no podrán percibir renta del Concejo.»

Art. 9º—Después del artículo 29 se pondrá este artículo: «Los Procuradores Municipales podrán ser rentados á juicio de los Concejos respectivos.»

Art. 10—Después del artículo 30, pónganse los tres siguientes:

«Art. Los Concejos Municipales, á cuyo cargo se encuentra la administración de Hospitales, Manicomios, Hospicios, Cementerios, Escuelas de Artes y Oficios, Casas de Temperancia y demás Establecimientos de Beneficencia, podrán delegarla á una Junta de Beneficencia, cuyas atribuciones y deberes se determinarán en un Reglamento especial, formulado por la misma Junta y aprobado por el Concejo. Esta Junta será independiente en el ejercicio de sus funciones; pero la Municipalidad, en todo caso, conservará el derecho de inspección.»

«En el Presupuesto Municipal de cada año, se votará la cantidad con que el Concejo debe contribuir para sostener á estos Establecimientos.»

«Art. Esta cantidad será igual á la votada en el último Presupuesto, y no podrá disminuir sino á medida que los Establecimientos mencionados adquieran fondos propios, y en ningún caso será menor que la tercera parte.»

«Art. Además de la subvención que la Municipalidad asigne á esta Junta, serán fondos propios de ella, los productos de los Establecimientos que estén bajo su dirección; los legados que se le hicieren y las donaciones de particulares.»

Art. 11—Corresponde á las Municipalidades acordar la creación de Casas de Temperancia para asilo de los ebrios consuetudinarios que se presenten en los lugares públicos. Estos asilos gozarán de las prerrogativas y exenciones de los Establecimientos de Beneficencia.

Art. 12—Las Municipalidades expedirán las Ordenanzas reglamentarias de dichas Casas, y fijaran el modo y tiempo de la retención, el cual será de seis meses á un año, por la primera vez; y de un año á tres, en caso de reincidencia.

Art. 13—Suprimense las atribuciones 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 7ª y 9ª del artículo 48; y limítense las demás á lo que concierne á las Municipalidades Cantonales.

Art. 14—Suprimese la atribución 7ª del artículo 49.

Art. 15—En el artículo 63, en lugar de «dos pesos», se dirá «cuatro sucres.»

Art. 16—Suprimese el N° 6º del artículo 67.

Art. 17—Suprimese toda la sección 3ª del capítulo 8º

Art. 18—En el N° 3º del artículo 73, al fin, en lugar de «cuatro á veinticuatro reales», se dirá: «de diez á cien sucres.»

Art. 19—En el N° 4º del mismo artículo, al fin, en lugar de «medio real á ocho reales», se dirá: «cuatro á doce sucres.»

Art. 20—En el N° 5º del mismo artículo, en lugar de «dos á ocho reales», se dirá: «veinte centavos á un sucre.»

Art. 21—En el N° 6º del mismo artículo, en lugar de «uno á veinticinco pesos», se dirá: «dos á cincuenta sucres.»

Art. 22—En el N° 7° del mismo artículo, en lugar de «un real á diez pesos», se dirá: «veinte centavos á diez sucres.»

Art. 23—A continuación del N° 9° se pondrá éste: «Los coches, carros, carruajes y demás vehículos movilizad^{os} por bestias, siempre que estén en servicio y no pertenezcan dichos vehículos á Establecimientos públicos de Beneficencia; el impuesto será de cuarenta centavos á dos sucres por mes.»

«Las Municipalidades que tengan ya establecido el impuesto de rodaje, pueden continuar cobrándolo conforme á la tarifa establecida.»

Art. 24—En el N° 15 del mismo artículo, en lugar de «uno á ocho reales», se dirá: «veinte centavos á dos sucres.»

Art. 25—En el N° 16 del mismo artículo, en lugar de «cuatro reales», se dirá: «un sucre veinte centavos.»

Art. 26—Después del artículo 74, se pondrá éste:—«Art. Autorízase á todas las Municipalidades de la República para gravar los edificios con un impuesto de uno á diez centavos mensuales, guardando proporción con el valor y producto de los predios, por cada metro lineal de frente, con el objeto de proveer al alumbrado público.»

«Quedan excluidos de este impuesto tanto los predios cuyo valor no exceda de mil sucres, como los mencionados en el artículo 19 de la ley sobre contribución general.»

«Los catastros se renovarán cada cinco años, y serán formados á costa de la Municipalidad, de la manera que ella determina.»

«La ley sobre contribución general se observará en todo lo que fuere aplicable al presente impuesto.»

Art. 27—El artículo 79 dirá: «Las Municipalidades podrán á su arbitrio señalar sueldo fijo á los Tesoreros, ó bien, determinar la cuota centesimal que deben gozar, la cual no excederá del ocho por ciento.»

«En el último caso, y sin que les sea aplicable la disposición de la Ley de Hacienda sobre renta, los colectores y recaudadores serán pagados por el Tesorero, sin que éste pueda exigir de la Municipalidad cantidad alguna por el pago de ellos.»

Art. 28—En el artículo 80 póngase este inciso: «También se prohíbe á las Municipalidades que, sin obtener permiso previo del Poder Ejecutivo, presten sus fondos, ya sea gratuitamente ó á mutuo, so pena de que los Concejeros que hubieren ordenado el préstamo y el Tesorero que lo ejecutare, serán solidariamente responsables. Para hacer efectiva esta responsabilidad, se concede acción popular.»

Art. 29—En el lugar correspondiente, intercálase: «Toda orden de pago deberá ser firmada por el Presidente del Concejo.»

Art. 30—Quedan derogadas las leyes de 27 de Mayo de 1878, de 12 de Mayo de 1884, de 24 de Agosto de 1886, la de 13 de Agosto de 1887 y la de 10 de Octubre de 1888; y vigentes, las especiales dictadas sobre la materia, en lo que no sean contrarias á la presente ley.

Art. 31—El Ministro de lo Interior queda encargado de refundir la presente ley.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de Octubre de mil novecientos dos.—& &

Reformas de la Ley de Registro Civil

EL CONGRESO

DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Las siguientes reformas á la Ley de Registro Civil

Art. 1º—El inciso 1º del artículo 1º concluirá con estas palabras: «y estará á cargo del Jefe Político».

Art. 2º—El inciso 2º del mismo artículo sustitúyase con los siguientes:

«Establécese, también, en cada parroquia, una oficina de igual naturaleza, cuyo Jefe será el respectivo Teniente Político».

«Las inscripciones correspondientes á las parroquias urbanas, y á las rurales cercanas á las ciudades capitales de provincia, que designe el Ejecutivo, se harán en la oficina cantonal respectiva.»

Art. 3º—En lugar del artículo 2º, póngase éste:

«Art. 2º—Cada Jefe de Registro Civil tendrá un Secretario de su libre nombramiento y remoción; y, en caso de falta inmotivada de éste, nombrará uno ad-hoc que le reemplace, con el sueldo del propietario.»

Art. 4º—La Junta mencionada en el artículo 5º la compondrán los Alcaldes Municipales del respectivo cantón, ó quienes los subroguen, y el Alcalde 1º será el Presidente indicado en la parte final del artículo 6º

Art. 5º—La Junta que se menciona en el artículo 13, será compuesta por el Alcalde 1º Municipal y el Juez 1º Civil principal, ó quienes subroguen á estos funcionarios.

Art. 6º—Al final del artículo 17, agréguese los siguientes incisos:

«Las inscripciones de los nacimientos deben preceder al bautismo; y los ministros de cualesquiera religiones que contravinieren á esta disposición, serán penados con multa de S. 5 á S. 50; y, en caso de reincidencia, con prisión de quince días á seis meses, previa comprobación verbal y sumaria del hecho.»

«Exceptúase de esta disposición el caso de que se verifique un bautismo cuando haya peligro de muerte, el cual deberá comprobarse.»

Art. 7º—El inciso 2º del artículo 54 dirá:

«Siempre que se declare la nulidad de una partida, se condenará al culpable á las mismas penas que establece el artículo 192 del Código de Enjuiciamientos Civiles, para los escribanos, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que hubiere lugar.»

Art. 8º—El artículo 63 dirá: «En la Capital de la República habrá una Oficina Central, á cargo de un Director, quien nombrará y removerá libremente á su secretario y demás empleados que determine el Ejecutivo.»

Art. 9º—El artículo 68 sustitúyase con el siguiente: «La falta ó impe-

dimento del Jefe Político será suplida por el Concejal que le subroga; y la del Teniente Político, por su respectivo suplente.»

Art. 10—Sólo á las oficinas cantonales corresponde llevar el Registro de Reconocimientos y Legitimaciones.

Para los reconocimientos de hijos naturales intervendrá un curador especial, con arreglo á la ley.

Art. 11—La publicación á que se refiere la parte final del artículo 5º, se hará únicamente en el «Registro Oficial.»

Art. 12—Esta ley reformativa comenzará á regir desde el 1º de Enero de 1903.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de Octubre de mil novecientos dos.—& &.

Exposición Nacional

EL CONGRESO

DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1º—El 10 de Agosto de 1909 se celebrará en la Capital de la República una Exposición Nacional.

Art. 2º—Los fondos, para este objeto serán S. 10.000 anuales, que se sacarán de cada Presupuesto y de la partida señalada para Gastos Extraordinarios.

Esta cantidad se entregará, por el Tesorero Nacional, mensualmente y en la relativa proporción, al «Comité Diez de Agosto», quien será el directamente encargado de llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 1º

Esos fondos los colocará el Comité, á intereses, con las seguridades debidas, hasta que llegue el caso de emplearlos en el objeto indicado.

Art. 3º—Para el efecto antedicho, el Comité se dirigirá oportunamente á las autoridades de provincia, exigiéndoles su cooperación.

Formarán parte del expresado Comité, para la mejor realización de lo dispuesto, además de sus miembros: dos representantes del Municipio de Quito y dos personas nombradas por el Poder Ejecutivo.

Art. 4º—El Tesorero del «Comité Diez de Agosto» percibirá el 2% por las cantidades que recaudare para este objeto.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de Octubre de mil novecientos dos.—& &.

Ley de Aranceles de Derechos Judiciales

EL CONGRESO

DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta

La siguiente Ley de Aranceles de Derechos Judiciales.

Capítulo I.

De los derechos de los Jueces

SECCIÓN 1^a

De las Cortes Suprema y Superiores de Justicia.

Art. 1^o—El abogado que intervenga como conjuer en la Corte Suprema, ganará doce sucres por la relación de una causa en que se pronuncie sentencia, y seis sucres, por la relativa á un auto. Si el proceso tuviere más de cien fojas, percibirá veinte centavos más por cada foja, en las sentencias.

El conjuer que no haya asistido á una relación, percibirá los mismos derechos que los asesores.

Art. 2^o—El conjuer de una Corte Superior, ganará ocho sucres por la relación de una causa en que se pronuncie sentencia; y cuatro sucres, por la de un auto. Si el proceso tuviere más de cien fojas, percibirá veinte centavos más por cada foja, en las sentencias.

El conjuer que no haya asistido á la relación, percibirá los mismos derechos que los asesores.

Art. 3^o—El conjuer que reciba confesiones de parte, declaraciones de testigos, ó que practique inspección ocular ú otras diligencias análogas, gozará el doble de los derechos que la ley asigna á los asesores.

Art. 4^o—Los árbitros pueden estipular libremente sus derechos. A falta de estipulación, gozarán el doble de los que corresponden á un conjuer en la Corte Suprema, en sentencia con relación. En asuntos de menor y mínima cuantía, los derechos serán la mitad y la décima parte, respectivamente, de tales derechos. Por la sustanciación del juicio, los derechos serán los de un asesor.

Art. 5^o—El abogado Secretario Relator, *ad-hoc*, en cualquiera Corte,

ganará cuatro sueres por cada día de relación; y en lo demás, el doble de los derechos de un Escribano.

SECCIÓN 2ª

De los Jueces de Letras

Art. 6º—El Alcalde Municipal que subrogue á un Juez de Letras, ganará los derechos que la ley asigna á un Alcalde Municipal.

SECCIÓN 3ª

De los Alcaldes Municipales

Art. 7º—Si este funcionario no fuere abogado, cobrará los derechos siguientes:

1º Cincuenta centavos de sucre por una sentencia, y veinte por cualquier auto;

2º Un sucre por toda certificación ó informe que contenga medio pliego, y cincuenta centavos por cada foja de las excedentes, inclusive los derechos de amanuense;

3º Cuarenta centavos por un despacho requisitorio ó mandamiento, y otros tantos por un edicto;

4º Cincuenta centavos por el discernimiento de toda tutela ó curaduría, excepto la del curador *ad-litem*;

5º Dos sueres por la apertura de un testamento cerrado;

6º Por una inspección ocular ú otra diligencia que demande tiempo, si fuere dentro del lugar, un sucre; y si fuera, dos sueres, si no se empleare más de una hora de trabajo; y por las siguientes, á cincuenta centavos por cada una;

7º Treinta centavos por cada kilómetro de ida y vuelta, fuera de los gastos de caballería y embarcación, en su caso;

8º Cincuenta centavos por la asistencia á todo remate, por cada hora;

9º Un sucre por una confesión, y cincuenta centavos por los careos ó confrontaciones y reconocimientos de vales. Si pasare de una hora, la mitad por cada una de ellas;

10 Cuarenta centavos por los decretos en que se mande cumplir despachos ó requisitorios de otras autoridades, y otros tantos por la declaración de cada testigo, si la diligencia no pasa de media hora, y si excediere, cincuenta centavos por cada hora de exceso;

11 Por asistencia á inventarios ó aposición de sellos ó levantamiento de ellos y por celebración de juicios verbales, un sucre por la primera hora, y la mitad por cada una de las siguientes. Si la diligencia se practicare fuera del lugar, se observará lo dispuesto en el N° 6º;

12 Treinta centavos por el juramento de los peritos, partidores, guar-

dadores, promotores y otros que intervengan legalmente en los juicios. Se excluye el juramento de las partes y de los testigos.

Art. 8º—El Alcalde Municipal, en asuntos de menor cuantía que suban ante él en apelación, cobrará la mitad de los derechos expresados en el artículo anterior.

SECCIÓN 4ª

De los Jueces Parroquiales

Art. 9º—El Juez parroquial cobrará sólo la mitad de los derechos de un Alcalde Municipal. Los asuntos de mínima cuantía no causarán más derechos que los de amanuense.

Art. 10—Si un Juez parroquial actúa en negocios de mayor cuantía, á virtud de una comisión, cobrará los derechos íntegros del Alcalde Municipal.

Capítulo II.

De los Abogados, Asesores, Agentes Fiscales y Escribanos

SECCIÓN 5ª

De los Abogados.

Art. 11—El abogado puede estipular libremente su honorario con el cliente; pero la parte contraria, condenada al pago, puede pedir reducción de un honorario excesivo.

Art. 12—Cuando el Juez trate de reducir ó de regular un honorario, para que lo satisfaga la parte contraria, tomará en cuenta únicamente los escritos que lleven firma de abogado, y atenderá, además, á la naturaleza y cuantía del juicio y á la pertinencia del trabajo empleado y que se hubiere utilizado legalmente.

Art. 13—La fijación de honorario en un escrito no probará el contrato entre el abogado y su cliente. Para ello, será menester que, en el escrito, haya cláusula de estipulación expresa entre los dos, y que esto conste por suscripción independiente del escrito en lo principal. En los asuntos de menor cuantía, se requiere, además, que el cliente, bajo juramento, confiese que esa estipulación no contiene ninguna simulación ni fraude.

Art. 14—El abogado que se trasladare á otro lugar para servir de asesor en jurado de decisión, en causas de oficio ó por cualquiera otra comisión dada por los Tribunales ó Juzgados de la República, percibirá, previamente, de los fondos fiscales:

Por cada kilómetro de ida y vuelta, fuera de caballería ó embarcación, cuarenta centavos; y

Por cada día que dure el desempeño de la comisión ó el jurado, cuatro suces.

SECCIÓN 6ª

De los Asesores

Art. 15—Los asesores cobrarán los derechos siguientes:

- 1º Por todo auto, dos suces en el Interior, y en el Litoral con un 50% de aumento;
- 2º Por toda sentencia, seis suces en el Interior, y ocho en el Litoral;
- 3º Quince centavos por la lectura de cada foja del proceso; y
- 4º En los demás casos, los derechos que se asignan á los jueces legos.

Art. 16—Si los Alcaldes Municipales fueren letrados, percibirán los derechos de los asesores y jueces legos, pero sin duplicarlos.

SECCIÓN 7ª

De los Agentes Fiscales

Art. 17—El abogado ó el ciudadano que haga de Promotor Fiscal, tendrá los derechos siguientes:

- 1º Dos suces por toda la vista escrita, y diez centavos por la lectura de cada foja; y
- 2º Un sucre por la primera hora, y cincuenta centavos por cada una de las siguientes, en los debates ó celebración de juicios á que hubiere concurrido en cualquiera causa criminal.

Art. 18—Estos derechos son de cargo del reo, en caso de condena, en las causas de oficio; ó de las partes, en las causas civiles en que la ley exige la intervención del ministerio fiscal.

SECCIÓN 8ª

De los Escribanos

Art. 19—Estos empleados percibirán los derechos siguientes:

- 1º Dos suces por todo remate, inclusive los pregones de ese día; y diez centavos por cada pregón preventivo. Si la diligencia del remate durare más de una hora, cobrarán cincuenta centavos por cada una de las excedentes. En el Litoral, serán tres suces por el remate, y veinte centavos por cada pregón preventivo, y sesenta centavos por cada hora de las excedentes en la diligencia del remate;

- 2º Dos suces por expedir un mandamiento de ejecución ú otro semejante, si no pasare de una foja, y treinta centavos por cada una de las

demás. En el Litoral, tres sures por lo primero y á cuarenta centavos por lo demás;

3º Cincuenta centavos por el derecho ejecutorio de una sentencia, lo mismo que por expedir cualquier otro despacho, provisión, exhorto ó requisitoria; y por dar compulsas ó testimonios de escrituras, actuaciones ú otros documentos. Si la copia ó despacho excediere de una foja, á treinta centavos por cada una de ellas;

4º Treinta centavos por certificar que se ha ejecutoriado una sentencia ó otra resolución judicial, ó que se han fijado carteles anunciando al público la venta, donación ó hipoteca de un inmueble y por otros de esta clase;

5º Por autorizar un testamento cerrado, dos sures en el Interior, y cuatro en el Litoral; y por extender en el Registro un testamento abierto ú otras escrituras públicas, un sures cincuenta centavos por la primera foja, y cincuenta centavos por cada una de las siguientes, inclusive amanuense. En el Litoral, tres sures por lo primero, y ochenta centavos por lo demás.

Por escrituras de menor cuantía, la mitad de esos derechos, tanto en el Interior como en el Litoral;

6º Un sures por la sustitución de un poder, la cual se extenderá en forma de escritura pública, de modo que sólo la copia obrará en juicio. En el Litoral, con el 50% de aumento.

Por asuntos de menor cuantía, la mitad;

7º Treinta centavos por las notas de desglose, y diez por la entrega de autos á los litigantes.

La mitad, en asuntos de menor cuantía;

8º Un sures por la cancelación de una escritura, y ochenta centavos por los edictos llamando ausentes, emplazando acreedores ó convocando á otros interesados en algún negocio judicial, inclusive original, copia, fijación y desfijación. En el Litoral, con el 50% de aumento.

En asuntos de menor cuantía, la mitad;

9º Quince centavos por cada notificación dentro de la oficina, y treinta fuera de ella. Si la citación se hiciere por boleta, se cobrarán los derechos de amanuense. El actuario sentará una sola diligencia cuando ésta se cite por boleta en la oficina á varias personas;

10 Cuarenta centavos por la comprobación ó cotejo de firmas. En el Litoral, con el 50% de aumento.

En asuntos de menor cuantía, la mitad;

11 Por la busca de cualquier instrumento ó expediente, sesenta centavos, si el interesado fija el año de la busca. En caso contrario, veinte centavos por cada uno de los otros años que indique el interesado. En asuntos de menor cuantía, la mitad. En el Litoral, los derechos serán con el 50% de aumento, en la misma proporción.

Si el Escribano hubiere actuado en el proceso que se busca, ó hubiere autorizado el instrumento, no tendrá ningún derecho por ponerlos de manifiesto á quien los pida;

12 Treinta centavos por la fijación de carteles, inclusive la razón en el expediente y los derechos de amanuense. En asuntos de menor cuantía, la mitad. En el Litoral, con el aumento del 50%, en la misma proporción;

13 En todos los demás casos no comprendidos en este artículo, cobrarán los mismos derechos que los jueces legos en las respectivas diligencias puntualizadas en esta Ley.

Art. 20—El Secretario *ad-hoc* tendrá los mismos derechos que el Escribano, al hacer las veces de éste.

Art. 21—En general, en todo juicio de menor cuantía, los derechos serán la mitad para el Escribano, el Secretario ó el Juez que haga de Escribano, salvo cuando la ley exprese otra cosa.

Los derechos de viaje se pagarán como en los asuntos de mayor cuantía.

Art. 22—Los Escribanos y los que hagan sus veces, están obligados á marginar la cantidad que perciban por derechos que esta ley les asigna, anotándolos partida por partida, so pena de dos sueres de multa que impondrá el Juez de la causa ó el respectivo superior, por cada omisión; sin perjuicio de la acción criminal por estafa.

Esto mismo se observará estrictamente respecto de todos los demás funcionarios que perciban derechos.

SECCIÓN 9ª

De los Notarios

Art. 23—Estos empleados se arreglarán á los derechos que esta ley señala á los Escribanos.

SECCIÓN 10

De los Anotadores de hipotecas

Art. 24—Los anotadores tendrán los derechos siguientes:

1º Un suere por cada inscripción, inclusive el certificado en el título, si todo no excediere de una foja. Si excediera, treinta centavos por cada una de las siguientes, exclusive derechos de amanuense;

2º Cincuenta centavos por cada cancelación ó nueva inscripción, así como por cada certificado que dieren, inclusive amanuense, en la forma del artículo anterior.—El papel timbrado lo costeará la parte; y

3º Los derechos por copia de inscripción y busca en cada período de treinta años, serán de un suere sesenta centavos.

Art. 25—El anotador cobrará medios derechos solamente en los asuntos de menor cuantía.

SECCIÓN 11

De los Intérpretes

Art. 26—Los intérpretes percibirán estos derechos:

1º Un suere, cada uno, por cada foja de traducción de cualquier documento;

2º Un suere por la interpretación ó traducción de confesiones ó declara-

raciones. Si la traducción ó interpretación fuere del idioma quichua, cobrarán treinta centavos solamente;

3º Cincuenta centavos por cada hora, en las diligencias en que invidertan algún tiempo. Esto se observará aún en las confesiones ó declaraciones que duren más de media hora; y

4º Cuatro sures por la visita de cada buque extranjero al cual asistieren.

Art. 27—Por viaje de ida y vuelta, cobrarán derechos como los Escribanos.

SECCIÓN 12

De los Médicos y Cirujanos

Art. 28—Cada médico ó cirujano tendrá los derechos siguientes:

1º Dos sures cincuenta centavos por el reconocimiento de un enfermo, si ello tuviere lugar en casa del profesor; y tres sures, en caso contrario. El certificado se incluirá en tales derechos;

2º—Diez sures por el reconocimiento y autopsia de un cadáver; cinco sures por el de heridas graves, y dos sures por el de las leves cuya curación no pase de ocho días.

Los certificados se incluirán en los derechos;

3º Seis sures por las visitas de sanidad en los buques; y

4º Los derechos de un asesor en materia de viajes.

Art. 29—En las causas criminales de oficio, los reos condenados en costas, pagarán los derechos fijados en esta sección; y, en los demás casos, los respectivos interesados. Cuando en la causa recayere sentencia absoluta ó auto de sobreseimiento definitivo, los derechos serán abonados por el Fisco, salvo que los facultativos fueren rentados.

SECCIÓN 13

De los Alguaciles

Art. 30—Estos cobrarán los derechos siguientes:

1º Sesenta centavos por apremio personal, por suma que no exceda de cien sures, y veinte centavos más por cada cien sures de exceso. Si el apremio fuere por un valor indeterminado, cincuenta centavos;

2º Sesenta centavos por aprehender á un individuo;

3º Por embargo de bienes, un suro. Si esta diligencia demorase más de una hora, sesenta centavos por cada una de las de exceso;

4º Por entrega de bienes y dar posesión de ellos, ochenta centavos. Si durase la diligencia más de una hora, sesenta centavos por cada una de ellas; y

5º Los derechos por viajes, los de Escribano.

Art. 31—Si el Alguacil retardare más de dos días un embargo ó apremio, sin justo motivo calificado por el juez de la causa, incurrirá en multa de uno á cuatro sures diarios, la cual será impuesta por el Juzgado, de

oficio ó á petición de parte. Esto mismo tendrá lugar si demorase cualquiera otra diligencia de su cargo por más del término señalado por la ley ó por el juez.

Podrá también ser destituido en caso de grave retardo, constante de autos.

Art. 32—Si el Alguacil retardare, por más de un día, sin justa causa, la consignación del dinero ó especies materia del apremio, ó la entrega de ello al respectivo interesado, será destituido por el juez de la causa y constreñido por apremio real ó personal á la inmediata consignación ó entrega. Además, será multado en la décima parte del valor de lo retenido, sin perjuicio de que se ordene el enjuiciamiento criminal por el abuso.

Art. 33—Los Jueces parroquiales no podrán imponer la pena de destitución contenida en los dos artículos precedentes; pero sí las demás, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Art. 34—La resistencia á los actos que el Alguacil trate de ejecutar en orden al ejercicio de sus funciones, sujetará á los culpados á una multa de cuatro á cinco sucres. En asuntos de menor cuantía, la multa no excederá de la cuarta parte. El Juez, después de imponer la multa, ordenará el enjuiciamiento criminal por rebelión.

SECCIÓN 14

De los Depositarios

Art. 35—Estos percibirán los derechos siguientes:

1º El uno por ciento por el dinero y por el valor de alhajas de oro y plata ú otros muebles materia del depósito;

2º El uno por ciento sobre el valor de toda especie de ganado y otros animales, fuera del importe del potreraje y alimentación, según la costumbre del lugar;

3º El seis por ciento del producto libre en el depósito de haciendas, inclusive ganados ú otros semovientes y más especies comprendidas en el inmueble.

El Juzgado podrá aumentar, prudencialmente, ese tanto por ciento, si el inmueble fuere poco productivo. El aumento no podrá exceder del 12%, en ningún caso; y

4º El tres por ciento del arrendamiento de casas.

SECCIÓN 15

De los Tasadores de costas

Art. 36—Estos funcionarios cobrarán el uno por ciento del valor total de las costas que tasan. Además, cobrarán derechos de amanuense.

SECCIÓN 16

De los Tasadores de bienes y de los Agrimensores

Art. 37—Los tasadores de bienes y agrimensores cobrarán un sucre por la primera hora de la diligencia, y cincuenta centavos por cada una de las siguientes.

En el Litoral serán los mismos derechos, con el 50% de aumento.

Art. 38—Por viajes, percibirán los derechos de los Escribanos.

Los testigos que asistan á inventarios, ganarán diez centavos por hora, salvo pacto en contrario.

SECCIÓN 17

De los Contadores

Art. 39—Estos funcionarios ganarán cuatro sucres por la primera hora de la diligencia, y á cincuenta centavos por cada una de las demás. Puede estipularse otra cosa. En asuntos de menor cuantía, será la mitad, á falta de pacto. Tendrán también los derechos de los Escribanos, en caso de viaje.

SECCIÓN 18

De los Partidores

Art. 40—El partidor puede estipular libremente su honorario. En falta de ello, el Juez reducirá el honorario que el partidor hubiere anotado por su trabajo. Para la reducción, si pareciere excesivo tal honorario, el Juzgado atenderá: 1º á la cuantía de la cosa, materia de la partición; 2º á la naturaleza del trabajo material; y 3º á la del trabajo jurídico. Además, el partidor tendrá derecho á las asignaciones relativas á los jueces, por viajes, licitaciones y lectura de fojas, si no hubiere incluido estos derechos en la fijación de su honorario. El no haberlos excluido se estimará como inclusión.

Art. 41—Cuando se deban derechos en proporción á horas ó por razón de distancias, el interesado en cobrarlos deberá probar, en caso de oposición, el número de aquellas ó la longitud respectiva, si en el acto ó diligencia no hubiere intervenido juez ó actuario. A falta de prueba, el Juzgado fijará prudencialmente los derechos que deban pagarse.

SECCIÓN 19

De los Peritos

Art. 42—Los peritos que no estuvieren comprendidos en las disposiciones precedentes, gozarán los derechos de los contadores, siéndoles aplicable lo dispuesto en el artículo anterior.

SECCIÓN 20

De los Apoderados

Art. 43—Los apoderados recibirán los derechos siguientes:

- 1º Un sucre por la presentación del poder ó de la sustitución;
- 2º Ochenta centavos por los escritos de pura sustanciación, si ellos los formaren, inclusive firma y amanuense, si no excede de una foja;
- 3º Treinta centavos por cualquier otro escrito firmado por abogado, fuera de amanuense;
- 4º Treinta centavos por conocer y ver firmar á cada testigo de la parte contraria, y otros tantos por la presentación de cada testigo de su parte;
- 5º Cuarenta centavos por cada hora de asistencia á inventarios, avalúos, remates, posesiones, entrega de bienes, y cualquiera otra diligencia judicial que demande tiempo;
- 6º Un sucre sesenta centavos por cada día que permanezcan presos á causa de la negligencia del poderdante; y
- 7º Un sucre diario por trasladarse á otro lugar del juicio, por asuntos relacionados con el cargo, y esto, fuera de caballería ó embarcación.

Art. 44—En asuntos de menor cuantía, cobrarán la mitad de los derechos ya expresados.

SECCIÓN 21

De los Amanuenses

Art. 45—Sus derechos serán treinta centavos por cada foja escrita á la mano, y cuarenta, si estuviere escrita á máquina. Cada plana deberá contener treinta y dos renglones, y cada renglón de siete á ocho palabras. Si se trasladaren á otro lugar, deberán estipular con el interesado; mas, á falta de estipulación, cobrarán la mitad de los derechos de un Escribano ó de un Juez parroquial, según la cuantía.

Art. 46—Los derechos de amanuense por lo escrito no están sujetos á reducción por razón de la cuantía.

SECCIÓN 22

De los Albaceas

Art. 47—Estos gozarán de los derechos asignados en el Código Civil, á falta de otra asignación hecha por testamento.

SECCIÓN 23

De los Curadores especiales

Art. 48—El curador especial, á más de percibir un suere por la aceptación jurada del cargo, tendrá los mismos derechos que los apoderados.

Los curadores ocasionales que, para una diligencia determinada, concurren en las confesiones, careos, declaraciones de testigos, &, cobrarán treinta centavos por la aceptación, juramento y asistencia; pero si la diligencia pasare de una hora, cobrarán veinte centavos por cada una de las excedentes.

SECCIÓN 24

De los Defensores generales

Art. 49—Los defensores generales se asimilan á los promotores fiscales para el cobro de honorarios.

SECCIÓN 25

De los Pregoneros

Art. 50—Estos cobrarán veinte centavos por cada pregón preventivo, y cuarenta por el remate, incluso los pregones que se dieren. En asuntos de menor cuantía, la mitad. En el Litoral ganarán los mismos derechos, con el 50% de aumento, con sujeción á la cuantía.

SECCIÓN 26

Disposiciones comunes

Art. 51—Los jueces, asesores, escribanos, apoderados, alguaciles, curadores especiales y más funcionarios que intervengan en los juicios de

menor cuantía, quedan sujetos, en cuanto á derechos judiciales. á lo dispuesto en el artículo 6º de esta Ley, salvo cuando en la Ley misma venga ordenada otra cosa.

Art. 52—Por derechos de lectura, en asuntos de menor cuantía, se pagarán cinco centavos solamente.

Art. 53—En el litoral, todos los derechos serán los mismos que de los del Interior, con más el 50% de aumento, entrando en cuenta la distinción de asuntos de mayor y menor cuantía, salvo cuando esta ley disponga otra cosa.

SECCIÓN 27

Disposiciones varias

Art. 54—En ningún Tribunal ni Juzgado de la República, sea cual fuere su jurisdicción, podrán exigirse otros derechos que los señalados en esta Ley.

Art. 55—En los Juzgados de Comercio se hará también la distinción de asuntos de mayor y menor cuantía, para el cobro de derechos, lo cual será obligatorio para todos los empleados de su dependencia.

Art. 56—Todo lo relativo al amparo de pobreza se arreglará á lo dispuesto en el Código de Enjuiciamientos Civiles.

Art. 57—En las causas criminales de oficio, se cobrarán las costas si el reo hubiere sido condenado en última instancia.

Art. 58—Se prohíbe cobrar derechos dobles ó triples, pero se podrá elegir los mayores.

Art. 59—El funcionario que, según esta Ley, perciba derechos, los anotará al margen, según lo expresado en el artículo 22, y el litigante que los hubiere suplido los cobrará por apremio.

Art. 60—Los derechos de amanuense se cobran siempre, excepto en lo criminal de oficio, en las actuaciones de policía y en lo de actuaciones ordinarias de los Tribunales.

Art. 61—Los que llevaren mayores derechos que los asignados en esta Ley ó que no se hallen expresados en ella, serán castigados de plano con una multa de dos á veinte sucres, por el Juez ó Tribunal respectivo, sin perjuicio del procedimiento criminal. La multa no excederá de la mitad en asuntos de menor cuantía.

Art. 62—En las causas criminales de oficio, el condenado en costas pagará sólo el valor del papel común que se haya invertido.

Art. 63—Para los efectos de esta Ley, se comprenden bajo la denominación de «El Litoral» las provincias de Los Ríos, Guayas, El Oro (excepto el cantón Zaruma), Manabí y Esmeraldas.

Art. 64—En los asuntos de policía, en los criminales, mientras conocen los Jueces de Letras, y en los meramente administrativos, no se nombrará asesores.

Art. 65—Quedan derogadas todas las leyes anteriores que han regido sobre la materia, aún en lo que no se opongan á la presente.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de Octubre de mil novecientos dos.—&. &

Ley de Matrimonio Civil

EL CONGRESO

DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

LA SIGUIENTE LEY DE MATRIMONIO CIVIL

Art. 1º—Se establece el Matrimonio Civil en la República.

Art. 2º—Para que el matrimonio produzca efectos civiles, es necesario que se celebre con arreglo á las prescripciones de esta Ley.

Art. 3º—No podrán contraer matrimonio:

- 1º El cónyuge sobreviviente con el asesino ó cómplice en el asesinato de su marido ó mujer;
- 2º El hombre ó mujer con su correo en el delito de adulterio;
- 3º Los impúberes;
- 4º Los ligados por vínculo matrimonial no disuelto;
- 5º Los impotentes;
- 6º Los dementes;
- 7º Los parientes por consanguinidad en línea recta;
- 8º Los parientes colaterales hasta el segundo grado civil de consanguinidad; y
- 9º Los parientes en primer grado civil de afinidad.

Art. 4º—El matrimonio contraído por personas comprendidas en cualquiera de los casos puntualizados en el artículo precedente es nulo.

Art. 5º—Son, igualmente, causas de nulidad del matrimonio:

- 1ª La falta, por parte de alguno de los contrayentes, de libre y espontáneo consentimiento, al tiempo de la celebración del mismo;
- 2ª El error, en cuanto á la identidad del otro contrayente;
- 3ª El rapto de la mujer, siempre que ésta, al tiempo de celebrarse el matrimonio, no haya recobrado su libertad;
- 4ª El no haberse celebrado el matrimonio ante el funcionario civil correspondiente, el actuario y dos testigos; y
- 5ª La impotencia anterior al matrimonio.

Art. 6º—En los cinco casos precedentes, el matrimonio puede volver á celebrarse válidamente, una vez removidas ó subsanadas, las causas que lo invalidaron. Mas, en los casos del artículo 3º serán perpetuamente insubsanables las de los números 1º, 2º, 7º, 8º y 9º. Las demás causas del dicho artículo 3º, al desaparecer, no impiden la celebración del nuevo matrimonio.

Art. 7º—Los púberes menores de edad no pueden contraer matrimonio, sin la respectiva licencia de sus padres ó guardadores, con arreglo al Código Civil; pero, el matrimonio celebrado sin esta formalidad, no es nulo si el contrayente tiene más de diez y ocho años de edad.

Art. 8º—En los nueve casos del artículo 3º y en el caso 4º del artículo

5º, la acción de nulidad puede proponerse por los cónyuges, por sus ascendientes y por el Ministerio público. En todos los demás casos, la acción se concede, personalmente, á sólo el cónyuge perjudicado.

Art. 9º—El matrimonio civil debe celebrarse ante el Jefe Político, su Secretario y dos testigos hábiles, en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes, ó ante el Teniente Político y un Secretario ad-hoc, en las parroquias rurales. El matrimonio celebrado de otra manera, es nulo.

Pero, con autorización escrita del respectivo Jefe ó Teniente Político cualquier otro funcionario del orden administrativo puede celebrar válidamente un matrimonio, llenando las demás formalidades expresadas en esta Ley.

Art. 10—Los contrayentes deben comparecer al acto de la celebración, sea personalmente, ó por medio de apoderado, con poder especial, otorgado ante Escribano público, en todo caso.

Art. 11—Antes de celebrarse el matrimonio, los contrayentes, por sí, ó por medio de sus procuradores, expresarán ante el Jefe ó Teniente Político, Secretario y testigos, de palabra ó por escrito:

- 1º La voluntad de contraer matrimonio;
- 2º El nombre, apellido, edad, nacionalidad, estado, profesión ú oficio y domicilio de los contrayentes;
- 3º El nombre, apellido y nacionalidad, estado, profesión ú oficio y domicilio de los padres de los contrayentes;
- 4º El nombre, apellido y nacionalidad del cónyuge difunto, si alguno de los contrayentes fuere viudo;
- 5º El nombre y edad de los descendientes legítimos de los contrayentes, caso de tenerlos, de algún matrimonio anterior disuelto;
- 6º La circunstancia de hallarse formados los inventarios de los bienes de los menores que estuvieren bajo la guarda, ó la patria potestad, de alguno de los contrayentes, ó la prueba de que éstos no tienen descendientes ni pupilos bajo su cuidado: todo, según el Código Civil;
- 7º El nombre de las personas cuyo consentimiento sea necesario, caso de que alguno de los contrayentes fuere menor de edad, ó la constancia fehaciente del permiso, por escrito, si el que debe darlo no se hallare presente; y
- 8º La manifestación de que no tienen prohibición ninguna legal para contraer matrimonio.

Los contrayentes presentarán una información de dos testigos, por lo menos, sobre lo prescrito en el Nº 8º de este artículo, información que será recibida en legal forma.

Art. 12—El Jefe ó Teniente Político, respectivo, hará fijar en las puertas del despacho, por ocho días consecutivos, anuncios en que se haga saber el matrimonio que se va á celebrar.

Queda facultado el Jefe Político para dispensar este requisito, por las causas que juzgare convenientes, á solicitud de parte.

Art. 13—La omisión de las diligencias prevenidas en el artículo 11, no anula el matrimonio, salvo lo dispuesto en el artículo 7º; pero la autoridad que hubiere procedido á celebrarlo sin exigir el cumplimiento de ellas, será castigada con una multa de cincuenta á doscientos sucres, la cual se impondrá por el Gobernador de la respectiva provincia, sin perjuicio de la acción criminal á que hubiere lugar.

Art. 14—Llenadas estas formalidades, y siempre que no haya oposición alguna, se procederá á la celebración del matrimonio, inmediatamente, ó hasta dentro de los treinta días siguientes á aquel en que se haya practicado lo dispuesto en el artículo 11.

Art. 15—Si transcurrido el plazo fijado en el artículo anterior, no se hubiere verificado el matrimonio, por cualquier motivo, para llevarlo á cabo, se repetirán las solemnidades prescritas en dicho artículo 11.

Art. 16—Podrán ser testigos de las diligencias previas al matrimonio, y del acto mismo, todos los que sean mayores de diez y ocho años, varones ó hembras, menos los siguientes:

- 1º Los dementes;
- 2º Los ciegos, los sordos y los mudos;
- 3º Los notoriamente vagos y los mendigos;
- 4º Los rufianes y las meretrices;
- 5º Los condenados por crimen ó por delito que haya merecido más de cuatro años de prisión; y
- 6º Los que no entienden el idioma castellano ó el quichua en su caso.

Art. 17—Para que un Jefe ó Teniente Político pueda proceder al matrimonio de una persona que se halle en peligro de muerte, no se necesita más diligencia previa que el certificado médico que acredite dicho peligro.

En donde no hubiere médico, ó en caso difícil de encontrarlo, se suplirá el certificado con la razón sentada por el Jefe ó Teniente Político, y el Secretario respectivo, y firmada por dos testigos.

Art. 18—El matrimonio se celebrará en esta forma:

Una vez presentados los contrayentes, por sí ó por medio de sus apoderados, ante el Jefe ó Teniente Político, el Secretario respectivo y los dos testigos, el Jefe ó Teniente Político leerá, ó hará leer, con el actuario los documentos que contienen las diligencias preceptuadas en el artículo 11. Después de esto, el Jefe ó Teniente Político, preguntará á los contrayentes si se reciben voluntariamente el uno al otro por marido y por mujer; y si ellos contestaren afirmativamente, les dirá: «Ya que así lo queréis, yo, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, os declaro legalmente casados.»

Inmediatamente, á continuación de la última diligencia de las prevenidas en dicho artículo 11, el actuario extenderá el acta de todo lo obrado, expresando, con prolijidad, todo lo concerniente al acto de la celebración del matrimonio; el lugar, día y hora en que se verificó; el nombre, apellido, domicilio, estado, profesión, oficio ú ocupación de los contrayentes, y el de los testigos, en la misma forma.

El acta será firmada por los contrayentes, ó sus apoderados, por los testigos, por el Jefe ó Teniente Político, y por el Secretario respectivo. Si los contrayentes, sus apoderados, ó los testigos, no supieren, ó no pudieren firmar, se expresará esta circunstancia; y por ellos, firmarán otro ú otros á ruego, pudiendo una sola persona firmar por varias.

Son requisitos esenciales para el efecto de la validez del matrimonio:

- 1º La presencia de los contrayentes ó de sus apoderados;
- 2º La del Jefe ó Teniente Político, del actuario y de los testigos;
- 3º La constancia de que los contrayentes se recibieron como esposos, mutuamente;
- 4º La de que el Jefe, ó Teniente Político, los declaró casados; y
- 5º La constancia, en acta, de esos particulares, bajo la firma del Jefe,

ó Teniente Político, del actuario, de los contrayentes y de los testigos, por sí ó por otros, á ruego, en su caso, respecto de los contrayentes y testigos.

Art. 19—La copia del expediente que contenga las diligencias preceptuadas en el artículo 11, y la del acta de la celebración del matrimonio, serán remitidas al respectivo Jefe del Registro Civil, dentro del término de ocho días, bajo la multa de diez á cien sucres, la cual será impuesta por el Gobernador de la provincia.

Art. 20—Los Cónsules y demás funcionarios Consulares en el extranjero, reemplazarán á los Jefes Políticos para el acto de la celebración del matrimonio, cuando se verifique entre ecuatorianos.

Art. 21—El matrimonio termina:

- 1º Por la muerte natural de uno de los cónyuges;
- 2º Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio;
- 3º Por sentencia ejecutoriada que declare la muerte, por presunción, en el caso de desaparecimiento por mas de diez años; y
- 4º Por divorcio que disuelva el vínculo matrimonial, declarado por sentencia ejecutoriada.

El cónyuge culpable queda inhabilitado para volver á casarse en la República, por el término de diez años.

Art. 22—Es causa de divorcio que disuelve el vínculo matrimonial, el adulterio de la mujer.

Art. 23—Producen divorcio de mera separación de vida marital, así causas siguientes:

- 1ª El adulterio del marido;
- 2ª Sevicia atroz;
- 3ª Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro;
- 4ª Tentativa del marido para prostituir á la mujer ó á sus hijos; y
- 5ª Embriaguez consuetudinaria.

Art. 24—La acción de divorcio es sólo personal, y corresponde al cónyuge inocente.

Art. 25—Son irrenunciabiles las acciones de nulidad y de divorcio; y, tanto la nulidad como el divorcio, producirán sus efectos desde el día en que llegue á ejecutoriarse la sentencia que se diere en el juicio respectivo.

Art. 26—La acción de nulidad no prescribe mientras vivan los cónyuges; mas, la de divorcio prescribe en un año, contado desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la causa, ó del hecho en que se funde.

Art. 27—El matrimonio civil precederá al que los contrayentes puedan celebrar después, con arreglo á los preceptos de la Religión que profesen. Mas, la autoridad civil accederá á que ambos matrimonios se contraigan inmediatamente, el uno después del otro, si así lo pidieren los contrayentes. En este caso, el lugar de la celebración del matrimonio podrá ser el salón municipal ó la casa de cualquiera de los contrayentes.

Los ministros de cualquiera religión, que procedieren á la bendición nupcial sin que se les baya hecho constar la ceremonia civil, por el certificado expedido, en forma, por el respectivo funcionario, incurrirán en la pena de quinientos sucres de multa y tres meses de prisión, en la primera vez; y mil sucres de multa y seis meses de prisión, en caso de reincidencia. Estas penas se impondrán por el Gobernador respectivo, previo juicio verbal sumario, en la forma prescrita para las contravenciones.

El certificado de que habla el inciso precedente, no será necesario si las dos ceremonias se celebraren en un mismo lugar, y la una inmediatamen-

te después de la otra; pues, en este caso, bastará que de ello se deje constancia en el acta respectiva.

Art. 28—El Alcalde Municipal del domicilio de cualquiera de los contrayentes, es el competente para conocer acerca de la validez ó nulidad del matrimonio contraído; así como de los divorcios y de todas las demás incidencias de este contrato.

Art. 29—Las causas matrimoniales tendrán, siempre, tres instancias, cuando se trate de validez, nulidad ó divorcio. Además, al tratarse de su validez, intervendrán, necesariamente, como partes en el juicio, el Ministerio fiscal y un defensor de matrimonios, fuera de los contrayentes ó de quien los represente, según los casos puntualizados en esta Ley.

El defensor de matrimonios será nombrado anualmente por el respectivo Concejo.

Art. 30—Las causas de los matrimonios puramente eclesiásticos, seguirán ventilándose ante la Autoridad Eclesiástica que haya intervenido en la bendición nupcial del respectivo matrimonio anterior á la vigencia de esta Ley.

Art. 31—Se derogan los artículos 163 y 164 del Código Civil; y el artículo 165, en vez de «decreto» dirá «sentencia», y en vez de «reconoce», dirá «declara».

Art. 32—Las actuaciones correspondientes al matrimonio civil no causan derechos y se tramitarán en papel común; pero sí causarán derechos las actuaciones correspondientes á los juicios de nulidad y divorcio. Para estas actuaciones se usará el sello de tercera clase.

Art. 33—El Poder Ejecutivo suministrará los libros del caso y los correspondientes formularios á las autoridades de las parroquias rurales.

Art. 34—Quedan derogadas todas las leyes en cuanto se opongan á la presente, que comenzará á regir desde el 1º de Enero de 1903.

Dada en Quito, Capital de la República, á dos de Octubre de mil novecientos dos.—&. &.

Decreto por el cual se establece la carrera consular.

EL CONGRESO

DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta

Art. 1º—Los Funcionarios Consulares son de profesión y de elección. Son Cónsules de profesión los que, habiendo cumplido con los requisitos que la Ley establece, obtienen nombramiento del Presidente de la República; y de elección, los demás.

Art. 2º—Los Cónsules de profesión, sean Cónsules Generales ó simples

Cónsules, obtendrán su nombramiento por oposición, mediante el respectivo examen que versará sobre las materias siguientes: Nociones de Legislación Civil y Comercial patria; Constitución de la República; Geografía Universal, Historia y Geografía Física y Política del Ecuador; Principios Generales de Derecho Internacional Público y Privado; conocimiento de la lengua francesa, inglesa ó alemana; Tratados Comerciales vigentes; Ley de Aduanas, y cuantas se relacionen con el servicio consular.

El Poder Ejecutivo dictará un Reglamento organizando el Tribunal examinador, la duración del examen y demás condiciones del concurso, en el cual no podrán tomar parte sino los ecuatorianos en ejercicio de los derechos de ciudadanía y que hubiesen cumplido veinticinco años de edad.

Art. 3º—Facúltase al Poder Ejecutivo para que pueda nombrar como Cónsules Generales de profesión, sin necesidad del concurso prescrito en el artículo anterior, á los que hubiesen desempeñado, á satisfacción del Gobierno, cualquiera de los cargos siguientes: un simple Consulado durante tres años: la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores; ó una Secretaría de Legación.

Art. 4º—Para que un extranjero pueda ser nombrado Cónsul de elección, debe conocer el idioma español, haber residido cuatro años, ó tener intereses en el Ecuador, y, en su defecto, comprobar ante la respectiva Legación ó Consulado General más cercano al lugar de su residencia: 1º Que no ha sido condenado á pena corporal ni declarado en quiebra; 2º que ejerce alguna industria ó profesión honrosa; 3º que dispone de una renta que le permite vivir con decoro; y 4º que goza de estimación en el lugar á donde va á ser acreditado.

Art. 5º—Los Consulados cuyos emolumentos produzcan en el año más de dos mil suéres, deberán ser desempeñados, necesariamente, por Cónsules de profesión.

Art. 6º—Todo Cónsul de profesión, para entrar al ejercicio del cargo, deberá prestar fianza personal ó hipotecaria, de conformidad con la Ley de Hacienda.

El Ejecutivo podrá dispensar de la condición prevista en el inciso anterior á un candidato que, sobre haber obtenido el primer lugar en el concurso, fuere pobre y de notorios merecimientos personales.

Arj. 7º—Los Cónsules de profesión no podrán ejercer el comercio, ni aceptar cargo alguno de otra nación; y gozarán de renta fija.

Art. 8º—La renta mensual de un Cónsul General de profesión, será de sesenta á ochenta libras esterlinas, y de veinte á cuarenta la de un Cónsul de igual clase.

Art. 9º—El Poder Ejecutivo determinará los países donde convenga establecer Consulados Generales y el lugar de su residencia; pero, por lo menos, debe existir uno en cada una de las siguientes naciones: Alemania, Bélgica, Colombia, Cuba, Chile, España, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Italia, Japón, Perú y Rusia.

Art. 10—Queda á juicio del Poder Ejecutivo el ir nombrando Cónsules de profesión, para lo cual tendrá en cuenta los servicios de las personas que actualmente desempeñan cargos consulares en el extranjero, y las consideraciones á que se hayan hecho acreedoras.

Art. 11—Los Cónsules de profesión pueden ser trasladados libremente de un lugar á otro, por el Ejecutivo, y removidos en virtud de cualquiera de las siguientes causales:

- 1ª Abandono injustificado del puesto.
- 2ª Mala conducta social, ó en el desempeño de su cargo.
- 3ª Exceso, sin motivo legítimo, en el término ó plazo de una licencia concedida.

4ª Malversación de los fondos del Consulado.

Art. 12.—Los Jefes de Legación pueden conceder licencias, hasta por un mes, á los Cónsules; y los Cónsules Generales, hasta 15 días, á los Cónsules, Vice-cónsules y Agentes Consulares.

Art. 13.—Sólo en los Consulados Generales de profesión habrá Cancilleres, y el sueldo mensual de este empleado no excederá de veinte libras.

Art. 14.—Desde la fecha de la vigencia de esta Ley, se cobrará el doble de la tarifa de emolumentos consulares, fijados en el artículo 114 de la Ley de 28 de Junio de 1870. Exceptúanse las legalizaciones que se hagan en las Legaciones y Consulados, por las cuales los interesados pagarán una libra esterlina; y las certificaciones de facturas y sobordos, que se reglamentarán por la Ley de Aduanas.

Estos derechos entrarán á formar parte de los fondos fiscales.

Dado en Quito, Capital de la República, á veintitrés de Septiembre de de mil novecientos dos.—& &

Decreto por el cual se establecen medidas de seguridad para evitar incendios en la ciudad de Guayaquil.

EL CONGRESO
DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que es necesario establecer medidas de seguridad para evitar incendios en la ciudad de Guayaquil;

Decreta:

Art. 1º—Facúltase al Concejo Municipal de la expresada ciudad para que expropie los terrenos de propiedad particular, que fueren necesarios para la rectificación y ensanche de las calles.

El trazo de éstas se hará sujetándose á la anchura de veinte á treinta metros, en toda su extensión.

Art. 2º—Se cede á dicho Municipio la propiedad de los terrenos fiscales que quedaren después de verificada la delineación referida.

Art. 3º—Se destinan para el pago de las expropiaciones:

1º Las cantidades que adeuda el Gobierno por el Decreto Legislativo de 7 de Noviembre de 1896, y las que, según este mismo Decreto, se recaudaren en adelante, exceptuando el referente á naipes;

2º El producto de la venta de los terrenos á que se refiere el artículo 2º;

3º El 2% destinado en la Ley de Aduanas para canalización;

4º El producto de las multas que se impusieren por la infracción de esta Ley;

5º Doscientos mil sures anuales de los fondos comunes.

Esta suma se pagará por dos años y dividendos quincenales.

Art. 4º—La Municipalidad recaudará directamente los fondos á que se refiere el artículo anterior, que se declaran de Beneficencia. El Tesorero depositará su producto ó las cantidades que se obtengan en virtud de la facultad que se concede en el artículo 10, en uno de los Bancos de emisión, y será responsable personal y pecuniariamente, de la inversión de ellos, aun por préstamos ocasionales.

Art. 5º—En la construcción de los edificios se observarán las reglas siguientes:

1ª Todas las paredes de los edificios y las cercas de los patios, corrales y jardines, serán rellenas y revestidas, por dentro y fuera, ó sea por ambos lados, con quincha, yeso, cemento ú otra materia incombustible (excepto el zinc.)

Los aleros llevarán igual revestimiento.

2ª Los portales son obligatorios y en ellos no podrá usarse madera resinosa.

3ª Tampoco se pondrá esta madera en las paredes, fachadas y cercas.

4ª Los edificios serán de nueve metros de altura y no tendrán más de dos pisos. En los de un piso, la altura será de seis metros, en la fachada de frente á la calle; pero dicho piso se construirá á un metro sobre el nivel del respectivo portal.

5ª Se observarán, además, los requisitos puntualizados en las Ordenanzas locales que se expidieren de acuerdo con la presente Ley.

Art. 6º—Las fachadas y paredes exteriores de los edificios existentes serán también revestidas de los materiales designados en el inciso 1º del artículo anterior, dentro del plazo que, al efecto, señalarán las Municipalidades.

Art. 7º—Las iglesias y capillas con torres sólo podrán fabricarse á los costados de las plazas, aislando dichas construcciones, de los edificios vecinos, por un espacio cuya distancia mínima sea de cincuenta metros.

Art. 8º—Lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 1º y en los artículos 5º, 6º y 7º, regirá también respecto de las calles y edificios de las cabeceras de los demás cantones de las provincias del Guayas, Los Ríos, Manabí, Esmeraldas y El Oro, excepto el de Zaruma.

Las Municipalidades podrán hacer extensivas á las parroquias las disposiciones de la presente Ley, en la parte que estimaren conveniente.

Art. 9º—La infracción de los artículos 5º, 6º y 7º será juzgada de oficio ó por acción popular, con arreglo al trámite señalado para las contravenciones de cuarta clase, y penada por cualquiera de las Comisarias de

Orden y Seguridad, con la multa de S. 25 á 100, sin perjuicio de que se compela al cumplimiento al infractor. Al efecto, se le señalará un plazo prudencial, vencido el cual y acusada la mora, será responsable de nueva infracción.

Art. 10—Amplíase la facultad que se concede á la Municipalidad de Guayaquil, por el artículo 6º de la Ley de 1896, para que pueda negociar empréstitos, incluyendo los impuestos señalados por este Decreto.

Art. 11—Queda vigente la Ley de 7 de Noviembre de 1896, en lo que no se oponga á la presente, y reformada la de Aduanas, en lo referente al impuesto expresado en el inciso 3º del artículo 3º de la presente Ley.

Dado en Quito, Capital de la República, á veintiseis de Septiembre de mil novecientos dos.—& &.

Decreto relativo á la provisión de agua para combatir los incendios en Guayaquil.

EL CONGRESO

DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1º—Se destina á la provisión de agua para combatir los incendios de Guayaquil los fondos creados, por Decreto Legislativo de 21 de Octubre de 1900, para canalización, solado y saneamiento de la misma ciudad, con la excepción á que se refiere el inciso 4º (letra C) del artículo 4º del mismo Decreto.

Art. 2º—La Junta de canalización y la establecida por Decreto de 3 de Octubre de 1899, administrarán los fondos puntualizados en los referidos Decretos; y, ora por sí, ora por medio de empresarios, llevarán á término la mencionada obra.

Art. 3º—Las Juntas reunidas elegirán un personal directivo común, compuesto de siete individuos, para los objetos determinados en este Decreto. Elegirán también el Tesorero que será el único rentado y percibirá la remuneración que aquellos estimaren conveniente fijarle.

Art. 4º—Este empleado, para posesionarse del cargo, rendirá fianza, de conformidad con la Ley de Hacienda, y presentará sus cuentas al respectivo Tribunal.

Art. 5º—El Tesorero cobrará directamente á los exportadores el impuesto de ochenta centavos sobre cada quintal de cacao, en vista de las correspondientes guías y sujetándose á las demás condiciones prescritas en la Ley de Aduanas.

El Colector de Aduanas, bajo su responsabilidad pecuniaria, entregará,

directa y quincenalmente, al Tesorero de la Junta, el impuesto sobre la importación de que trata el Decreto de 25 de Octubre de 1900.

Art. 6º—Se declara obra de beneficencia la de provisión de agua para combatir los incendios en Guayaquil.

Art. 7º—Derógase el inciso 1º del artículo 1º y el artículo 4º del Decreto Legislativo de 7 de Octubre de 1899.

Dado en Quito, Capital de la República del Ecuador, á veinte de Septiembre de mil novecientos dos.—& &.

DECRETO OBJETADO.

Derógase el Decreto Legislativo de 1900, que crea un impuesto sobre el tabaco, para la construcción del Teatro Municipal en Guayaquil.

EL CONGRESO

DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único.—Derógase el Decreto Legislativo de 5 de Noviembre de 1900, que crea un impuesto sobre el tabaco elaborado en la provincia del Guayas, para la construcción del Teatro Municipal.

Dada en Quito, Capital de la República, á ocho de Octubre de mil novecientos dos.—& &.

Objeciones.

H. H. LEGISLADORES:

Si hay artículos de consumo que merecen fuertes contribuciones, el tabaco y el alcohol deben ser contados preferentemente en el número de ellos, y mucho más el primero que el segundo. No hay, pues, razón fundada para exonerar al tabaco elaborado en la provincia del Guayas, del pequeño impuesto con que le gravó el Congreso de 1900, para atender á la erección de un teatro digno de la cultura del pueblo guayacense, y antes bien habría sido plausible que dicho impuesto hubiera sido aumentado, como debe hacerse siempre respecto de los gravámenes á todos los vicios perniciosos, ya

que no se cuenta con la posibilidad de eliminarlos. Esta consideración es más atendible todavía observando que dicha exoneración ha sido dictada en cambio de un nuevo impuesto al cacao, que gravita solamente sobre las parroquias y que no tiene los caracteres de equidad y justicia que debieran tener todas las contribuciones.

Por los motivos expuestos, tengo á bien objetar el Decreto que habéis expedido el 8 del presente, derogando el mencionado de 5 de Noviembre de 1900.

H. H. Legisladores,

LEONIDAS PLAZA G.

El Ministro de lo Interior y Obras Públicas,

Miguel Valverde.

Es copia.—El Subsecretario,

J. Adelberto Araujo.

Decreto relativo á la concesion de becas en el extranjero.

EL CONGRESO

DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1º—No se sostendrán por el Gobierno ecuatoriano, en el extranjero, otras becas que aquellas que sean para el estudio de Medicina, Ciencias Exactas y Naturales, para el estudio científico de la Guerra y para las Bellas Artes.

Art. 2º—Facúltase al Poder Ejecutivo para que determine el número de becas que deba costear el Estado en los colegios extranjeros y las materias á que en ellos deban dedicarse los agraciados.

Art. 3º—El Ministro de Instrucción Pública concederá las becas, á petición de parte interesada, quien justificará ser ecuatoriano de nacimiento, tener más de diez y seis años de edad y no pasar de treinta, tener buena conducta y haberse distinguido por su aprovechamiento en los Colegios, Liceos ó Academias donde hubiere hecho sus estudios.

Los requisitos anteriores se comprobarán con la partida de nacimiento, con informes de las principales autoridades de la provincia y con los certificados del superior y de los profesores de aquellos establecimientos.

Art. 4º—El agraciado con una beca quedará obligado á enviar, cada seis meses, al Ministerio de Instrucción Pública, un certificado del Superior del establecimiento donde estuviese estudiando, con el cual se acredite la buena conducta y aprovechamiento del educando.

El certificado estará, además, legalizado por el Cónsul del Ecuador residente en la nación donde fuese expedido.

Art. 5º.—El Gobierno costeará el viaje de ida y el de regreso del joven agraciado con una beca.

Art. 6º.—La gracia de una beca durará el tiempo necesario para el aprendizaje de la respectiva materia, según el plan de estudios de la Universidad, Instituto, Liceo ó Colegio en que fuese á estudiar el agraciado. Si éste hubiese demostrado aprovechamiento sobresaliente en la materia á que se hubiere dedicado, se le podrá prorrogar el plazo, á juicio del Ministro de Instrucción Pública, para que adquiera mayor profundidad en sus conocimientos.

Terminado el aprendizaje, se cancelará la beca por el Ministro del ramo, dando aviso al interesado y ordenando el pago por el viaje de regreso.

Art. 7º.—Será también cancelada una beca si, á juicio del Ministro de Instrucción Pública, no fuese satisfactorio el certificado á que se refiere el artículo 3º. En este caso, se dará por el Ministro aviso previo al interesado y al Superior del establecimiento respectivo.

Dado en Quito, Capital de la República, á seis de Octubre de mil novecientos dos.—&. &.

Se prorroga hasta el 31 de Octubre de 1903 el plazo concedido para la presentación de los Títulos de Créditos contra el Estado

EL CONGRESO

DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que á pesar de la prórroga concedida por Decreto Legislativo de Octubre 14 de 1901, muchos acreedores del Tesoro Nacional no han podido obtener la calificación de sus créditos, prescrita por el artículo 5º del Decreto Legislativo de 1º de Noviembre de 1900, á consecuencia del excesivo número de ellos;

Decreta:

Artículo único.—Prorrógase hasta el 31 de Octubre del año 1903 el plazo concedido para la presentación, ante las Juntas de Hacienda de las

provincias y la Comisión Fiscal organizada en Quito, por Decreto Ejecutivo de 1° de Marzo de 1901, de los títulos de crédito contra el Estado.

Dado en Quito, Capital de la República del Ecuador, á ocho de Octubre de mil novecientos dos.—& &.

Decreto por el cual se establece en la Capital de la República una Comisión Revisora de los Códigos Nacionales.

EL CONGRESO

DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que la actual Legislatura no alcanza, por la falta de tiempo, á reformar los diversos Códigos de la República,

Decreta:

Art. 1°—Se establece en esta Capital una Comisión Revisora de los Códigos Nacionales, compuesta de tres Jurisconsultos de los más distinguidos, electos por el Congreso. En receso de éste, tanto la elección como la provisión de las vacantes corresponden al Consejo de Estado.

Art. 2°—La Comisión comenzará á funcionar el 1° de Noviembre próximo, y terminará sus trabajos hasta el 10 de Agosto de 1904.

Art. 3°—La Comisión presentará al Congreso de 1903 las reformas del Código Militar, del de Comercio, del de Enjuiciamientos en materia comercial y de Ley de Hacienda; y al de 1904, las reformas del Código Penal, del Código Civil y de los de Procedimientos en una y otra materia.

Art. 4°—La Comisión Codificadora funcionará con un Secretario y dos amanuenses elegidos por la misma, previo aviso al Poder Ejecutivo.

Art. 5°—La Comisión tendrá sesiones todos los días, excepto los festivos, durante cinco horas.

Art. 6°—Cuando la Comisión se ocupe en estudiar el Código Militar, lo hará asociado de un Jefe de alta graduación nombrado por el Ejecutivo, y será considerado como en servicio activo para el goce de su sueldo.

Art. 7°—Los miembros de la Comisión, mientras dure su cargo, no podrán aceptar otro empleo público ni ejercer su profesión.

Si el Secretario fuere abogado, queda también comprendido en la prohibición anterior.

Lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, no tendrá lugar sino después de un año; debiendo, en el primero, percibir la renta de S. 300 mensuales.

Art. 8°—Cada uno de los miembros de la Comisión gozará del sueldo mensual de S. 500; de S. 250 el Secretario; y de S. 50 cada uno de los amanuenses.

Art. 9°—La Comisión expedirá su Reglamento Interno, á fin de que sus labores sean provechosas y eficaces.

Art. 10—La Comisión pasará, mensualmente, al Ministerio de Justicia, un informe del estado de sus trabajos, que se publicará en la GACETA JUDICIAL, sin perjuicio de presentar un informe general á la Legislatura, en los ocho primeros días de sus sesiones.

Art. 11—Se pasarán al estudio de la Comisión Revisora, los trabajos de la creada en tiempo de la Jefatura Suprema del General Alfaro; las indicaciones contenidas en el último informe de la Corte Suprema de Justicia, y en el de la Cámara de Comercio de Guayaquil, sobre reformas al Código de Comercio; el proyecto de un nuevo Código de Enjuiciamientos Civiles y los otros que cursan en ambas Cámaras, sobre reformas de los varios Códigos de la República.

Art. 12—El Poder Ejecutivo designará el local en que deba funcionar la Comisión.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de Octubre de mil novecientos dos.—& &

Se manda establecer una Estación Sanitaria en Guayaquil.

EL CONGRESO

DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1°—El Poder Ejecutivo procederá, inmediatamente, á establecer la Estación Sanitaria á que se refiere el artículo 9° del Decreto Legislativo de 5 de Octubre de 1899, que creó la Junta Superior de Sanidad en Guayaquil.

Art. 2°—Una Junta compuesta de dos Médicos, nombrados por el Ejecutivo, y de un Ingeniero y un Médico, nombrados por la Junta de Sanidad de Guayaquil, designará el lugar en que se ha de establecer la Estación Sanitaria; indicará el sistema que se deberá adoptar en su Establecimiento; fijará el número de instalaciones y anexos que comprenderá la Estación, y determinará todas las demás circunstancias que fueren indispensables.

sables para realizar, de la manera más conveniente, los servicios sanitarios y de administración.

La misma Junta aprobará los planos de las diversas obras que se debieren ejecutar para el establecimiento de la Estación.

Art. 3º—Para la ejecución de los trabajos y pago de los gastos preliminares que se ocasionaren por los estudios previstos en el artículo 2º, se asigna:

1º El tres por ciento deducido del veintitrés adicional á los derechos de importación, que se destinó para la compra de elementos bélicos, por el Decreto Legislativo del 29 de Septiembre de 1900, y cuyo tres por ciento se continuará cobrando, aún después de expirado el plazo fijado en el referido Decreto;

2º Las cantidades que suministrare la Junta de Sanidad de Guayaquil, de sus propios fondos.

Art. 4º—Terminadas las obras, se entregará la Estación, con todas sus instalaciones y dependencias, á la Junta de Sanidad de Guayaquil, para que la administre.

Art. 5º—El Ejecutivo suministrará á la Junta de Sanidad la cantidad necesaria, tomándola del tres por ciento expresado en el artículo 3º, para los gastos de administración de la Estación Sanitaria, hasta que el Congreso fije una renta especial para ese objeto.

Art. 6º—Se faculta al Ejecutivo para contratar un empréstito garantizado con la primera de las rentas determinadas en el artículo 3º de este Decreto, á fin de que la Estación Sanitaria quede establecida en el menor tiempo posible.

Dada en Quito, Capital de la República, á siete de Octubre de mil novecientos dos.—& &.

El Ecuador en la Exposicion Universal de San Luis.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único.—Se vota la cantidad de veinticinco mil sures para los gastos que ocasione la concurrencia del Ecuador á la Exposición Universal de San Luis, en los Estados Unidos de Norte América.

Dado en Quito, Capital de la República, á tres de Octubre de mil novecientos dos.—& &.

Decláranse obras nacionales las de Canalización, solado y saneamiento de la ciudad de Guayaquil

EL CONGRESO
DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:



Art. 1º—Decláranse obras nacionales, las de canalización, solado y saneamiento de la ciudad de Guayaquil.

Art. 2º—La Junta de canalización creada por Decreto Supremo de 3 de Enero de 1896, constará, en adelante, de quince miembros principales y cinco suplentes, debiendo necesariamente formar parte de ella las personas que en la actualidad desempeñan ese cargo.

Los miembros que se aumentan por esta ley, serán nombrados por el Poder Ejecutivo, á propuesta de la misma Junta, y las vacantes que ocurran en lo sucesivo se proveerán del mismo modo.

Art. 3º—Los fondos destinados á las obras de canalización, solado y saneamiento de la ciudad de Guayaquil, serán administrados por la Junta á que se refiere el artículo anterior, y la misma dirigirá los trabajos, por sí ó por medio de agentes ó contratistas, pero siempre bajo su inmediata vigilancia y responsabilidad.

Art. 4º—Son fondos para las obras:

(a) La cantidad que la actual Junta de canalización tiene depositada para este objeto;

(b) Las sumas que el Gobierno adeuda á la expresada Junta;

(c) Las cantidades que en lo sucesivo se recauden por cuenta de las asignaciones que tenía la Junta anterior, excepto la parte de cacao que produce la provincia de El Oro, por Decreto de 6 de Octubre de 1899 y destinado hoy para otro objeto;

(d) La suma que se asigna en el 20% sobre derechos de importación para las calles de Guayaquil.

Art. 5º—Mientras se establezca la canalización definitiva, la Junta hará desaguar anualmente la ciudad, para impedir el estancamiento de las aguas lluvias, sin que esto deje libre la obligación que impone á los empresarios los contratos celebrados con la Municipalidad.

Art. 6º—Una vez que la obra de canalización se lleve á efecto, la Junta, en cada sección concluida, hará construir, por cuenta de los propietarios que se nieguen á ello, los desagües de las casas cuyo valor exceda de

(*) Aun cuando este Decreto y los siguientes no corresponden á la Legislatura de 1902, no hemos creído fuera de lugar, reproducirlos en esta Colección.

S. 4.000, obligándolos á reintegrar el costo de la obra, después de treinta días de notificado, por medio de la jurisdicción coactiva que al efecto se concede al Tesorero de la Junta.

Art. 7º—El Ejecutivo tendrá intervención, por medio del Ministro del ramo, en todo lo relativo á las obras públicas de que trata el artículo 1º, y podrá, además, hacerse representar en la Junta por un comisionado de su libre nombramiento, con voto en todas las deliberaciones de ésta.

Art. 8º—La Junta, para la recaudación é inversión de sus fondos, nombrará un Tesorero con la remuneración que estime conveniente asignarle, y este empleado rendirá su cuenta ante el Tribunal del ramo.

Art. 9º—Quedan derogadas las leyes y decretos anteriores, en lo que se opongan á la presente.

Dado en Quito, Capital de la República, á veintiuno de Octubre de mil novecientos.—& &.

Decreto autorizando á la
Municipalidad de Guayaquil para gravar los
edificios de la ciudad con el
objeto de atender al alumbrado y aseo de ésta.

EL CONGRESO
DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1º—Autorízase á la Municipalidad de Guayaquil para gravar los edificios de la ciudad con el impuesto mensual de cinco á cincuenta centavos, guardando proporción con el valor y situación de los predios, por cada metro lineal de frente, con el objeto de atender al alumbrado y aseo de la ciudad. Los solares desocupados pagarán de cinco á veinte centavos, según el lugar de su situación.

La Municipalidad podrá también cobrar, para los mismos fines expresados en el inciso anterior, de cinco á sesenta centavos por cada metro de puerta á todo establecimiento mercantil ó industrial. A los muelles, balsas y otras construcciones análogas, podrá cobrarse mayor suma que el máximo señalado, pero siempre proporcional al servicio que reciban.

Art. 2º—La Municipalidad podrá hacer practicar el servicio de aseo de la ciudad por su cuenta ó por contratistas, en licitación, por el término de uno á cuatro años.

Dado en Quito, Capital de la República, á veinticuatro de Octubre de mil novecientos.—& &.

**Decreto modificando el artículo 5°
del de 7 de Octubre de 1899, que establece
la Junta de Sanidad de Guayaquil.**

—
**EL CONGRESO
DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,**

Considerando:

Que para que tengan estricto cumplimiento las disposiciones que dicte la Junta de Sanidad de Guayaquil, en orden á la higiene, es necesario establecer una sanción;

Decreta:

Artículo único.—El artículo 5° del Decreto Legislativo de 7 de Octubre de 1899, que establece la Junta de Sanidad de Guayaquil, dirá:

Las autoridades de Policía del litoral auxiliarán á la Junta para el cumplimiento de las atribuciones que le concede el Decreto citado, y podrán imponer de dos á veinte sucres de multa á las personas que infrinjan las órdenes dictadas por dicha Junta, relativas á la Higiene Pública.

Para la imposición de las multas se procederá de la misma manera que en el conocimiento de las contravenciones de primera clase, cuya tramitación y más efectos serán en todo aplicables al presente caso.

El producto de estas multas acrecerá á los fondos de la Junta, de que habla el artículo 8°.

Dado en Quito, Capital de la República, á treinta de Octubre de mil novecientos.—& &.

—
**Decreto designando las armas de la
República y el Pabellón Nacional.**

—
**EL CONGRESO
DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,**

Considerando:

Que son deficientes los varios decretos que se han expedido designando las Armas de la República y el Pabellón Nacional;

Decreta:

Art. 1º—Las Armas del Ecuador serán un escudo ovalado que contenga interiormente, en la parte superior, el sol, con aquella porción del Zodiaco en que se hallan los signos correspondientes á los meses memoriales de Marzo, Abril, Mayo y Junio; en la parte inferior, á la derecha, se representará el monte histórico Chimborazo, del que nacerá un río, y donde aparezca más caudaloso, estará un buque á vapor, que tenga por mástil un caduceo, como símbolo de la navegación y del comercio. El escudo reposará en un lío de haces consulares, como insignia de la dignidad republicana. Será adornado exteriormente con banderas nacionales y ramos de palma y laurel, y coronado por un cóndor con las alas desplegadas.

Art. 2º—El Pabellón Nacional será, sin alteración alguna, el que adoptó el Ecuador desde que proclamó su independendia, cuyos colores son: amarillo, azul y rojo, en listas horizontales, en el orden en que quedan expresados, de superior á inferior, debiendo tener la faja amarilla una latitud doble á las de los otros colores.

Art. 3º—Las banderas que se enarbolan en los edificios nacionales, buques de guerra, fortalezas, y las que izen los Agentes Diplomáticos y Consulares de la República en países extranjeros, llevarán las Armas de la Nación en el centro, sobre las fajas de los colores amarillo y azul.

Art. 4º—Las banderas que se enarbolan en los edificios municipales no llevarán las Armas de la Nación, sino un círculo de estrellas blancas, colocadas en la faja azul y en número igual al de las provincias que componen la República.

Art. 5º—El ejército usará el Pabellón Nacional de que habla el artículo 3º; y cada batallón ó regimiento llevará en su bandera ó estandarte, y en la faja del color amarillo, el número que le corresponda, según lo que al respecto disponga el Ministerio de la Guerra.

Art. 6º—Las banderas que enarbolan los buques de la marina mercante y toda persona particular, serán las que se determinan en el artículo 2º.

Art. 7º—Los Agentes Diplomáticos y Consulares de la República fijarán las Armas del Ecuador en la parte exterior del edificio ó sobre la puerta de la Legación, Consulado ó Viceconsulado, con la siguiente inscripción, en la parte inferior de la orla del escudo: *Legación, Consulado de la República del Ecuador.*

Art. 8º—Se colocarán las Armas nacionales en las salas y puertas exteriores de los Salones del Congreso, del Poder Ejecutivo, Tribunales de Justicia, Concejos Municipales y demás oficinas públicas.

Art. 9º—El Poder Ejecutivo hará saber á las naciones extranjeras lo dispuesto por la presente ley.

Art. 10—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores sobre la materia.

Dado en Quito, Capital de la República, á treinta y uno de Octubre de mil novecientos.—&. &.

DECRETO EJECUTIVO**prohibiendo las fachadas de madera****LEONIDAS PLAZA G.****PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,****Considerando:**

Que los frecuentes incendios acaecidos últimamente en la ciudad de Guayaquil, obligan á que el Gobierno, encargado de velar por la seguridad pública, arbitre algún medio conducente á precaver dicha calamidad;

Decreta:

Art. 1º Prohíbese construir en Guayaquil las fachadas, paredes interiores y forros exteriores de los edificios públicos y casas particulares exclusivamente de madera, sea de la clase que esta fuere.

Art. 2º Prohíbese igualmente fabricar casas de tres ó más pisos.

Art. 3º La parte de las construcciones á que se refiere el art. 1º se hará de enquinchado de barro ó de yeso, debiendo ser el espesor de estos materiales por lo menos de dos centímetros.—También podrá emplearse cualquiera otro material reconocido como incombustible.

Art. 4º En ningún caso se hará uso de la madera de pino para las partes exteriores y paredes interiores de las construcciones.

Art. 5º Toda persona que tratase de levantar una construcción se sujetará á lo prescrito en los artículos anteriores y á las ordenanzas locales que no estuviesen en contradicción con estas disposiciones.

Art. 6º Los edificios que estuviesen en actual fábrica se sujetarán á lo dispuesto en este Decreto, á juicio del Gobernador y del Presidente del Concejo Municipal, según el estado en que la construcción se hallare.

Art. 7º El presente Decreto comenzará á surtir sus efectos después de tres días de publicado por bando en la ciudad de Guayaquil, y el Gobernador del Guayas queda encargado de su promulgación y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á 12 de Noviembre de 1901.



Banco del Ecuador

Compañía Anónima

Capital pagado.....	S. 3.000,000,00
Fondo de Reserva.....	" 760,000,00
Fondo para anticipos.....	" 394,356,45



JUNTAS GENERALES PARA 1903

THOS C, WRIGHT, Presidente.

FRANCISCO JIMÉNEZ ARZE, Vicepresidente.

JUAN ILLINGWORTH, Secretario.

Directores

PRINCIPALES :

ANTONIO MADINYÁ,
Presidente.

A. MANN,
Vicepresidente.

ISIDRO ICAZA,

B. BIGNOLO.

E. M. AROSEMENA,
Gerente.

E. GAME,
Gerente-Secretario.

SUPLENTES :

IGNACIO ROBLES

G. ROHDE

MARTIN AVILÉS

JAIME PUIG Y MIR.

Comisarios

PRINCIPALES :

JUAN A. CALVO FERNÁNDEZ

ALFREDO CARTWRIGHT

SUPLENTES :

JOSÉ R. de SUCRE

LUIS ORRANTIA.

BANCO COMERCIAL Y AGRICOLA

FUNDADO EN 1894

COMPañÍA ANÓNIMA

Capital suscrito \$ 5.000,000

Fondo de reserva \$ 933.332,08.

Consejo de Administración

PARA EL AÑO DE 1903.

Directores principales:

Sr. CARLOS A. AGUIRRE,
Presidente.

“ JUAN ILLINGWORTH,
Vicepresidente.

“ RAMÓN L. MEJÍA.

Suplentes:

Sr. MAX MULLER

“ W. ALBRECHT

“ ALFONSO ROGGIERO

“ FCO. IGNACIO JIMÉNEZ.

Consejeros:

Sr. MARTÍN AVILÉS

“ FCO. GARCÍA AVILÉS

“ FRANCISCO ROBLES

“ RODRIGO ARRARTE.

Gerentes:

Sr. LIZARDO GARCÍA

“ FRANCISCO URVINA.

Abogados:

Dr. RAFAEL GUERRERO

“ JOSÉ L. TAMAYO.

Comisarios:

Sr. ADOLFO REYRE

“ EUCLIDES V. CABEZAS

“ ELEODORO AVILÉS

“ LUIS S. GARCÍA.

ORDENANZA MUNICIPAL

Aprobando el plano para la reedificación de la zona incendiada.

EL ILUSTRE

CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

Teniendo á la vista el plano sobre la reedificación de la zona de esta ciudad, incendiada el 16 y 17 de los corrientes, presentado por la Comisión de Ornato y Fabrica.

Acuerda:

Art. 1º Aprobar el plano expresado, debiendo quedar las calles comprendidas en dicha zona del ancho de veinticinco metros.

Art. 2º Abrir una calle que partiendo de la de «Pedro Carbo» y atravesando las de «Chile» y «Chimborazo», termine en la de «Boyacá», en la intersección de esta calle con la «Avenida Olmedo.»

Art. 3º Prolongar la calle de «Colón» hasta el «Malecón», la de «Pedro Carbo» hasta la de «Luzarraga», y ésta hasta la «Avenida Olmedo.»

Art. 4º Cerrar las calles de «Yaguachi» y «Atahualpa», y las terceras cuerdas de las calles de «Arzo'ispo» y «Abdón Calderón.»

Art. 5º Las expropiaciones que acuerde el Concejo para el ensanche de calles, se harán, siempre que fuere posible, igualmente de ambos lados.

Art. 6º La calle que se delinie en lo sucesivo, deberá tener necesariamente, por lo menos, el ancho expresado en el artículo primero.

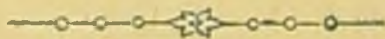
Art. 7º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente Ordenanza.

Dada en la sala de sesiones, en Guayaquil, á veinticinco de Julio de mil novecientos dos.

El Vice-presidente,

M. A. CARBO.

El Secretario, ALEJANDRO NOBOA.



ORDENANZA

sobre terrenos municipales

Edición oficial hecha por disposición de la

I. Municipalidad Cantonal.

Contiene la Ordenanza de 2 de Octubre de 1886 con las reformas de la de 31 de Julio de 1893, promulgada el 1º de Agosto del mismo año.

[Los artículos señalados con un asterisco son los reformados ó adicionados.]

El Ilustre Concejo Cantonal de Guayaquil

Considerando:

1º Que es necesario dar á la ciudad todo el ensanche posible y que el medio de conseguirlo es la conveniente distribución de los terrenos municipales en lotes proporcionados.

2º Que las Ordenanzas de terrenos expedidas anteriormente no han producido los buenos resultados que era de esperarse y

3º Que es necesario evitar las dificultades que se han presentado en la práctica, originando pleitos y perjuicios á la Municipalidad.

Acuerda:

* Art. 1º—Los terrenos municipales se arrendarán para construir casas ú otra clase de edificios destinados á usos permitidos. El período de arrendamiento será de nueve años y medio y comenzará á correr desde el día en que la Comisión de Terrenos dé al interesado la posesión respectiva, cuya fecha se hará constar en el título de arrendamiento.

*Art. 2º—El precio de arrendamiento será de seis por ciento sobre el valor de la tasación del terreno solicitado, pagadero por trimestres adelantados.

*Art. 3º—El pago del cánón de arrendamiento deberá hacerlo el arrendatario en Tesorería, en los ochos primeros días de cada trimestre, bajo la multa de un cinco por ciento sobre el valor de la cuota trimestral devengada.

Art. 4º—Las peticiones para arrendamientos de terrenos municipales se dirigirán al Presidente del Concejo, expresando en ellas la calle en que existe el terreno, sus límites conocidos, su extensión y el fiador idóneo que garantice el cumplimiento del contrato.

*Art. 5º—No se admitirán en Secretaría otras solicitudes que las que se den impresas (gratis) en dicha oficina, para que el interesado no pueda sino llenarlas y habilitar el papel al sello correspondiente.

*Art. 6º—Las solicitudes deben ser presentadas por el mismo interesado y no se despacharán las que sean entregadas por otra persona, á menos que sea representante legal ó mandatario, pariente ó empleado de él ó una persona conocida.

*Art. 7º—Toda solicitud debe ser firmada por el mismo peticionario, su representante legal ó mandatario. Los que no sepan leer ni escribir, se presentarán ante el Secretario haciendo firmar á una persona conocida como testigo ó á su ruego.

*Art. 8º—Las peticiones que se despachen cada día se entregarán al empleado que debe practicar la diligencia respectiva, y por ningún motivo al interesado, sea quien fuere la persona que las solicitare.

*Art. 9º—Toda solicitud de arrendamiento ó denuncia que hubiese sido abandonada por el interesado por más de tres meses después de la última diligencia practicada, se tendrá por caducada, sin derecho á reclamo.

*Art. 10.—En la Secretaría se llevará un índice de las solicitudes que se reciban, anotando en ellas el día y la hora; y otro en el que consten las entregas á la Comisión del ramo ú oficina respectiva; y éstas, á su vez, llevarán otro en el que conste la entrega de Secretaría y la devolución que se haga después de despachada.

*Art. 11.—La Comisión deberá despachar las solicitudes que se le remitieren en el término de ocho días.

*Art. 12.—Ninguna Comisión ó empleado entregará la petición despachada á los interesados sino directamente á la Secretaría Municipal.

*Art. 13.—Toda solicitud que tenga enmendaturas ó raspaduras en el nombre del peticionario, fecha, linderos ú otra parte esencial de ella no será despachada.

Art. 14.—El Presidente del Concejo ordenará á la Comisión de Terrenos, compuesta del Concejero Comisionado del ramo y del Agrimensor Municipal, que dé la posesión pedida, previa mensura, avalúo y señalamiento de linderos.

Art. 15—Practicadas estas diligencias, la Comisión devolverá la solicitud al Presidente del Concejo, anotando en ella que el peticionario ha quedado en posesión del terreno: esta diligencia será firmada por los miembros de la Comisión y el interesado.

*Art. 16.—La Comisión no sentará la diligencia de posesión mientras que el interesado no consigne en Tesorería el valor de un trimestre, según el avalúo hecho en ese acto.

Art. 17.—Cuando el terreno solicitado estuviere ocupado legalmente por otra persona, ó cuando el Concejo lo necesitare para otro objeto, ó hubiere algún motivo que impida dar la posesión; la comisión lo pondrá en conocimiento del Presidente del Concejo para que resuelva lo conveniente.

*Art. 18.—Concluidas las diligencias de que tratan los artículos anteriores, el arrendatario está obligado á cercar el terreno en el término de tres meses; sinó lo hiciere quedará al Concejo la cuota devengada.

Art. 19.—Colocada la cerca de que se ocupa el artículo anterior, el interesado lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Presidencia del Concejo, y ésta ordenará á la Comisión que proceda á rectificar las medidas del terreno y haga constar en un informe todas las circunstancias puntualizadas en los artículos 14, 15, 18 y, sobre todo, la del avalúo.

Art. 20.—Llenadas todas las formalidades mencionadas anteriormente, el Presidente del Concejo mandará que se extienda por la Tesorería Municipal el título respectivo á favor del arrendatario y que de aquel se tome razón en la Secretaría.

*Para este fin habrá un libro en que se harán las anotaciones de todos los títulos expresados, con expresión de los detalles siguientes: el nombre del arrendatario; el del fiador, que deberá ser persona de responsabilidad; los límites del terreno; la extensión de cada uno de sus lados; el número de metros cuadrados que contenga su superficie; la situación según el plano levantado por el Dr. Wolff, con las adiciones hechas por el Agrimensor Municipal y las nuevas delineaciones que hiciere la Municipalidad; la cuota anual que pagará el arrendatario; la que le corresponde pagar por trimestre, la fecha del contrato y la de su vencimiento.

Los mismos detalles que quedan indicados se apuntarán en los talones de un libro de títulos que habrá en la Tesorería Municipal, y que deberá ser empastado después de foliado y de contener el índice respectivo. El talón de dicho libro será precisamente firmado por el arrendatario y el fiador. El título que se expida al interesado deberá contener, además, de estas formalidades, las firmas del Presidente del Concejo, Secretario, Síndico, Agrimensor y Tesorero.

*Art. 21.—Si el arrendatario no fabricare dentro de dos años improrrogables subsiguientes al contrato, éste quedará resuelto por el mismo hecho, y el terreno expedito para poder pasar á otra persona que lo solicite en arrendamiento como denunciante.

*Art. 22.—El Agrimensor está en el deber de pasar á la Presidencia del Concejo una razón trimestral de los solares que no hubiesen sido fabricados en el término que prescribe esta Ordenanza, para que sea publicada en la GACETA MUNICIPAL.

*Art. 23.—Si la cerca ó la fábrica de que tratan los artículos 18 y 21, se destruyere por cualquier motivo, el arrendatario volverá á cercar el terreno dentro de tres meses; y en su caso, volverá á edificar dentro de dos años; y sino lo verificare, quedará resuelto el contrato.

Art. 24.—En los casos del artículo anterior, el arrendatario lo pondrá en conocimiento del Presidente del Concejo dentro del plazo de 15 días si

se tratare de la cerca, y de 40 días al tratarse de la fábrica. Al no cumplir con este deber se tendrá el plazo como vencido y el terreno podrá ser arrendado á otro que lo solicite.

Art. 25.—La Comisión tendrá especial cuidado de no posesionar á persona alguna del terreno que no esté delineado de conformidad con el plano de la ciudad aprobado por el I. Concejo.

*Art. 26.—Los solares de esquina tendrán una extensión de 15 metros de frente y 30 metros de fondo; y los intermedios, 10 metros de frente y 30 de fondo, en las manzanas últimamente delineadas que tengan 60 metros por lado. Si la medida de la manzana fuere mayor ó menor que la indicada, la diferencia se distribuirá en proporción á los solares que contenga. Al adjudicarse un terreno en arrendamiento, se dará por solares de la medida expresada y no de otra mayor, salvo en las cuadras ya edificadas, en que se medirá el terreno existente cualquiera que sea su extensión, con tal que lleve la delineación del plano de la ciudad.

Art. 27.—Cuando fuere necesaria mayor extensión de terreno para establecimientos de recreo, beneficencia ú otros de utilidad pública, podrá ser concedida en los términos que acuerde el I. Concejo.

Art. 28.—A los indígenas que moran actualmente cerca del manglar se les permite graciosamente el uso de los terrenos que han solicitado, pero sólo durante el tiempo que el I. Concejo creyere conveniente.

*Art. 29.—El arrendatario de un terreno municipal no podrá serlo de otro, á no ser por traspaso de un título de arrendamiento hecho con arreglo al artículo siguiente.

Art. 30.—El arrendatario que quiera traspasar su título á otra persona, lo pondrá en conocimiento del Presidente del Concejo, quien ordenará se haga la respectiva anotación, sin cuyo requisito el traspaso no será válido. No podrán traspasarse los títulos de arrendamiento sino cuando el terreno se halle edificado, y, en este caso, deben firmar el traspaso, á más de los contratantes, un fiador idóneo que garantice el cumplimiento del contrato por el tiempo que falte para su vencimiento.

*Art. 31.—En caso de que la fábrica ó edificio pasare á poder de otra persona, sea por venta, donación ó cualquier otro título traslativo de dominio, quedará resuelto el contrato de arrendamiento si el adquirente solicita que se le expida el título del solar.

*Art. 32.—El arrendatario que al expirar el término de su contrato no ocurriere á hacer la renovación del título en el término de 30 días, pagará un recargo de 2 0/0 mensual sobre el avalúo del terreno, sin perjuicio de pagar, además, la cuota que le corresponde por el arrendamiento y de quedar obligado á hacer la renovación.

*Art. 33.—Esta disposición no rige con respecto á los solares que la Municipalidad hubiese resuelto ó resolviese no arrendar ni á aquellos ya fabricados sobre los cuales hubiese denuncia en curso. Cuando el I. Concejo resulva no renovar el arrendamiento, indemnizará al arrendatario, el edificio ó fábrica, según justa tasación.

*Art. 34.—El Tesorero estará obligado á pasar trimestralmente al Presidente del Concejo, una razón de los solares municipales cuyos títulos de arrendamiento hubiesen vencido á fin de que se publique en la GACETA MUNICIPAL como prevención á los arrendatarios omisos para que cumplan con el deber de renovarlos.

*Art. 35.—Al vencimiento de un título de arrendamiento, la Comisión del ramo, á su juicio, aumentará el avalúo en la proporción de un 50 á un 300 por ciento, según la condición y situación del solar y la importancia que, dado el incremento de la población, hubiese adquirido.

Art. 36.—De entre dos ó más arrendatarios que hubieren obtenido título de arrendamiento por un mismo solar, será preferido el que hubiere entrado en posesión, siempre que haya cumplido con las prescripciones de esta Ordenanza.

Art. 37.—El arrendatario que haya poseído más extensión de terreno que la designada en su título, pagará los arriendos del exceso por todo el tiempo transcurrido, á razón del avalúo que se haga al renovarse el título.

Art. 38.—Cuando la Municipalidad tuviere que reivindicar judicialmente los solares municipales ocupados sin título de dominio inscrito en el competente Registro, el Presidente del Concejo pasará orden al Síndico Municipal para que entable la demanda respectiva y éste dará cuenta oportuna al Concejo de lo que adelantare en sus gestiones.

*Art. 39.—Todo el que denunciare un terreno municipal que no se halle legalmente ocupado, tendrá derecho á una gratificación de un 50% del valor del avalúo del solar denunciado y á que se le prefiera en el arrendamiento sinó estuviese edificado. El detentador será obligado á pagar los cánones con un 50% de recargo sobre el avalúo por todo el tiempo que lo hubiese ocupado.

Art. 40.—El que hubiere ocupado de buena fé un terreno municipal y se presentare al Presidente del Concejo declarando que se sujeta á la presente Ordenanza desde el día que descubrió ser municipal el terreno ocupado, quedará libre de toda pena y será preferido en el arrendamiento si lo solicitare.

*Art. 41.—La venta de los terrenos municipales dados en arrendamiento, se harán por disposición del Concejo ó cuando lo solicitaren los arrendatarios. En uno ú otro caso, el Presidente ordenará al Síndico que corra las diligencias de estilo, inclusive la mensura y avalúo del terreno, para que pronunciada que sea la sentencia respectiva y obtenido el permiso del Supremo Gobierno, continúe el Síndico sus gestiones para que se verifique el remate.

*Art. 42.—Al solicitarse el remate de solares municipales que se hubiesen dado en arrendamiento, el Síndico hará constar en el acta respectiva para el caso de que sea un tercero y no el arrendatario quien lo verifique, que el rematante queda sugeto á las obligaciones que detalla el Código Civil en el título de la Adquisición, por lo que hace al edificio ó edificios pertenecientes á dicho arrendatario ó su sucesor en el derecho.

*Art. 43.—En igualdad de posturas entre dos ó más interesados se preferirá para el remate al arrendatario del solar.

*Art. 44.—Los Escribanos que actúen los remates pasarán al Presidente del Concejo una razón por escrito de los terrenos que se hubiesen rematado, con expresión de sus valores, situación y de los nombres de los compradores.

El Tesorero llenará igual requisito, una vez que se haya hecho la consignación del valor del remate.

*Art. 45.—No podrá en los remates admitirse propuesta alguna que no cubra la totalidad del avalúo. El interesado á cuya solicitud se haga el remate, está obligado á cubrir ese valor. De no hacerlo, porque ofreciere menos cantidad ó porque no se presentare en el acto del remate, pagará los gastos, tanto del juicio seguido como de la subasta.

Art. 46.—En el caso de la ley de 26 de Noviembre de 1867 (1) que comprende los terrenos municipales; seguida la sustanciación respectiva con audiencia del Síndico Municipal, el Concejo en vista de lo actuado extenderá el título, que deberá ser debidamente inscrito.

Art. 47.—La información prevenida en el artículo anterior se hará del modo prescrito en la Circular del Poder Ejecutivo fechada el 3 de Junio de 1868 y promulgada en «El Nacional» N° 329 de dicho año (2).

*Art. 48.—El I. Concejo mandará formar un Catastro, mediante licitación, de todos los solares municipales de esta ciudad, con la determinación del arrendatario, situación del solar, extensión avalúo, cánon trimestral etc. Por secretaría se anotarán diariamente en dicho Catastro los solares que en lo sucesivo se fueren concediendo en arrendamiento por solicitud, denuncia ó traspaso y los que se remataren.

*Quedan derogadas las Ordenanzas que traten sobre arrendamiento de terrenos municipales, posteriores á la de 2 de Octubre de 1836, la cual seguirá en vigencia en todo lo que no se haya reformado por la de 31 de Julio de 1895, promulgada el 1° de Agosto del mismo año.

El Secretario Municipal,

A. AGUIRRE A.

NOTA.—Aun cuando hay en estudio una nueva ordenanza de terrenos, aún no ha sufrido las discusiones reglamentarias ni es probable que entre en vigencia antes de fin de año. La presente es, pues, la ordenanza que está en vigencia.

[1] Véase la colección de Leyes y Ordenanzas Municipales de 1890 página 157.

[2] Véase la id. id. id. página 159.



A. B. C. Code
 Liebers Code
 Dirección telegráfica
 en Guayaquil: "Regkru"
 Teléfono 389.
 Apartado 409.

KRÜGER y Ca.

OFICINA DE EXPORTACION

MALEGON

GUAYAQUIL

CASA EN HAMBURGO Y GUAYAQUIL

Compra de Cacao

Y OTROS

PRODUCTOS DEL PAIS.

Botica del Comercio

J. PAYEZE G.--AGUIRRE 51.

Gran surtido de especialidades

FRANCESAS,

INGLESAS Y

AMERICANAS.

Droguería

Productos QUÍMICOS y FARMACÉUTICOS

FOR MAYOR Y MENOR

El más antiguo de los estable-
cimientos de su clase.

ORDENANZA

— DE —

CONSTRUCCIONES Y ORNATO.

La Municipalidad de Guayaquil expide la siguiente Ordenanza de Construcciones y Ornato de edificios.

CAPITULO I

DE LOS EDIFICIOS.

Art. 1º La persona que pretenda construir, refeccionar ó modificar en todo ó en parte uno ya existente, dirigirá una solicitud por escrito, acompañada de dos ejemplares del plano de la obra, al Presidente del Concejo, quien lo pasará por un decreto junto con los planos á la Comisión de Construcciones y Ornato.

Art. 2º Los planos serán de plantas y fachadas; contendrán los detalles de unas y otras y estarán levantadas en la escala de uno sobre cincuenta, y suscrita por un arquitecto, un ingeniero ó un maestro de carpintería, inscrito en la Matrícula Municipal.

Art. 3º La Comisión de Construcciones y Ornato, impuesta de los planos y solicitudes en referencia, procederá de esta manera: visará si los aprueba, ambos planos, uno de los cuales entregará en la Secretaría Municipal, y el otro á tiempo de otorgar el permiso para fabricar, se le devolverá al interesado con el sello y la firma del Presidente del Concejo.

Se constituirá en el lugar en donde se quiera edificar, y con vista y examen de los linderos del terreno, según los títulos de dominio que indispensablemente los presentará el peticionario, trazará la línea ó líneas exteriores, ó las que deben ocupar los estantes delanteros, de acuerdo con el plano de alineación de calles aprobado por la Municipalidad.

Señalará el nivel del edificio y del portal, cuidando de que en cada manzana sea igual el nivel de todos los portales.

Dictará, en ese caso, las providencias conducentes al cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 589 del Código Civil.

Y, después de hacerle al solicitante las indicaciones pertinentes, según los casos, dará por escrito y por duplicado el permiso para fabricar. Una de estas licencias se le entregará al peticionario y otra pasará á la Presidencia del Concejo, junto con lo actuado, para que todo se conserve en la oficina respectiva.

El permiso para fabricar caducará, si el peticionario no principia la obra en los 30 días subsiguientes á la fecha en que le fue otorgado, y, en caso de que siga ocupando la vía pública con materiales de construcción, pagará la multa diaria de un sucre sesenta centavos por cada metro lineal de la calle que ocupe.

Cuando, para seguir la alineación de una calle, el edificio proyectado tenga que ocupar terrenos municipales, la Comisión no dará el permiso para construir, mientras no le conste habersele pagado á la Municipalidad el precio de la compra-venta de esos terrenos.

Art. 4º Las casas serán sólo de uno ó dos pisos. Las primeras, llamadas principales, tendrán seis metros, en la fachada de frente á la calle; pero dicho piso se construirá á un metro sobre el nivel del respectivo portal, y las segundas llamadas de un alto, nueve metros, medidos perpendicularmente desde la superficie del portal al alero.

La altura exterior de que trata esta disposición se observará también en todo el edificio, sin perjuicio de la inclinación natural para la corriente de las aguas.

Sólo en las casas que tengan más de diez metros de fondo, la altura del *perico* podrá pasar de un metro; pero en ningún caso excederá de dos metros.

En las casas de dos pisos no excederá de 9 metros la línea perpendicular, medida entre el portal y el punto más alto de la fachada del edificio.

No se permite la construcción de miradores en los edificios de dos pisos, de cualquier forma que se pretenda hacerlos y en cualquier parte que se intente colocarlos.

Ar. 5º En la alineación del edificio con las calles y en las fachadas, se seguirán las líneas dadas por la Comisión, sin quitar la vista á los vecinos, y no se podrá hacer sobresalir los balcones y adornos arquitectónicos más de 30 centímetros sobre la línea vertical de las fachadas.

Art. 6º Se prohíbe el uso de la madera en las fachadas, en los portales, paredes y tumbados; pero se permite el de la madera del país en los pisos, puertas, persianas, ventanas y celosías, siempre que éstas sean corredizas detrás de las fachadas, ó estén pendientes de goznes separables.

Queda prohibido en lo absoluto el empleo de la pinotea en el piso de los edificios.

Art. 7º Los portales tendrán tres metros de ancho por cuatro de alto en todas las calles, excepto en el Malecón, en que serán de cuatro metros de ancho. En su pavimentación se empleará piedra, ladrillo, cemento ú otro material incombustible, únicamente.

Los departamentos del primer piso que deben ser habitados, tendrán en toda la extensión de la parte superior de la pared que limita con el portal, un traga luz de treinta centímetros de ancho á lo menos. Los almacenes y bodegas se sujetarán también á esta disposición.

Se prohíbe la construcción de edificios sin el portal de que trata este artículo.

Prohibese en lo absoluto, más de una línea de estantes ó columnas en los portales.

Art. 8º Los aleros de las fachadas no podrán tener más de un metro de saliente, y estarán provistos de canalones que recojan las aguas lluvias y las conduzcan directamente por los tubos á las acequias del edificio ó de la calle.

Los aleros laterales llevarán la misma cubierta incombustible que se ha indicado para las paredes exteriores.

Art. 9º Para emplear en los techos fierro acanalado ó llano es indispensable que sea colocado sobre una base de caña picada, revestida exteriormente de una capa de quincha de cinco centímetros de espesor.

Art. 10. En los edificios de madera las paredes laterales ó sean las que lindan con uno ó más edificios adyacentes, serán rellenas en toda su extensión, con materiales incombustibles, como ladrillos, concreto, tapial, adobes, quinchas, etc., y este relleno tendrá 15 centímetros á lo menos de espesor, á fin de que cubra también completamente las varengas de madera de las mismas paredes.

La disposición precedente se observará, además, en todas las paredes exteriores de los miradores, cuando éstos fuesen construidos sobre casas de un solo piso.

Las paredes exteriores de los edificios construidos ya, que están forradas de caña ó de madera, serán cubiertas de hierro, quincha ó de cualquier otro material incombustible, dentro del término de tres meses contados desde la promulgación de esta Ordenanza. Si no se cumpliera con esta disposición, expirado el plazo, será juzgada la contravención por la policía, quien impondrá al infractor la multa de S. 100 y lo compelerá á que verifique esa obligación, señalándole plazos sucesivos de quince días, vencidos los cuales le volverá á imponer igual multa, hasta que cumpla con lo ordenado por este artículo.

Art. 11. Las cocinas tendrán tres metros de altura, cuando menos, y el piso, así como las paredes hasta dos metros de alto, estarán forrados con hierro galvanizado, cemento ó cualquiera otro material incombustible.

No se permite fogones sino en las cocinas únicamente, y en éstas se hallarán separados de las paredes por el espacio de cincuenta centímetros por lo menos.

Los fogones y cocinas de los edificios construidos ya, se sujetarán á las disposiciones de este artículo dentro de 30 días.

El Comisario castigará con la multa hasta de cien sucres al infractor de cualquiera de las disposiciones de este artículo, en la forma establecida en el último inciso del artículo 10.

Art. 12. Los patios serán pavimentados, se conservarán en perfecto estado de aseo y de su interior saldrá un desagüe subterráneo con su respectiva trampa de aire, que terminará en la acequia de la calle, donde la hubiere.

CAPITULO II

DEL ORNATO

Art. 13. El propietario puede adoptar para las fachadas, el tipo de arquitectura que más le plazca, mientras que el prospecto no sea un conjunto caprichoso sin relación ni carácter.

La Comisión y la policía cuidarán de que las fachadas de los edificios públicos y particulares estén aseadas y pintadas; harán renovar las toldas ó cortinas desaseadas, rotas ó deterioradas en los almacenes y en las casas que actualmente las hubieren.

Art. 14. Se prohíbe bajo multa de uno á cinco sucres, por cada caso de infracción:

Fijar carteles ó avisos de cualquier clase que sean, en las paredes exteriores, fachadas, estantes ó pilares, pero los propietarios podrán colocar en las fachadas de sus casas, anuncios de venta ó arriendo de las mismas.

Colocar tableros ó rótulos que anuncien una industria, ó una profesión ó nombres propios, fuera de la línea vertical de la fachada; pero serán consentidos debajo de las balcones ó en la parte superior de la fachada del primer piso, con licencia del Comisario Municipal, quien al otorgarla aprobará previamente la redacción y ortografía. Los rótulos de madera no excederán de dos metros cincuenta centímetros de largo, por setenta centímetros de ancho.

Exponer telas, ropa ó cualquier objeto en los balcones, miradores y ventanas de las paredes exteriores ó que sobresalgan de la línea vertical de las fachadas.

Art. 15. El terreno ó solar no edificado que limite con la vía pública deben cerrarse con una cerca de fierro acanalado sobre riostras, ó de una de caña con una capa interior y otra exterior de quincha. La cerca tendrá cuatro metros de alto con su correspondiente techo que cubrirá todo el espacio del frente, y se conservará pintada ó blanqueada.

Los jardines particulares que lindan también con la vía pública no podrán prescindir del portal que irá resguardado de su correspondiente techo y podrán tener una verja de hierro pintado, cuyo modelo haya sido aprobado por la Comisión.

La inobservancia de este precepto será sancionada con una multa de S. 50, sin perjuicio de que se obligue al contraventor al cumplimiento de esta disposición, en la forma prevista en el último inciso del artículo 10.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 16. Formarán la Comisión de Construcciones y Ornato: el Concejal comisionado del ramo, el Síndico y el agrimensor ó ingeniero Municipal.

Art. 17. Se prohíbe construir teatros, templos, capillas ú oratorios en terrenos que lindan con las calles.

Estas obras podrán erigirse sólo con frente á las plazas y en la construcción de las torres sólo se usará material incombustible, pero de ninguna manera se permitirá en los terrenos contiguos á una plaza la construcción de más de uno de los edificios mencionados.

Art. 18. Los edificios que se construyan dentro de los solares sin alineación á la vía pública, se sujetarán en todo á esta Ordenanza y tendrán siempre la obligación de formar el portal bajo su respectivo techo.

Art. 19. Se prohíbe la construcción de casas, ramadas, covachas, ranchos ó barracas con techumbre de paja ó caña sola.

Asimismo, se prohíbe la instalación en el centro de la ciudad de establecimientos de alambiques, curtiembres y herrerías; de fábricas y motores á vapor, y de fábricas de velas, jabón, fósforos, pólvora, fuegos artificiales, grasas y otros materiales inflamables ó explosivos. Tampoco se consentirán en el centro locales que sirvan de depósitos de esos materiales fabricados ya, de otros análogos, como alcohol, cueros, kerosene, aguarás, paja ó pasto seco etc. etc; ó para implantar cualquiera industria que por su naturaleza y condiciones de explotación pueda reputarse de peligrosa, insalubre y nociva para el vecindario.

El que contraviniere cualesquiera de estas disposiciones pagará la multa de cien sucres y retirará en el acto el techo de paja ó caña, ó el establecimiento de depósito.

Los establecimientos, depósitos, locales, fábricas ó industrias de que trata este artículo se colocarán en las afueras de la población, obteniéndose previamente el permiso para fabricar. En Guayaquil se considera como las afueras, los terrenos que circunscriben la ciudad desde la cervecería por el Norte, con las calles de Portete, por el Sur, y la de José Mascote, por el Oeste.

Art. 20—Cualquiera persona podrá denunciar á la Comisión, Presidente del Concejo, Comisarios ó á cualquiera de los miembros del Concejo, las obras que se construyan sin sujeción de esta Ordenanza.

De cualquier modo que la comisión compruebe la verdad del denuncia dictará las providencias del caso para el juzgamiento de la infracción.

Art. 21—La Comisión ordenará la suspensión de toda obra principia-da, sin permiso para fabricar, ó en cuya ejecución se haya omitido ó esté omitiéndose la observancia de estas disposiciones, é impartirá las órdenes del caso para el juzgamiento de la infracción y para que la obra se ejecute de acuerdo con esta Ordenanza y la obligación de destruir inmediatamente lo construido sin sujeción á las disposiciones correspondientes.

Art. 22—Las resoluciones de la Comisión y de los Concejeros Municipales, se ejecutarán no obstante apelación del Concejo.

Art. 23—Las multas de que trata esta Ordenanza, así como las especificadas en los demás acuerdos, serán impuestas por el Comisario del ramo, y cobradas de conformidad con las leyes, por el empleado respectivo.

El Tesorero Municipal informará cada ocho días, al Concejo, sobre la recaudación de las multas.

La policía Municipal estará á las órdenes del Tesorero, comisión del ramo y Concejeros Municipales para llevar á cabo el fiel y exacto cumplimiento de las resoluciones que les competan, según las ordenanzas.

Art. 24—Quedan derogados los acuerdos anteriores sobre la materia, aun cuando no se opongan á la presente Ordenanza, la cual comenzará á regir desde la fecha de su promulgación.

Dada en la sala de sesiones de la Municipalidad de Guayaquil, á 27 de Enero de 1903.

El Presidente,

Amalio Puga.

El Secretario,

ALEJANDRO NOBOA.

El infrascrito Secretario Municipal, con el juramento de ley, certifica: que la presente Ordenanza ha sido discutida y aprobada por el I. C., en las sesiones de Noviembre 28, Diciembre 5 y Diciembre 10 de 1902, Enero 2 y 27 del presente año.

Guayaquil, Febrero 5 de 1903.

ALEJANDRO NOBOA.

Jefatura Política del Cantón.—Guayaquil, 10 de Febrero de 1903.

OBJÉTESE.

Fed. Galdos.

Francisco Rodríguez,
Secretario.

Presidencia del I. C. Cantonal.—Guayaquil, Febrero 13 de 1903.

INSÍSTASE.

El Presidente,

Amalio Puga.

El Secretario,
ALEJANDRO NOBOA.

Jefatura Política del Cantón.—Guayaquil, á 30 de Abril de 1903.
Ejecútese y publíquese por bando.

Fed. Galdos.

Francisco Rodríguez,
Secretario.

El infrascrito Secretario certifica: que hoy se dió publicidad por bando conforme á la ley á la presente Ordenanza Municipal.
Guayaquil, Mayo 8 de 1903.

El Secretario 2º de Hacienda,

Federico Manosalvas.

UNION DE TALLERES

—DE—

Francisco Izquierdo y Francisco Reimundo



CARPINTERIA Y EBANISTERIA



SE TRABAJA

Toda obra concerniente á este arte

Como obra de torno,
Almacenes,
Muebles &

Todo con puntualidad

Y

BUEN MATERIAL

Precios módicos



TONELERIA



SE TRABAJA

Toda obra concerniente á este arte

Y

Se encuentran

BARRILES

De todas dimensiones

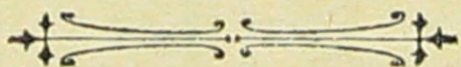
A

PRECIOS MÓDICOS



CALLE CHILE ENTRE SUCRE Y COLON

EL LOUVRE



M. A. Roiz & C^o

Importadores de mercaderías en general

VENTA

Por mayor y menor

FICHINCHA Y AGUIRRE

FABRICA

"La Constancia"

—DE—

Bassanini y Co

Alcoholes,
Mallorca,
Pisco,
Jarabes,
Rompope,
Caramelos

y licores de toda clase.

GRAN DEPOSITO DE VINOS

CALLE PUNÁ N° 2.—TELÉFONO 252.—APARTADO 461.

GUAYAQUIL [ECUADOR.]

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"



DEPOSITO DE MADERAS Y CANOAS

Guayaquil, Industria N° 1

SUCURSAL DE LA FABRICA A VAPOR

“La Precursora”

SITUADA EN LIMONES-ESMEREDAS

Vende á precios módicos

Domingo Sampietro.

"LA SIN RIVAL"

Fábrica de destilación de aguardientes

—DE—

Jacinto Tello

CALLE INDUSTRIA N° 136 Y LA PAZ N° 1, 1ª CUADRA

SUCURSAL PRINCIPAL

Malecón



Esta fábrica fué premiada con

Medalla de oro

En la Exposición de Búffalo en 1901

TELEFONO N° 180—APARTADO N° 31

CARPINTERIA Y EBANISTERIA

Calle de Rocafuerte No. 21, segundo puente.

En este establecimiento se confecciona toda clase de muebles y obras de carpintería.

SE TORNEA ASIMISMO TODA CLASE DE OBRA;

PUERTAS Y PERSIANAS SOBRE MEDIDA

POR PRECIOS CONVENCIONALES

Manuel T. Garzón Villena

COBRERO

✧ CALLE DE VILLAMIL, N^{os} 34 Y 40 ✧



En este establecimiento se confeccionan toda clase de alambiques y pailas de toda capacidad.

ASIMISMO VENDE COBRE
POR MAYOR Y MENOR

De todo número.

Velas y Jabón

DE LA FABRICA NACIONAL

❁ LA FAVORITA ❁

Venden

SUCS. DE RAFAEL VALDEZ.

Luis Orrantia & C^o

COMISIONISTAS



Ofrecemos especialmente nuestros servicios

PARA:

Despachos de Aduana

Consignaciones de todas clases

Cobros de letras etc.....

Negociación de valores, giros, haciendas, etc. etc.....

Compramos constantemente

CAJAO



— Pareja & Anzoátegui —

MALECÓN

Importadores de harinas, lonas, etc.

COMPRAN

Cacao,
Café, etc.

ITINERARIO GENERAL DE CORREOS

ENTRE GUAYAQUIL, QUITO E INTERMEDIOS Y VICE-VERSA.

Correo de comunicaciones de GUAYAQUIL á QUITO é intermedios,
vía de Alausí.

Sale de GUAYAQUIL	lunes	6	p. m.
Llega á Alausí	martes	4	p. m.
Id » Riobamba	jueves	7	a. m.
Id » Ambato	jueves	9	p. m.
Id » Latacunga	viernes	7	a. m.
Id » Machachi	viernes	5	p. m.
Id » QUITO	sábado	5	a. m.

Sale de GUAYAQUIL	miércoles	6	p. m.
Llega á Alausí	jueves	4	p. m.
Id » Riobamba	sábado	7	a. m.
Id » Ambato	sábado	9	p. m.
Id » Latacunga	domingo	7	a. m.
Id » Machachi	domingo	5	p. m.
Id » QUITO	lunes	5	a. m.

Sale de GUAYAQUIL	viernes	6	p. m.
Llega á Alausí	sábado	4	p. m.
Id » Riobamba	lunes	7	a. m.
Id » Ambato	lunes	9	p. m.
Id » Latacunga	martes	7	a. m.
Id » Machachi	martes	5	p. m.
Id » QUITO	miércoles	5	a. m.

Estos correos llevan correspondencia para Yaguachi, Milagro, Naranjito, Puente de Chimbo y las provincias de Imbabura y el Carchi.

De QUITO é intermedios á GUAYAQUIL, vía de Alausí.

Sale de QUITO	lunes	10	p. m.
Llega á Machachi	martes	4	a. m.
Id » Latacunga	martes	1	p. m.
Id » Ambato	martes	9	p. m.
Id » Riobamba	miércoles	9½	a. m.
Id » Alausí	jueves	6	p. m.
Id » GUAYAQUIL	viernes	7½	p. m.

Sale de QUITO	miércoles	10	p. m.
Llega á Machachi	jueves	4	a. m.
Id » Latacunga	jueves	1	p. m.
Id » Ambato	jueves	9	p. m.
Id » Riobamba	viernes	9½	a. m.
Id » Alausí	sábado	6	p. m.
Id » GUAYAQUIL	lunes	7½	p. m.

Sale de QUITO	viernes	10	p. m.
Llega á Machachi	sábado	4	a. m.
Id » Latacunga	sábado	1	p. m.
Id » Ambato	sábado	9	p. m.
Id » Riobamba	domingo	9½	a. m.
Id » Alausí	lunes	6	p. m.
Id » GUAYAQUIL	martes	5½	p. m.

Estos correos traen correspondencia de las provincias de Imbabura y el Carchi, de Puente de Chimbo, Naranjito, Milagro y Yaguachi.

Correo de encomiendas vía de Alausí

De GUAYAQUIL á QUITO é intermedios.

Sale de GUAYAQUIL	martes	6	p. m.
Llega á Alausí	miércoles	4	p. m.
Id » Riobamba	viernes	10	a. m.
Id » Ambato	sábado	9½	a. m.
Id » Latacunga	sábado	6	p. m.
Id » Machachi	domingo	3	p. m.
Id » QUITO	lunes	8	a. m.

Sale de GUAYAQUIL	viernes	6	p. m.
Llega á Alausí	sábado	4	p. m.
Id » Riobamba	lunes	10	a. m.
Id » Ambato	martes	9½	a. m.
Id » Latacunga	martes	6	p. m.
Id » Machachi	miércoles	3	p. m.
Id » QUITO	jueves	8	a. m.

De QUITO á GUAYAQUIL é intermedios.

Sale de QUITO	domingo	1	p. m.
Llega á Machachi	domingo	7	p. m.
Id » Latacunga	lunes	4	p. m.
Id » Ambato	martes	11	a. m.
Id » Riobamba	miércoles	11	a. m.
Id » Alausí	jueves	6	p. m.
Id » GUAYAQUIL	viernes	7½	p. m.

Sale de QUITO	jueves	1	p. m.
Llega á Maçhachi	jueves	7	p. m.
Id » Latacunga	viernes	4	p. m.
Id » Amiata	sábado	11	a. m.
Id » Riobamba	domingo	11	a. m.
Id » Alausí	lunes	6	p. m.
Id » GUAYAQUIL	martes	5½	p. m.

Estos correos llevan y traen encomiendas, de y para las provincias de Imbabura y el Carchi, de y para Yaguachi, Milagro, Naranjito y Puente de Chimbo.

(I) Entre Guayaquil, Provincia de Los Ríos y Bolívar, y vice-versa

Correos mixtos [comunicaciones y encomiendas.]

De GUAYAQUIL á GUARANDA é intermedios.

Sale de GUAYAQUIL	miércoles	de 7 á 11	p. m.
Llega á Babahoyo	jueves	» 6 á 8	a. m.
Id » San Miguel de Bolívar	sábado	á las 6	p. m.
Id » San José de Chimbo	domingo	» » 6	a. m.
Id » GUARANDA	domingo	» » 10	a. m.
Sale de GUAYAQUIL	sábado	de 7 á 11	p. m.
Llega á Babahoyo	domingo	» 6 » 8	a. m.
Id » San Miguel de Bolívar	martes	á las 6	p. m.
Id » San José de Chimbo	miércoles	» » 10	a. m.
Id » GUARANDA	miércoles	» » 2	p. m.

De GUARANDA é intermedios á GUAYAQUIL.

Sale de GUARANDA	martes	5	a. m.
Llega á San José de Chimbo	martes	8	a. m.
Id » San Miguel de Bolívar	martes	10	a. m.
Id » Babahoyo	jueves	11	a. m.
Id » GUAYAQUIL	jueves	de 7 á 10	p. m.
Sale de GUARANDA	viernes	5	a. m.
Llega á San José de Chimbo	viernes	8	a. m.
Id » San Miguel de Bolívar	viernes	10	a. m.
Id » Babahoyo	domingo	11	a. m.
Id » GUAYAQUIL	domingo	de 7 á 10	p. m.

Estos correos llevan y traen comunicaciones y encomiendas para y de Samborondón, Vinces, Baba, Pueblo Viejo, etc.

(1) Los correos de y para la Provincia de Bolívar están sujetos al itinerario que rige entre esta ciudad y la Capital, tanto los de comunicaciones ordinarias como los de encomiendas, (vía Alausí.)

Entre Guayaquil y Cuenca

Correos mixtos [*comunicaciones y encomiendas*]

De GUAYAQUIL á CUENCA, y vice-versa, via de Alausí.

Sale de Guayaquil	martes	5 p. m.
Llega á Cuenca	viernes	1 p. m.
Sale de Cuenca	viernes	8 p. m.
Llega á Azóquez	sábado	8 a. m.
Id » Cañar	sábado	6 p. m.
Id » Guayaquil	lunes	7½ p. m.

De GUAYAQUIL á CUENCA, y vice-versa, via Naranjal.

Sale de Guayaquil	sábado	5 p. m.
Llega á Naranjal	domingo	8 a. m.
Id » Cuenca	miércoles	3 p. m.
Sale de Cuenca	martes	4 p. m.
Llega á Naranjal	jueves	8 a. m.
Id » Guayaquil	viernes	8 a. m.

Estos correos llevan y traen correspondencia y encomiendas para y de las provincias de Cañar y Loja.

Entre Guayaquil y las provincias de El Oro, Manabí y Esmeraldas

De GUAYAQUIL á la provincia de EL ORO y vice-versa.

Salen de Guayaquil	miércoles	5 p. m.
Llegan á Machala	jueves	2 p. m.
Salen de Machala	sábado	6 p. m.
Llegan á Guayaquil	lunes	7 a. m.

De GUAYAQUIL á la provincia de MANABI, vía terrestre, y vice-versa.

Salen de Guayaquil	jueves	5 p. m.
Llegan á Guayaquil	lunes	8 a. m.

Durante el invierno se suspenden estos correos, haciéndose el servicio sólo en los vapores caleteros.

De GUAYAQUIL á ESMERALDAS y vice-versa.

Salen y llegan cada 15 días, en los vapores caleteros.

Entre Guayaquil y varios lugares

Correos mixtos (*comunicaciones y encomiendas*)

Santa Elena, Chanduy, Manglar alto y Colonche.

Salen de Guayaquil los días	2, 12 y 22 de cada mes
Llegan á	10, 20 y 30

Daule, Colimes, Balzar, Santa Lucía, Pedro Carbo, Salitre, Soledad y Piedrahita, etc.

Salen, de Guayaquil el	jueves de cada semana
Llegan á	miércoles

Balao

Salen de Guayaquil el	jueves de cada semana
Llegan á	miércoles

Puná

Salen de Guayaquil el	miércoles de cada semana
Llegan á	lunes

y en todos los vapores de la Compañía Sud-Americana de Vapores y de la Pacific Steam Navigation Company.

Yaguachi y Milagro

Salen	lunes, miércoles y viernes
Llegan	lunes, martes y viernes

Morro y Posorja

Entran jueves; salen viernes

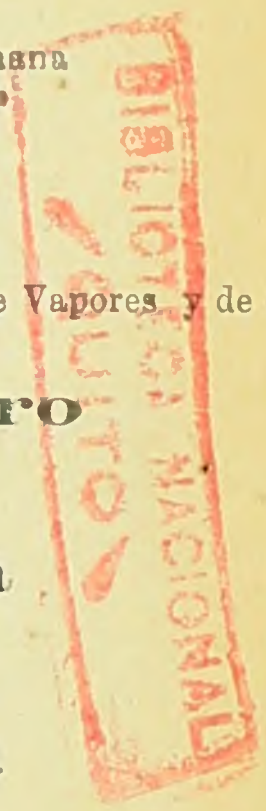
Naranjito

Según itinerario de Yaguachi y Milagro.

Guayaquil, Marzo de 1903.

El Administrador,

M. M. Suárez.



TARIFA

Para el interior de la República, conforme á la orden ministerial expedida el 3 de Enero de 1903.

Cartas			Encomiendas		Expedientes y oro en polvo							
Peso en gramos			En oro y billetes...1%		Peso en gramos							
1	á	10	\$	0.05	En plata sellada...2%		1	á	30	\$	0.05	
10		20		0.10	En níquel y cobre...4%		30		60		0.10	
20		30		0.15	Alhajas ú objetos		60		90		0.15	
30		40		0.20	preciosos, según el		90		120		0.20	
40		50		0.25	valor declarado.....2%		120		150		0.25	
50		60		0.30	Paquetes con va-		150		180		0.30	
60		70		0.35	lor declarado.....2%		180		210		0.35	
70		80		0.40	Bultos		210		240		0.40	
80		90		0.45			Peso en gramos		240		270	
90		100		0.50	10	á	20	\$	0.01	270		0.50
100		110		0.55	20		40		0.02	300		0.55
110		120		0.60	40		60		0.03	330		0.60
120		130		0.65	60		80		0.04	360		0.65
130		140		0.70	80		100		0.05	390		0.70
140		150		0.75	100		120		0.06	420		0.75
150		160		0.80	120		140		0.07	450		0.80
160		170		0.85	140		160		0.08	480		0.85
170		180		0.90	160		180		0.09	510		0.90
180		190		0.95	180		200		0.10	540		0.95
190		200		1...	200		220		0.11	570		1...
200		210		1.05	220		240		0.12	600		1.05
210		220		1.10	240		260		0.13	630		1.10
220		230		1.15	260		280		0.14	660		1.15
230		240		1.20	280		300		0.15	690		1.20
240		250		1.25	300		320		0.16	720		1.25
250		260		1.30	320		340		0.17	750		1.30
260		270		1.35	340		360		0.18	780		1.35
270		280		1.40	360		380		0.19	810		1.40
280		290		1.45	380		400		0.20	840		1.45
290		300		1.50	400		420		0.21	870		1.50
300		310		1.55	420		440		0.22	900		1.55
310		320		1.60						930		1.60

Cartas		Bultos		Expedientes y oro en polvo	
Peso en gramos		Peso en gramos		Peso en gramos	
320 á 330	\$ 1.65	440 á 460	\$ 0.23	960 á 990	\$ 1.65
330 340	1.70	460 480	0.24	990 1.020	1.70
340 350	1.75	480 500	0.25	1.020 1.050	1.75
350 360	1.80	500 520	0.26	1.050 1.080	1.80
360 370	1.85	520 540	0.27	1.080 1.110	1.85
370 380	1.90	540 560	0.28	1.110 1.140	1.90
380 390	1.95	560 580	0.29	1.140 1.170	1.95
390 400	2...	580 600	0.30	1.170 1.200	2...
400 410	2.05	600 620	0.31	1.200 1.230	2.05
410 420	2.10	620 640	0.32	1.230 1.260	2.10
420 430	2.15	640 660	0.33	1.260 1.290	2.15
430 440	2.20	660 680	0.34	1.290 1.320	2.20
440 450	2.25	680 700	0.35	1.320 1.350	2.25
450 460	2.30	700 720	0.36	1.350 1.380	2.30
460 470	2.35	720 740	0.37	1.380 1.410	2.35
470 480	2.40	740 760	0.38	1.410 1.440	2.40
480 490	2.45	760 780	0.39	1.440 1.470	2.45
490 500	2.50	780 800	0.40	1.470 1.500	2.50
500 510	2.55	800 820	0.41	1.500 1.530	2.55
510 520	2.60	820 840	0.42	1.530 1.560	2.60
520 530	2.65	840 860	0.43	1.560 1.590	2.65
530 540	2.70	860 880	0.44	1.590 1.620	2.70
540 550	2.75	880 900	0.45	1.620 1.650	2.75
550 560	2.80	900 920	0.46	1.650 1.680	2.80
560 570	2.85	920 940	0.47	1.680 1.710	2.85
Peso ilimitado		Peso máximo 5 kil.		Peso ilimitado	

TARIFA

Conforme á la Convención Postal Universal (para el Exterior)

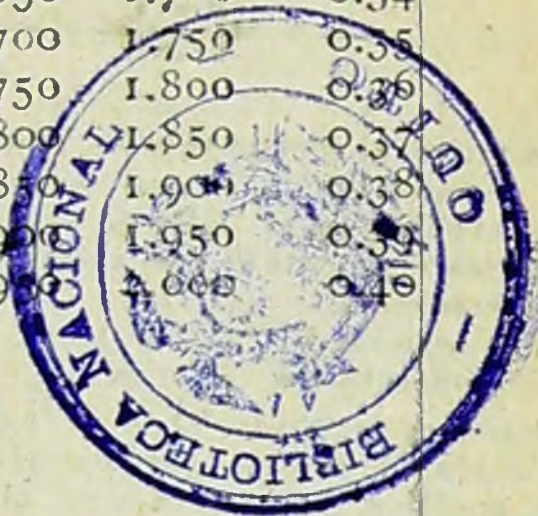
Cartas			Impresos			Muestras sin valor		
Peso en gramos			Peso en gramos			Peso en gramos		
1	á	\$	1	á	\$	1	á	\$
	15	0.10		50	0.01		50	0.03
15	30	0.20	50	100	0.02	50	100	0.06
30	45	0.30	100	150	0.03	100	150	0.09
45	60	0.40	150	200	0.04	150	200	0.12
60	75	0.50	200	250	0.05	200	250	0.15
75	90	0.60	250	300	0.06	250	300	0.18
90	105	0.70	300	350	0.07	300	350	0.21
105	120	0.80	350	400	0.08			
120	135	0.90	400	450	0.09			
135	150	1.00	450	500	0.10			
150	165	1.10	500	550	0.11			
165	180	1.20	550	600	0.12			
180	195	1.30	600	650	0.13			
195	210	1.40	650	700	0.14			
210	225	1.50	700	750	0.15			
225	240	1.60	750	800	0.16			
240	255	1.70	800	850	0.17			
255	270	1.80	850	900	0.18			
270	285	1.90	900	950	0.19			
285	300	2.00	950	1.000	0.20			
300	315	2.10	1.000	1.050	0.21			
315	330	2.20	1.050	1.100	0.22			
330	345	2.30	1.100	1.150	0.23			
345	360	2.40	1.150	1.200	0.24			
360	375	2.50	1.200	1.250	0.25			
375	390	2.60	1.250	1.300	0.26			
390	405	2.70	1.300	1.350	0.27			
405	420	2.80	1.350	1.400	0.28			
420	435	2.90	1.400	1.450	0.29			
435	450	3.00	1.450	1.500	0.30			
450	465	3.10	1.500	1.550	0.31			
465	480	3.20	1.550	1.600	0.32			

Cartas

Impresos

Muestras sin valor

Peso en gramos		Peso en gramos	Peso en gramos
480 á 495	\$ 3.30	1.600 á 1.650	\$ 0.33
495 510	3.40	1.650 1.700	0.34
510 525	3.50	1.700 1.750	0.35
525 540	3.60	1.750 1.800	0.36
540 555	3.70	1.800 1.850	0.37
555 570	3.80	1.850 1.900	0.38
570 585	3.90	1.900 1.950	0.39
585 600	4.00	1.950 2.000	0.40
600 615	4.10		
615 630	4.20		
630 645	4.30		
645 660	4.40		
660 675	4.50		
675 690	4.60		
690 705	4.70		
705 720	4.80		
720 735	4.90		
735 750	5.00		
750 765	5.10		
765 780	5.20		
780 795	5.30		
795 810	5.40		
810 825	5.50		
825 840	5.60		
840 855	5.70		
Peso ilimitado		Máximum	Máximum



Disposiciones del Memorandum vigente



18. Es facultativo al consignante de una encomienda que no sea de dinero, declarar el valor de ella, el cual se anotará en la carta cuenta, en la libranza que se expida y en el talón de ésta. El valor declarado no es indispensable que sea realmente el que corresponda como justo precio del contenido de la encomienda.

En caso de declaratoria del valor, el porte se cobrará, ó por el peso ó por el valor, prefiriéndose la mayor tarifa.

19. No habiéndose declarado el valor de la encomienda, la responsabilidad en que incurra, en caso de pérdida de ella, el Interventor, empresario, conductor, postillón, según, será igual al cuádruplo del porte que se haya pagado.

20. En ningún caso el correo es responsable por el deterioro parcial de una encomienda; pero el deterioro total ocasionará responsabilidad, como si se hubiese perdido.

Derechos generales de Libranzas

Tarjetas postales para el interior de la República. (Se admiten las de industria privada)	S. 0.02
Tarjetas postales para el exterior	• 0.03
Id. id con respuesta pagada	• 0.06
Circulares impresas é impresos para el interior de la República	libre
Para el exterior, las circulares pagarán	S. 0.02
Certificación para el interior de la República	• 0.25
Aviso telegráfico para id. id. id.	• 0.20
Id. id para el exterior	• 0.10
Id. de recepción	• 0.10

DERECHOS DE LIBRANZA

Desde S. 1 hasta S. 200	• 0.05
De S. 201 á S. 500	• 0.10
De S. 501 á S. 1.000	• 0.20
De S. 1.001 á S. 10.000	• 0.25
Y si exceden de S. 10.000, se cobrarán más	• 1.00

Estos derechos son también aplicables para las alhajas ú objetos preciosos, lo mismo que para las letras de cambio, etc., etc.

TARIFA

De paquetes postales, conforme á los tratados celebrados con Francia y Alemania.

(Peso hasta 5 kilogramos)

De Francia y por la vía francesa

Por la vía del estrecho de Magallanes, cada paquete postal	S. 1.90
Por la vía del Istmo de Panamá	• 1.70
Aforo de cada paquete postal, á mas de los derechos de Aduana	• 0.10

De Alemania hasta Guayaquil

Por la vía del estrecho de Magallanes, cada paquete postal	S. 1.80
Por la vía del Istmo de Panamá	• 1.40
Aforo de cada paquete postal, á más de los derechos de Aduana	• 0.10

Por los paquetes postales procedentes de Alemania, el destinatario abonará, por la conducción de Guayaquil á esta ciudad, ó viceversa, 50 centavos por cada kilo, según el peso de dichos paquetes, mientras la Administración alemana acepte las proposiciones hechas por la de nuestro país.

Cuando el remitente de un paquete postal solicitare aviso de recepción abonará S. 0.10.

Nota.—Se gestiona el servicio por Panamá.

QUITO, Á 1º DE MARZO DE 1903.

ADVERTENCIAS

1.—Las tarjetas postales deben remitirse sin sobre ó agregado alguno. Cuando se las envíe dentro de cubiertas cerradas, aunque tengan cortes que manifiesten la existencia de la tarjeta postal, se las sujetará al franqueo de cartas.

2.—Es igualmente prohibido incluir en la correspondencia ordinaria billetes de banco, letras hipotecarias ú otros valores fiduciarios, piezas de moneda de oro ó plata y alhajas ú otros objetos preciosos.

Los que adulteren la naturaleza de los envíos que se hacen por correo, con ánimo de defraudar los derechos del Fisco, pagarán la multa respectiva, además de lo que corresponda al franqueo aludido.

3.º—No se admiten muestras de objetos inmorales, explosivos ó venenosos, que expidan mal olor ó susceptibles de putrefacción ó fáciles de inflamarse por el roce ó presión.

Se rechazarán las muestras de líquidos, materias grasosas ú oleaginosas, polvos y los objetos cortantes, frágiles ó punzantes, cuyo acondicionamiento, no garantiza contra el daño que pueda causar á la correspondencia ó á los empleados.

Los líquidos, aceites y cuerpos grasosos de fácil liquefacción, serán encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados; y cada frasco debe ser colocado en un estuche de madera suficientemente guarnecido de serín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido en caso de rotura del frasco. Esta clase de encomiendas serán cerradas en presencia del empleado respectivo.

Guayaquil, 1º de Mayo de 1902.

El Administrador.





Directorio



PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

SEÑOR GENERAL LEONIDAS PLAZA GUTIÉRREZ

(Posesión el 1º de Setiembre de 1901.—Cesación, el 31 de Agosto de 1905.)

Vicepresidente de la República y Presidente del Consejo de Estado,

Sr. Dr. Carlos Freile Z.

(Posesión, el 31 de Agosto de 1899.—Cesación, el 31 de Agosto de 1903.)

MINISTRO DE LO INTERIOR, ETC.

Sr. Dr. Gonzalo Córdova.

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ETC.

Señor Don Miguel Valverde.

MINISTRO DE HACIENDA,

Sr. Don Juan F. Game.

MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Señor General Julio Andrade.

MINISTRO DE GUERRA Y MARINA,

Señor General Flavio E. Alfaro.

PODER LEGISLATIVO

MIEMBROS DEL TRIGÉSIMO QUINTO

Congreso Ordinario de la República

(10 de Agosto á 8 de Octubre de 1902)

Cámara de Senadores

PRESIDENTE.—SR. DR. AURELIO NOBOA. (Senador por la provincia del Guayas.) *

VICEPRESIDENTE.—SR. DR. FRANCISCO ANDRADE MARÍN. (Senador por la provincia de Pichincha.) **

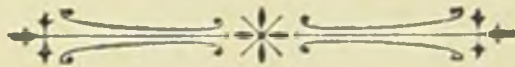
NOMBRES	SENADOR POR	Principio del cargo	Término del cargo
Sr. Abelardo Moncayo	El Carchi	10 Agosto 1902	8 Octubre 1905
Sr. Jenaro Larrea	Imbabura	" " 1900	" " 1903
Sr. Abelardo Posso	Id	" " 1902	" " 1905
Sr. Domingo A. Gangotena	Pichincha	" " 1900	" " 1903
Sr. Sebastián Vásconez	León	" " 1902	" " 1905
Sr. Alejandro Vásconez C.	Id	" " 1900	" " 1903
Dr. Juan B. Vela	Tungurahua	" " 1900	" " 1903
Dr. Emilio M. Terán	Id	" " 1902	" " 1905
Sr. Julio Román	Chimborazo	" " 1900	" " 1903
Dr. José M. Banderas	Id	" " 1902	" " 1905
Gral. Francisco H. Moncayo	Bolívar	" " 1900	" " 1903
Dr. Lino Cárdenos	Id	" " 1902	" " 1905
Dr. José M. Borrero	Cañar	" " 1902	" " 1905

* Principio del cargo, 10 de Agosto de 1900.
Fin " " 8 de Octubre de 1903.

** Principio del cargo, 10 de Agosto de 1902.

NOMBRES	SENADOR POR	Principio del cargo	Término del cargo
Sr. Luis González Córdova	Cañar	10 Agosto 1900	8 Octubre 1903
Dr. Manuel B. Cueva	Azuay	» » 1900	» » 1903
Dr. Rafael Ricfrío	Loja	» » 1902	» » 1905
Dr. Mateo Valdivieso	Id	» » 1900	» » 1903
Sr. Baltasar Arauz	El Oro	» » 1902	» » 1905
Sr. Angel Serrano	Id	» » 1900	» » 1903
Sr. Horacio Espinel	Los Ríos	» » 1902	» » 1905
Dr. Francisco Martínez A.	Id	» » 1900	» » 1903
Sr. Carlos Alberto Aguirre	Guayas	» » 1902	» » 1905
Dr. César D. Villavicencio	Manabí	» » 1902	» » 1905
Sr. Juan Pólit	Id	» » 1900	» » 1903
Gral. Manuel A. Franco	Esmeraldas	» » 1900	» » 1903
Dr. José Luis Tamayo	Id	» » 1902	» » 1905

Secretario, SR. D. SERGIO ARIAS M.



Cámara de Diputados

PRESIDENTE.—SR. DR. JOSÉ JULIAN ANDRADE. (Diputado por la provincia de Pichincha. *)

VICEPRESIDENTE.—SR. DR. EMILIO ARÉVALO. (Diputado por la provincia del Guayas. **)

NOMBRES	DIPUTADO POR	Principio del cargo	Término del cargo
Sr. Isaac C. Acosta	El Carchi	10 Agosto 1902	8 Octubre 1903
Sr. Daniel Andrade	Imbabura	" "	" "
Sr. Nicolás Tobar	Id	" "	" "
Dr. Alejandro Reyes V.	Pichincha	" "	" "
Dr. Juan A. López	Id	" "	" "
Dr. Juan A. Villagómez	Id	" "	" "
Sr. José M. Fernández S.	Id	" "	" "
Sr. Atanasio Zaldumbide	Id	" "	" "
Dr. Nicanor Hidalgo	León	" "	" "
Dr. Enrique Iturralde J.	Id	" "	" "
Dr. Angel M. Subía	Id	" "	" "
Dr. Eduardo Arias	Tungurahua	" "	" "
Dr. Manuel del C. Pachano	Id	" "	" "
Dr. Luis F. Castro	Chimborazo	" "	" "
Dr. Leopoldo Ormaza	Id	" "	" "
Dr. Rafael Vallejo	Id	" "	" "
Dr. Emilio Chiriboga	Id	" "	" "
Dr. Telmo R. Viteri	Bolívar	" "	" "
Dr. Rafael Aguilar	Cañar	" "	" "
Dr. Aurelio Bayas	Id	" "	" "
Dr. Abelardo J. Andrade	Azuay	" "	" "
Dr. Agustín J. Peralta	Id	" "	" "
Sr. Roberto Espinosa	Id	" "	" "
Dr. Federico Malo	Id	" "	" "
Dr. Roberto Aguirre	Loja	" "	" "

* Principio del cargo, 10 de Agosto de 1902.

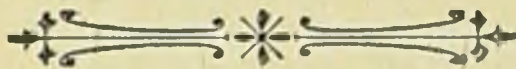
Fin " " 8 " Octubre " 1903.

** Principio del cargo, 10 de Agosto de 1902.

Fin " " 8 " Octubre " 1903.

NOMBRES	DIPUTADO POR	Principio del cargo	Término del cargo
Dr. Manuel E. Rengel	Loja	10 Agosto 1902	8 Octubre 1903
Dr. Ramón U. Eguiguren	Id	» » » »	» » » »
Dr. Javier Gálvez C.	El Oro	» » » »	» » » »
Dr. Manuel de Calisto	Los Ríos	» » » »	» » » »
Dr. Luis Vernaza	Guayas	» » » »	» » » »
Dr. Enrique Gallardo	Id	» » » »	» » » »
Dr. Aparicio Plaza I.	Id	» » » »	» » » »
Dr. Angel R. Hidalgo Z.	Id	» » » »	» » » »
Dr. Carlos A. Rivadeneira	Id	» » » »	» » » »
Dr. Enrique Cueva	Manabí	» » » »	» » » »
Dr. Ladislao H. Campozano	Id	» » » »	» » » »
Dr. Enrique Huerta	Id	» » » »	» » » »
Dr. José M. Tello	Esmeraldas	» » » »	» » » »

Secretario, SR. D. MIGUEL ANGEL ALBORNOZ, (Diputado por la provincia de Tungurahua.—Desde el 10 de Agosto de 1902 hasta el 8 de Octubre de 1903.)



Directorio profesional é industrial

—DE—

"La Nación"

A

- Anzoátegui Carlos G. Dr.—Abogado, calle de Aguirre N° 35 casa del señor Francisco J. Coronel; teléfono N° 13, apartado N° 418.
- Alexander Oscar.—Almacén de fantasía, alhajas, relojes, brillantes, etc.; calle de Pichincha y Nueve de Octubre. Teléfono N° 276.
- Arellano Casimiro J.—Profesor de solfeo, piano y violín, calle de Bolívar intersección Seis de Marzo.
- Alava Avelino.—Maestro de ribera, constructor de casas y de otros edificios de su ramo, domicilio calle de Santa Elena N° 65.
- Arrata Mortola.—Almacén de abarrotes por mayor y menor, calle del Malecón intersección Nueve de Octubre, frente a la balsa de Cabezas.
- Arzube Juan Francisco.—Depósito de anisados y mayorca superior de la Hacienda "Envidia", cantón Baba, por mayor y menor; calle de Rocafuerte primer puente.
- Arcentales Pedro A. Dr.—Cirujano dentista, calle de Luque 1ª cuadra frente al salón de Maulme.
- Arízaga Manuel N. Dr.—Abogado, calle de Aguirre N° 35, oficina. Teléfono N° 464, apartado N° 267. Domicilio calle de San Alejo N° 86, teléfono N° 325.
- A. B. Díaz.—Artículos de zapatería por mayor y menor, calle de Villamil N° 42 esquina Abdón Calderón.
- Arvelaiz Emilia Baca.—Profesora de Obstetricia, calle de Clemente Ballén entre Boyacá y Chanduy, consultas de 7 á 10 a. m.

B

- Biaggi Romualdo.—Vinería y cantina, calle del Gral. Elizalde; casilla N° 255, teléfono 330.
- Bravo Víctor Dr.—Abogado, calle Nueve de Octubre intersección Boyacá.
- Benites Braulio E.—Maestro albañil, construye todo lo relacionado con este ramo; buenos informes calle del Morro entre Bolívar y Bella-Vista N° 30.
- Barzallo Francisco.—Dorador y plateador sobre toda clase de metal, compra y venta de catres, calle de Municipalidad N° 200.
- Benites Vicente D. Dr.—Abogado, calle de Aguirre 4ª cuadra, casa del señor Miguel G. Hurtado.

- Bruzzo Luis.—«El Baratillo». Almacén de ropa. No tiene rival en baratura. Malecón, casa municipal, esquina Municipalidad, apartado 106.
- Bozzo Angel.—Almacén de abarrotes, establecimiento de ventas por mayor y menor; constantemente cerveza helada, calle de la Industria esquina Artesanos.
- Bianchimi Vicente.—«Restaurant Roma», calle de Boyacá y Luque. Se reciben pensionistas á precio módico. Servicio esmerado.

C

- Cortés García Juan Alberto Dr.—Consultorio Médico Quirúrgico y Dispensario Dosimétrico, calles de Sucre y Boyacá, teléfonos Nos. 109 y 165; consultas de 7 á 8 a. m. y de 2 á 4 p. m.
- Campodónico Miguel.—Unico importador de los exquisitos cognac «Ponsole», «Proveedora» y del Bitteral, calle de Pichincha esquina de Clemente Ballén.
- Castagneto Benito y C^a.—«Salón Comercio», calle de Pichincha intersección Aguirre é Illingworth.
- Camino Jacinto Angel.—«Agencia Funeraria», calle del Morro N^o 33 intersección Bolívar y Zaruma; cajas mortuorias y artículos del mismo á precios reducidos.
- Castagneto Luis.—Venta de sombreros, bastones, licores, etc; calle Pedro Carbo y San Francisco.
- Carrion Nicolás S.—Gasfitero y Plomero, hace y coloca baños, excusados, lavaderos, gas, agua, etc., dentro y fuera de la ciudad. Avenida Olmedo N^o 114.
- Cires Manuel J.—Taller de carpintería y tornerío, calle de Luque 4^a cuadra. Se hace toda clase de obra en este ramo con prontitud y esmero.
- Corral Augusto N. Dr.—Abogado. Domicilio y estudio calle de Clemente Ballén entre Boyacá y Escobedo. Apartado N^o 200.
- Carrillo Jacinto.—Fonda y café, calle de Municipalidad y Morro. Almuerzos, comidas y cenas etc.
- Cuesta Vicente.—Taller mecánico á vapor: fundición de hierro y bronce; herrería y calderería, calle de Luque N^o 303.
- Collantes José.—«Restaurant Liberal». En este establecimiento se hace comidas á la española y la peruana, calle de la Industria esquina Febres Cordero.
- Cevallos J. Domingo B.—«La Manabita». Agua gaseosa helada, cinco centavos vaso, calle de Pichincha y Bolívar; teléfono N^o 354, apartado N^o 425.
- Casanovas y Pagés.—Municipalidad 2^a cuadra, casa del señor L. Platón. Abarrotes por mayor y menor. Especialidad en vinos españoles.

Ch

- Chacón Luis A. Dr.—Abogado. Estudio calle de Aguirre N^o 15. Habitación calle de Luque N^o 26.

D

Dapelo José.—Restaurant Genovés, comida á la italiana, pensiones y servicio esmerado, precios módicos; calle de Colón, entre Pedro Carbo y Chile.

E

Espinoza Federico B.—Escribano Público, calle Nueve de Octubre, esquina Pedro Carbo. Domicilio calle de Vélez N° 119, entre Chanduy y Morro.

Espinoza Sixto Clodomiro.—Depósito de mayorca, calle de Pichincha; venta de hamacas, tabaco y albardas por mayor y menor.

Espinoza José Moisés.—Se encarga de iluminaciones de retratos y todo género de dibujos inclusive tarjetas de felicitación en alto y bajo relieve.

Estrella Belisario.—Panadería «La Libertad», calle de Lazaristas y Artesanos; especialidad en el trabajo del pan de manteca.

F

Fábrica de Cigarrillos «El Progreso».—Calle de la Industria N° 122; oficina central calle de Aguirre 1ª cuadra; teléfono á la fábrica N° 138, id. á la oficina N° 117. Para pedidos por mayor, dirigirse á la fábrica ó á la oficina donde serán debidamente atendidos. Dirección telegráfica «PROGRESO»-Guayaquil.

Feraud Mateo.—Kiosko, calle de Aguirre y Malecón, al frente de la Gobernación, permanente de 6 a. m. á 8 p. m.

Freile Carlos L.—Escribano Público, tiene su oficina en la calle de Aguirre, casa del señor Stagg, (altos); apartado N° 435.

Farah & Varas.—«Le Petit Bon Marché». Almacén de novedades y fantasía, calle de Clemente Ballén 1ª cuadra; apartado N° 148, teléfono 230.

Falcón Pedro.—Mecánico: compone máquinas de vapores, buques, etc. Buenas referencias: calle de Sucre N° 267.

Franco y Cª.—«El Recreo», mayorca y refinado sin rival, calle de Santa Elena y Bolívar esquina, Nos. 23 y 290.

Ferretto Luis y Cª.—Tienda de abarrotes, ventas por mayor y menor, especialidad en conservas y licores, provisiones para familias, etc.; calle de Pichincha frente al Hotel que fué de «California».

Fossa Angel.—Abarrotes por mayor y menor, calle de Villamil N° 111 intersección Franco; teléfono N° 436.

Fossa Juan.—«E pur se mouve»-Galileo. Almacén de abarrotes por mayor y menor; Avenida Olmedo, teléfono N° 296.

Feraud Horacio.—Zapatería «El Aguila», calle de Pedro Carbo y Luque. Se trabaja toda clase de calzado para señoras, caballeros y niños.

Farfán Dolores.—«El Cosmopolita», almuerzos, comidas, cenas, etc. Admite comensales, calle de la Municipalidad, entre Pichincha y Pedro Carbo.

Fuentes José.—«Carrocería», calle de Ayacucho intersección Chile y Chimborazo N° 48. Se hace toda clase de obras.

Falconí de Carvajal Carmen.—Profesora de Obstetricia, calle Municipalidad intersección Chanduy y Morro N° 123, teléfono N° 305.

G

- Gálvez Luis Manuel.—Profesor y compositor de pianos, calle de Chanduy casa N° 95, entre Aguirre y Clemente Ballén.
- Gando Agustín.—«La Esperanza», tienda de abarrotes por mayor y menor, tiene para la venta cerveza helada; calle de Pichincha y Colón.
- Guzmán y Cía.—Fábrica de cigarrillos la «Elegancia» fundada el año 1893, calle de Clemente Ballén N° 185, teléfono N° 228.
- Granda Manuel S. Dr.—Abogado, calle de Pichincha casa del señor L. Stag, frente a la Policía de O. y S.
- Gómez Carbo Manuel.—Compra y canjea toda clase de estampillas de correo usadas postalmente, calle de Luque N° 226, apartado N° 155.

H

- Huerta Bartolomé Dr.—Médico y cirujano, calle de la Municipalidad intersección Chanduy y Morro N° 143; consultas de 12 a 3 p. m.
- Hi Hing & C^a.—Calle de Pichincha entre Aguirre y Luque. Artículos de zapatería, sombreros, camisas, sedería, perfumería, etc.
- Hinojosa Belisario.—«La Americana», calzado superior; calle de Luque y Pedro Carbo, esquina. Artículos de zapatería.

I

- Izquierdo Francisco.—«Agencia funeraria» establecida en 1900. Servicio nocturno, ventas de adornos y ceras, cajas mortuorias y de restos; calle de Chanduy N° 165, teléfono N° 459.
- Illescas Nicanor Dr.—Médico y cirujano de las facultades de Quito y Lima, calle de Chimborazo N° 350 intersección Ayacucho y Manabí.
- Icaza Eduardo.—«El Siglo de Oro», almacén fundado el año 1883. Importación directa de Europa, calle del Malecón N°s. 165 y 166, teléfono 360, casilla 52.
- Izurieta Julio C.—«El Gato», zapatería. Se confecciona toda clase de calzado sobre medida, especialidad en buenos materiales, calle de Chile entre Aguirre y Clemente Ballén, casa del señor Solines.
- Iturralde José María Dr.—Médico y Cirujano, calle de Villamil N° 107. Especialista del estómago y los intestinos.

J

- Jaramillo Rafael E. Dr.—Abogado. Estudio calle 9 de Octubre 1^a cuadra N° 26, entre Pichincha y Malecón.
- Jaime Martínez Alejandro.—Escribano Público, calle 9 de Octubre 1^a cuadra; teléfono N° 259.
- José Agni.—«Los Tres Mosqueteros», calle Municipalidad 2^a cuadra.—Hotel. Comida a toda hora. Lunches, frescos, licores finos, etc., etc.

K

- Kuon San Lon & C^a.—Calles de Pichincha y Aguirre, frente al Correo. Importadores. Ventas por mayor y menor.
- Kuon On Tay Hnos.—Calle de Pichincha, frente á la Plaza del Mercado. Importadores. Zapatería, sedería, perfumería, etc.
- Kuon Chong Lon.—Calle del Malecón N^o 183. Importadores por mayor y menor; calzado superior, sedería, perfumería, etc.

L

- Luces Juan B. C.—Calle de Vélez y Chimborazo. Profesor de música, da lecciones de piano, violín, mandolina, guitarra, bandurria y bandolín. Afina y compone pianos.
- León Eleodoro P.—La mejor y preferida del público por sus trabajos perfectos, es sin disputa alguna la Hojalatería y Lamparería de E. P. León, calle Nueve de Octubre, bajos del Gran Victoria Hotel.
- Lince F. J. Dr.—Cirujano dentista, calle Nueve de Octubre N^o 44, teléfono N^o 335.
- Larreta J. A.—«Agencia Funeraria» establecida el año 1882. Cajas mortuorias de todos precios. Turno permanente, calle Pedro Carbo y Luque; teléfono N^o 174, servicio esmerado.
- Lombeida Juan.—Sastrería. En este establecimiento se confecciona ternos sobre medida. Telas de todo precio, calle de Clemente Ballón 2^a cuadra N^o 47.
- López Eduardo Dr.—Dentista, calle 9 de Octubre N^o 32, teléfono N^o 314, apartado 391.
- Lara José Ramón.—Taller mecánico. Herrería, calderería y fundición de bronce, calle de Febres Cordero é Industria N^o 26.
- Larreta Pedro M.—Agente judicial, calle de Sucre 3^a cuadra N^o 75; teléfono N^o 444, local propio.
- Lourau Gervasio.—Panadería francesa «La Favorita», calle de Boyacá y Vélez. Especialidad en toda clase de pan, se lleva á domicilio.

M

- Man Lee y C^a.—Calle de Pichincha, frente á la Plaza, al lado de Calvo y Carrera. Importadores. Sedería y zapatería.
- Maldonado A. D.—Escribano Público, calle de Chile 4^a cuadra entre Aguirre y Clemente Ballén. Habitación calle Nueve de Octubre intersección Chimborazo.
- Maldonado Teresa.—Zapatería «La Campana», calle de Pedro Carbo intersección Municipalidad; calzado de todas clases y medidas, por mayor y menor.
- Miranda Ricci & C^a.—Malecón 156 y 157. Comerciantes por mayor y menor. Sucursales en el interior. Especialidad en artículos franceses, ingleses é italianos.
- Merello y C^a.—Fábrica de aguas gaseosas, jarabes y rompopes, calle de Colón 4^a cuadra; teléfono N^o 210.

- Macías José A.—Maestro de ribera, construye casas por destajo y á diario. calle Municipalidad N° 387.
- Moncayo Enrique R.—Agencia Funeraria, calle Municipalidad N° 149, teléfono N° 351. La mejor. La más barata.
- Mateus José A.—«Liceo Nacional». Enseñanza esmerada. Precios reducidos por alumnos internos y seminternos.
- Murrieta Carlos M.—Agente judicial, amanuense adscrito al estudio de los abogados Arízaga. Oficina calle de Aguirre N° 35. Domicilio calle de Luzarraga N° 12.
- Maulme Luis.—Fábrica de cerveza Las Peñas. Salón de id., helados y licores etc., etc., calle de Luque intersección Pedro Carbo; teléfono N° 112, apartado N° 61.
- Moncayo Ezequiel.—Cochería y herrería, calle de la Industria entre Manabí y Ayacucho, casa habitación calle de Jimena N° 3.
- Martínez Reynaldo.—Baños del Salado. En este establecimiento se encuentra una cantina bien provista de todo, juegos de billar, bocha, el zapo, amén de variedad de juegos.
- Molina Efrén Dr.—Cirujano dentista, calle de Pichincha entre Luque y General Elizalde. Domicilio calle de la Industria, fábrica de los Sucesores de Rafael Valdez.
- Mirra Barbato y C^a.—Importadores de mercaderías en general, calle del Malecón é Illingworth, casilla de correo N° 314, teléfono N° 50.
- Moscoso y C^a.—Botica «Bolívar» esquina Luque y Chimborazo. Importación directa.

N

- Nasif Nader y C^a.—Almacén de ropa por mayor y menor, calle de Clemente Ballén 1^a cuadra N° 7, casilla de correo N° 364. Importadores directamente.
- Nivela Ramón.—Hojalatería y colchonería. En este establecimiento se hace todo lo concerniente á los dos ramos; calle de Villamil N° 14, establecida el año 1886.
- Navarro Ortiz Flavio Dr.—Abogado, calle de Luque, casa del señor R. B. Jones. Domicilio calle de Clemente Ballén 6^a cuadra, casa de don Antonio Nieto.
- Noriega Felipe R.—Vende yerbas medicinales premiadas en la Exposición de la Filantrópica del Guayas y en la Universal de París de 1900; con diploma, medalla de plata y mención honorífica, calle de Quito N° 59.

P

- Phampetyan Enrique.—«Zapatería Oriental», calle de la Municipalidad; calzado sobre medida y hechos.
- Pereira Manuel A.—«Oficina Comercial», calle Nueve de Octubre intersección Chile, casa de don Vicente Sotomayor y Luna.
- Péndola Domingo.—«Vinería Italiana», calle Municipalidad 2^a cuadra. Licores finos, vinos de todas clases.
- Pazmiño V. A. Dr.—Dentista, calle de Pichincha intersección 9 de Octubre; teléfono N° 425, apartado 271.

- Pauta Amadeo R.—Profesor de piano, calle de Boyacá N° 207, intersección Clemente Ballén.
- Palacios Ezequiel A. Dr.—Abogado, calle de Aguirre casa del señor Stagg, entre Pedro Carbo y Pichincha.
- Porceli Víctor.—Pintor y empapelador. Trabaja por destajo ó á diario, calle de la Industria y Febres Cordero.

Q

- Quade Enrique.—Sombrerería, calle de Rocafuerte primer puente. Se componen y transforman toda clase de sombreros de pelo, para sacerdotes, etc.

R

- Rubira Perfecto.—Salón de refrescos, helados, licores, etc., calle de Pedro Carbo, frente á la Botica Alemana.
- Ramírez José G.—Escribano Público. Oficina plaza de Rocafuerte casa del Sr. Dr. Federico G. Pérez Aspiazu; teléfono N° 216.
- Rosero Emilio.—Depósito de Mayorca de Nobol, calle de la Municipalidad intersección Morro, N° 266.

S

- Segale Hnos. y C^a.—«La Universal», fábrica de chocolate puro y sin rival, calle de la Industria N° 116, apartado 129.
- Silva y C^a.—Cantina, café y lunch, calle de Bolívar 1^a cuadra, frente á Frugone.
- Sucesores de Jáuregui.—Talabartería, calle de Luque 2^a cuadra, casa del señor José Monroy. Se hace todo lo concerniente al arte arriba indicado.
- Segale Hnos. y C^a.—«La Universal», aguardientes de todas clases, calle de la Industria N° 116, apartado 129.
- Serrano E. Dr.—Dentista, calle 9 de Octubre N° 32, casa Aspiazu.
- Samaniego José M.—Joyería y platería. En este establecimiento se trabajan montes, enjoes, esmaltes y grabados, calle de Clemente Ballén, entre Escobedo y Boyacá.
- Segale Hnos. y C^a.—«La Universal», fábrica de fideos de todas clases, calle de la Industria N° 116, casilla 129.
- San Siong y C^a.—Calle de Pichincha N° 37. Importadores. Artículos de zapatería, sedería, zarazas, etc., etc.
- Sucesores de Rubio Daniel y C^a.—Sastrería de primer orden, calle de Aguirre; casilla de correo 420.
- Sojos Ramón.—Chichería, calle de Chile entre Avenida Olmedo y Luzarraga; comidas á la peruana todos los días.
- Solis Juan B.—Maestro de carpintería de ribera. Hace fábricas al destajo por día, etc.; buenas recomendaciones, calle de Bolívar intersección Jimena.
- San Woo & C^a.—Calle del Malecón N° 153, frente á la bomba «Aspiazu» Importadores. Zapatería y sedería, etc.

T

- Tamayo José Luis Dr.—Abogado, calle de Aguirre 2ª cuadra N° 35.
 Tramontana Lucas.—«Gran Almacén Naval» y ferretería por mayor y menor. Importación directa de Estados Unidos y Europa; casilla de correo N° 216, Malecón.

U

- Uraga Aurelio A.—Casa de Remates, calle de Pichincha intersección Sucre; compra y venta de muebles, recibe para la venta á comisión toda clase de artículos. Remates tres veces á la semana.

V

- Villegas Víctor T.—Platería, calle de Chanduy N° 157 intersección Sucre y Municipalidad: Se hace toda obra en este ramo con puntualidad y esmero.
 Villagómez Rafael M.—Representante de casas extranjeras, comisionista; calle del Malecón, junto al señor Aspiazu.
 Vargas Encarnación.—Constructor de casas por destajo y las entrega en estado habitable; calle de Jimena 2ª cuadra.
 Viteri Tarquino J.—Farmacéutico. La «Botica de la Merced», ofrece á su numerosa clientela un completo surtido de drogas y medicinas á precios que no admiten competencia.
 Vivero Chambers Geo.—Zuelas de la «Zoraida», calle de Clemente Ballén. Sinchas y corbas.
 Valle Santiago P.—Platería, calle de Aguirre entre Seis de Marzo y Diez de Agosto. Se trabaja toda obra de este ramo con puntualidad y esmero.

W

- Wo On y Cª.—Calle de Pichincha, frente á la Policía. Vende sedería, zapatería, artículos de fantasía, etc. Importador.

Y

- Yépez Hnos.—Sastrería, calle de Pedro Carbo y Aguirre. Se confecciona toda clase de obra al sistema moderno; variado surtido de casimires.

Z

- Zavala Bruno G.—«La Perla», Malecón N° 161. Almacén por mayor y menor, apartado 341.

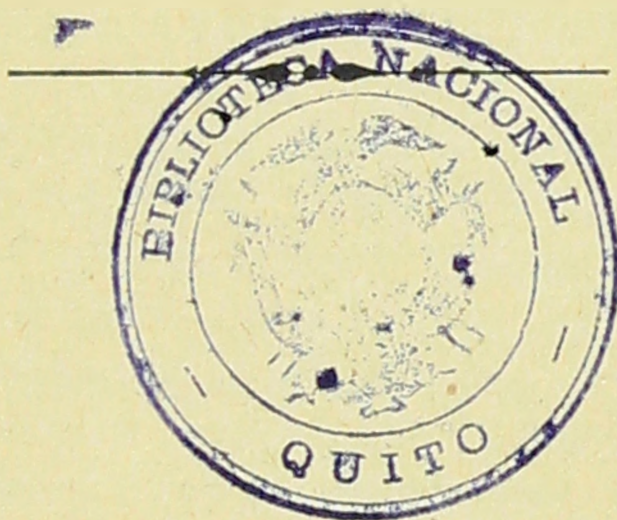
INDICE DEL SEGUNDO VOLUMEN

	PAGINAS
PRÓLOGO	3
Indice del primer volumen del Almanaque de LA NACIÓN	5
CALENDARIO, Mes de Enero	9
" " Febrero	11
" " Marzo	13
" " Abril	15
" " Mayo	17
" " Junio	19
" " Julio	21
" " Agosto	23
" " Setiembre	25
" " Octubre	27
" " Noviembre	29
" " Diciembre	31
CATASTRO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS	
<i>Cantón Babahoyo.—Parroquia de id.</i>	33
Parroquia de Pimocha	35
" " Caracol	39
" " Sabaneta	45
" " Baha	51
" " Guare	54
" " La Isla	57
" " Vinces	59
" " Palenque	68
" " Quevedo	71
" " Puebloviejo	73
" " Zapotal	76
" " Ventanas	78
" " Catarama	80
" " San Juan	82
" " Ricaurte	83

	PÁGINAS
LEYES DEL CONGRESO DE 1902	86
Ley adicional y reformatoria de la de Régimen Municipal	87
Ley reformatoria de la de Registro Civil	92
Decreto legislativo mandando celebrar en Quito una Exposición Nacional, el 10 de Agosto de 1909	93
Ley de Aranceles ó derechos judiciales	94
Ley de matrimonio civil	106
Decreto Legislativo que reglamenta la carrera consular	110
Decreto Legislativo que reglamenta las construcciones en la ciudad de Guayaquil	112
Decreto Legislativo que crea fondos para proveer de agua á Guayaquil, para combatir los incendios	114
Decreto Legislativo derogatorio del que crea rentas para el Teatro de Guayaquil	115
Objeciones del Ejecutivo	115
Decreto Legislativo que reglamenta la concesión de becas en el extranjero	116
Decreto Legislativo que señala plazo para el reclamo de créditos contra el Estado	117
Decreto Legislativo que establece la Comisión Codificadora	118
Decreto Legislativo que establece una Estación sanitaria en Guayaquil	119
Decreto Legislativo que provee de fondos para la representación del Ecuador en la Exposición de San Luis	120
Decreto Legislativo que declara obras nacionales las de saneamiento de la ciudad de Guayaquil	121
Decreto Legislativo que arbitra fondos para el alumbrado y aseo de Guayaquil	122
Decreto Legislativo que reforma el que establece la Junta de Sanidad Marítima y Urbana de Guayaquil	123
Decreto Legislativo que designa el escudo de armas y pabellón de la República	123
Decreto Ejecutivo que prohíbe las fachadas de madera en Guayaquil	125
Banco del Ecuador (Compañía Anónima)	126
Banco Comercial y Agrícola (Compañía Anónima)	127
ORDENANZAS MUNICIPALES DE GUAYAQUIL:	
Ordenanza Municipal que aprueba el plano de reconstrucción de la zona incendiada	128
Ordenanza Municipal sobre terrenos	129
Krüger & C ^a (Oficina de Exportación)	135
Botica del Comercio (J. Payèze G.)	136
Nueva Ordenanza de construcciones y ornato	137
Unión de Talleres (Francisco Izquierdo y Francisco Raymundo)	143
El Louvre (M. A. Roiz & C ^a)	144
La Constancia (Fábrica de Bassanini & C ^a)	145
El Pailón (Depósito de maderas y canoas de Domingo Sampietro)	146

PÁGINAS

La sin Rival (Fábrica de aguardientes de Jacinto Tello)	147
Carpintería y Ebanistería	148
Manuel T. Garzón Villena (cobrero)	149
La Favorita (velas y jabón nacionales de Sucesores de Rafael Valdez)	150
Luis Orrantia & C ^a (comisionistas)	151
Pareja & Anzoátegui (Importadores)	152
Itinerario General de Correos	153
Tarifa interior de id.	158
Id. exterior de id.	160
Id. de paquetes postales	163
DIRECTORIO:	
Poder Ejecutivo	166
Poder Legislativo (Cámara del Senado)	167
Id. id. (Cámara de Diputados)	169
Directorio profesional é industrial de LA NACIÓN	171
NOTA EDITORIAL.	



NOTA

Calamidades domésticas imprevistas y los obstáculos á ellas inherentes han sido la causa de que la Empresa Editorial de este ALMANQUE DE "LA NACIÓN" Y GUIA DEL COMERCIO DE GUAYAQUIL no haya salido á luz, con la puntualidad con que la Casa acostumbra cumplir sus compromisos con el público que la favorece.

Para prevenir la repetición del perjuicio que involuntariamente, hemos podido causar á los anunciadores; nos proponemos para la edición del año venidero tomar todas las precauciones que pueden estar al alcance de la previsión humana; suplicando mientras tanto á nuestros abonados nos disculpen la tardanza de la presente edición y sus deficiencias.